

DOE

JUEVES 26
de septiembre de 2024

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 188

EXTREMADURA



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Funcionarios de Administración Local. Decreto 107/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de selección y nombramiento de personal funcionario interino para desempeñar puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación nacional en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. 45056

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Servicio Extremeño de Salud**

Nombramientos. Resolución de 19 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados/as Especialistas en Ciencias de la Salud, en la categoría de Facultativo Especialista de Área en Neurocirugía, en Neurofisiología Clínica y en Oncología Radioterápica, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. **45068**

Nombramientos. Resolución de 19 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Técnicos Superiores, en la categoría de Técnico/a Especialista en Anatomía Patológica, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... **45073**

Nombramientos. Resolución de 19 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Técnico, en las categorías de Electricista, Mecánico/a, Monitor/a y Telefonista, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... **45076**

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS**Servicio Extremeño de Salud**

Procesos selectivos. Elección de plazas. Resolución de 19 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la categoría de Psicólogo/a Clínico, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. **45082**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Presidencia de la Junta**

Medalla de Extremadura. Resolución de 20 de septiembre de 2024, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, por la que se da publicidad a los requisitos y al plazo de presentación de candidaturas a la Medalla de Extremadura de 2025, en virtud de lo establecido en el Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura. **45087**

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 19 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Valverde de Leganés para subvencionar en el ejercicio 2024 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil, de dicha localidad. **45092**

Convenios. Resolución de 19 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Plasencia para subvencionar en el ejercicio 2024 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil "La Data", de dicha localidad. **45103**

Convenios. Resolución de 19 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación del Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y Caja Rural de Extremadura para la organización de certámenes y eventos relacionados con la I+D+I. **45114**

Convenios. Resolución de 20 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formaliza una transferencia específica por el Instituto de la Juventud, adscrito a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, a favor del Consorcio Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida: "Campo de voluntariado juvenil internacional Festival de Teatro Clásico de Mérida" dentro de la campaña de verano 2024. **45119**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Autorización ambiental. Resolución de 14 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la actividad dedicada a la fabricación de carbón vegetal y gestión y valorización de residuos de madera, promovida por Corchos Oliva, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra. **45134**



Impacto ambiental. Resolución de 16 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta extractora de aceite de orujo de oliva, cuya promotora es Nuestra Señora de la Estrella, SA, en el término municipal de Los Santos de Maimona. Expte.: IA23/0492. **45190**

Impacto ambiental. Resolución de 17 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una industria de conservas vegetales ultracongeladas, en el término municipal de La Albuera, cuya promotora es Ulbasa, SA. Expte.: IA23/1522. **45224**

Impacto ambiental. Resolución de 17 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de casa rural, cuyo promotor es Luciano Carrasco Méndez, en el término municipal de Valle de Santa Ana. Expte.: IA23/1491. **45247**

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Edición. Ayudas. Resolución de 18 de septiembre de 2024, de la Secretaría General de Cultura, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración referida a la convocatoria de las ayudas destinadas a la edición de libros de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. **45268**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Educación. Premios. Resolución de 18 de septiembre de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se nombra la Comisión de Valoración del I Premio a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2023/2024. **45270**

Educación. Ayudas. Resolución de 18 de septiembre de 2024, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración y Seguimiento de la convocatoria de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el alumnado participante en el Programa de Refuerzo Educativo PROA+ en centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2023/2024. **45272**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

Información pública. Anuncio de 23 de mayo de 2024 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de actividad de planta de compostados de orujo graso húmedo, estiércoles y restos vegetales, promovido por Cano Valleros, SL, en el término municipal de Saucedilla (Cáceres). **45274**

Información pública. Anuncio de 11 de septiembre de 2024 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado: Nueva extensión línea subterránea de media tensión para variante, situada en avenida Ricardo Carapeto Zambrano, 0, 06008, en el término municipal de Badajoz. Expte.: AT/06-01788/18437. **45281**

Notificaciones. Anuncio de 18 de septiembre de 2024 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la condición de agricultor o agricultora a título principal, de solicitudes presentadas en los años 2023 y 2024. **45283**

Notificaciones. Anuncio de 18 de septiembre de 2024 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en los años 2022 y 2023. **45285**

Notificaciones. Anuncio de 18 de septiembre de 2024 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de titularidades compartidas presentadas en los años 2023-2024. **45287**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Fomento del empleo. Subvenciones. Anuncio de 16 de septiembre de 2024 por el que se da publicidad a las subvenciones destinadas a financiar planes de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a la convocatoria de 2024. **45289**

Ayuntamiento de Plasencia

Personal laboral. Anuncio de 19 de septiembre de 2024 sobre contratación de personal laboral fijo. **45293**



Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón

Procesos selectivos. Anuncio de 19 de septiembre de 2024 por el que se da publicidad a la convocatoria para la contratación de cuatro puestos de trabajo. **45295**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

DECRETO 107/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de selección y nombramiento de personal funcionario interino para desempeñar puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación nacional en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024040173)

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ha reservado las funciones públicas necesarias en todas las entidades locales a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional. El régimen jurídico del personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional se encuentra en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que establece que cuando no fuese posible la provisión de estos puestos reservados por las entidades locales, éstas podrán proponer a la Comunidad Autónoma correspondiente el nombramiento interino de personal funcionario.

La normativa básica estatal articula dos fórmulas para proveer interinamente los puestos reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, a elección de la entidad local interesada: la entidad local realiza el proceso selectivo y eleva al órgano autonómico competente una propuesta de nombramiento; y también puede la Comunidad Autónoma seleccionar mediante el correspondiente proceso, a personas capacitadas para desempeñar las funciones reservadas, integrándolas en una lista autonómica específica.

Para ello, el citado Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, permite a las Comunidades Autónomas poder constituir, en su ámbito territorial, una relación o lista propia de personas candidatas para la provisión, con carácter interino, de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación nacional convocando la celebración de las correspondientes pruebas de aptitud, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La aplicación de estas previsiones instó a nuestra Comunidad Autónoma a aprobar el Decreto 162/2018, de 2 de octubre, sobre el procedimiento de selección y nombramientos con carácter interino para desempeñar puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional (publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 196, de 8 de octubre 2018).

Sin embargo, el contenido de este decreto se ve afectado por la Orden del Ministerio de Política Territorial y Función Pública TFP/297/2019 de 7 de marzo, por la que se establece el



procedimiento de elaboración de relaciones de candidatos de las subescalas de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, que señala que se incorporarán a la lista autonómica con carácter preferente, aquellas personas aspirantes que procedan de una relación de personas candidatas remitida por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).

Del mismo modo, la citada norma también se ve afectada por la suscripción de un convenio interadministrativo entre la Junta de Extremadura, la Universidad de Extremadura y las respectivas Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, suscrito con fecha 25 de mayo de 2023, que incluye entre las obligaciones de esta Administración autonómica la constitución de una relación de personas candidatas con el alumnado que obtenga un aprovechamiento óptimo de alguno de los másteres, objeto de este convenio "II Máster en Gestión Pública de las Administraciones Locales del Siglo XXI" (Badajoz) y "I Máster en Formación permanente en gestión y administración local" (Cáceres), que se integrará en la lista para la provisión temporal mediante nombramientos interinos de puestos reservados a personal funcionario de la escala de administración local con habilitación nacional en entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En este contexto se plantea la necesidad de adecuar la legislación autonómica a las nuevas circunstancias, siendo lo más conveniente para ello recoger estas circunstancias en el contenido del decreto actualmente vigente. Así, la nueva norma da cobertura legal y clarifica quienes van a integrar esta relación de candidatos. El fin es que la relación de personas candidatas incluya, además de las personas que superen el proceso selectivo convocado por esta administración autonómica, como ocurría hasta ahora, a aquellos aspirantes que procedan de una relación de personas candidatas remitida por el INAP (con carácter preferente) y además, también formarán parte de la misma, el alumnado que obtenga un aprovechamiento óptimo en los másteres organizados por la Universidad de Extremadura en temas de administración y gestión local.

Se consigue de esta manera un doble objetivo: de manera eficiente se instaura un procedimiento donde se garantiza la preferente incorporación a las relaciones de candidatos a los aspirantes que hubieran superado algún ejercicio en las pruebas de acceso correspondiente, según la relación remitida por el Instituto Nacional de Administración Pública en virtud de la Orden del Ministerio de Política Territorial y Función Pública TFP/297/2019, de 7 de marzo, y se cumple con los compromisos adquiridos por la Junta de Extremadura en el citado Convenio interadministrativo de 25 de mayo de 2023.

Clarificando el procedimiento que regula el sistema de gestión de las relaciones autonómicas de personas candidatas para la provisión interina de puestos reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación nacional, en el ámbito territorial de Extremadura,



se consigue además dotar de mayor seguridad jurídica al procedimiento, garantizando que todos los agentes implicados (tanto administraciones públicas como futuras personas empleadas públicas, como los propios colegios profesionales) conozcan de modo transparente el procedimiento de elaboración de estas listas, y aquellas personas interesadas que cumplan los requisitos de acceso a la mismas, puedan participar en el procedimiento para formar parte de la citada relación de personas candidatas.

El presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Los principios de necesidad y eficacia se cumplen desde el momento en que la medida se fundamenta en la necesidad de dar cumplimiento a los preceptos establecidos en la propia ley.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir con la misma, ejerciéndose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.h) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 3 de septiembre de 2024,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Este decreto tiene por objeto la regulación del procedimiento de nombramiento interino para desempeñar puestos reservados a personal funcionario de administración local con habilitación nacional en entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la constitución y gestión de las relaciones de personas candidatas para la provisión temporal de aquellos puestos reservados.

Artículo 2. Provisión de puestos reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación nacional mediante nombramiento interino.

Los puestos de trabajo reservados a personal funcionario de administración local con habilitación nacional en entidades locales extremeñas podrán ser provistos mediante nombramiento interino, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, cuando no fuese posible su provisión por personal funcionario de Administración Local con habilitación nacional.

Artículo 3. Sistemas de selección.

La selección del personal funcionario interino incluido en el ámbito de aplicación de este decreto se podrá llevar a cabo a través de uno de estos sistemas, a elección de la entidad local interesada:

- a) Proceso selectivo convocado por las entidades locales, del cual se elevará al órgano autonómico competente una propuesta de nombramiento de personal funcionario interino.
- b) Proceso selectivo específico convocado por la administración autonómica, del cual surgirá una relación propia de personas candidatas; en estos casos, la entidad local podrá solicitar al órgano autonómico competente el nombramiento interino de la persona aspirante que corresponda, entre los que formen parte de esa relación.

CAPÍTULO II

Selección de personal funcionario interino por las entidades locales

Artículo 4. Acreditación de la imposibilidad de cubrir el puesto y de la existencia de circunstancia que posibilite el nombramiento.

Para efectuar la convocatoria de selección del personal funcionario interino deberá quedar previamente acreditado en el procedimiento la imposibilidad de llevar a cabo la cobertura del puesto por alguna otra de las formas de provisión preferente.

Para ello, la entidad local deberá solicitar informe del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local sobre la inexistencia de persona funcionaria con habilitación nacional interesada en la provisión no definitiva del puesto y simultáneamente remitirá dicha solicitud al órgano autonómico competente para la publicación del anuncio en el Portal Corporativo de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es>), en el tema Administración pública, subtema Entidades locales.

A estos efectos, el colegio dará publicidad por un período no inferior a cinco días hábiles, durante los cuales se podrá manifestar por las personas interesadas su interés preferente



a la provisión interina. Cumplido dicho periodo, y transcurrido el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe sin que se haya remitido la certificación del colegio correspondiente, la Administración autonómica podrá continuar el procedimiento.

Artículo 5. Relación de personas candidatas.

1. Las entidades locales que así lo deseen podrán constituir, previo proceso selectivo basado en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, una lista de personas candidatas para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de administración local con habilitación nacional mediante nombramiento interino.
2. Esta relación tendrá carácter preferente respecto a la relación propia autonómica, de tal forma que, sólo cuando se agote la relación local, se podrá dirigir al órgano autonómico competente a los efectos de solicitar un nombramiento interino entre las personas integrantes de la relación autonómica.

Artículo 6. Bases de selección.

1. Las bases de selección que establezcan las entidades locales habrán de contener los siguientes datos necesariamente: expresión de la clase y características del puesto cuya provisión se pretenda, nivel de complemento de destino y complemento específico asignado al puesto que se pretenda cubrir, las condiciones o requisitos que han de reunir las personas aspirantes, el plazo de presentación de solicitudes, el sistema selectivo, pruebas selectivas que hayan de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección y forma de acreditación de los mismos, composición del tribunal de selección y cuantía, en su caso, de los derechos de examen.
2. Las condiciones o requisitos para formar parte en el proceso selectivo deberán ser los exigidos para acceder a la condición de personal funcionario de carrera de la subescala y categoría a las que el puesto de trabajo pertenezca.
3. Los méritos deberán ser objetivos y adecuados a las características del puesto de trabajo.
4. La composición de los tribunales de selección se ajustará a lo dispuesto en la Ley 13/2015, de 8 de abril de Función Pública de Extremadura, y en la que, al menos la mitad más uno de los miembros del tribunal debería pertenecer a la Escala de habilitación nacional.

Asimismo, se podrá solicitar la designación de un miembro del tribunal con su suplente al colegio profesional de secretarios, interventores y tesoreros del respectivo ámbito territorial y otro miembro deberá ser solicitado a la Administración autonómica, que será designado por el órgano directivo competente en administración local.



5. Las bases de selección y la convocatoria serán aprobadas por el órgano competente de la entidad local y publicadas en el boletín oficial de la provincia y, en su caso, en el portal institucional de la entidad local correspondiente.

Artículo 7. Propuesta de nombramiento.

1. Concluido el proceso de selección, el presidente de la entidad local elevará al órgano directivo autonómico competente en materia de administración local la propuesta de nombramiento interino a favor de la primera persona aspirante, siguiendo el orden de puntuación de la propuesta del tribunal selectivo, que hubiera acreditado documentalmente los requisitos exigidos en la convocatoria, y la imposibilidad de cubrir el puesto por personal funcionario habilitado por alguna de las formas de provisión establecidas reglamentariamente.
2. Con la propuesta de nombramiento, se acompañará la siguiente documentación:
 - a) Propuesta de nombramiento interino, en la que se indique la situación del puesto y las causas que motivaron la misma, así como la necesidad y urgencia de su cobertura.
 - b) Informe emitido por el colegio profesional correspondiente sobre la inexistencia de personal funcionario con habilitación nacional interesado en la provisión no definitiva del puesto.
 - c) Cuando el puesto de trabajo reservado estuviera vacante, se adjuntará solicitud efectuada al ministerio competente por razón de la materia, de inclusión voluntaria del puesto de trabajo reservado en el concurso unitario de provisión de puestos.
 - d) Acta de selección del proceso selectivo.
 - e) Aceptación de la persona candidata junto con la copia de la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos para acceder a su subescala y/o categoría a la que esta reservada el puesto de trabajo.

CAPÍTULO III

Constitución y gestión de la relación autonómica de personas candidatas

Artículo 8. Relación autonómica de persona candidatas.

El órgano autonómico competente en materia de administración local podrá constituir una relación propia de personas candidatas para la provisión temporal, mediante nombramiento interino, de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de administración local con habilitación nacional en entidades locales extremeñas.

**Artículo 9. Bases de la convocatoria.**

Las bases de la convocatoria deberán publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y habrán de contener en todo caso los siguientes datos: expresión de la/s subescala/s, procedimiento de elaboración de relaciones de personas candidatas de las subescalas, sistema selectivo, pruebas selectivas que hayan de celebrarse, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección, composición del órgano de selección y cuantía, en su caso, de los derechos de examen.

Las bases de la selección vinculan a los tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas, y en la que se designará la composición de los miembros del tribunal a propuesta del órgano directivo autonómico competente, del que podrán formar parte dos vocales con sus respectivos suplentes designados por el colegio profesional territorial correspondiente de secretarios, interventores y tesoreros.

Artículo 10. Constitución de la relación autonómica.

1. Para la constitución de la relación autonómica de personas candidatas, el órgano autonómico competente podrá convocar la celebración de las correspondientes pruebas selectivas, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
2. La relación de candidatos se constituirá por este orden:
 - a) Por la incorporación preferente de aquellas personas aspirantes que procedan de una relación de personas candidatas remitida por el Instituto Nacional de Administración Pública, en virtud de la Orden del Ministerio de Política Territorial y Función Pública TFP/297/2019, de 7 de marzo, a los efectos de su inclusión en la lista que constituyan las comunidades autónomas para la provisión con carácter nacional.

Cuando el Instituto Nacional de Administración Pública remita sucesivas relaciones de aspirantes, éstas serán sustituidas por las nuevas listas remitidas por parte del INAP.

- b) Por las personas aspirantes que superen los correspondientes procesos selectivos, en virtud de la convocatoria realizada por la consejería competente en materia de administración local.
 - c) Por las personas aspirantes que hayan superado con aprovechamiento óptimo los másteres en materia de administración local, organizados por la Universidad de Extremadura y las Diputaciones Provinciales, en convenio con la Junta de Extremadura, que pasarán a formar parte de la relación de personas candidatas en los términos establecidos en la convocatoria realizada a estos efectos por la consejería competente, para su integración a la misma, incorporándose, en su caso, al final de la relación autonómica vigente y sólo para las relaciones autonómicas confeccionadas para cubrir puestos de la subescala de



Secretaría-Intervención. En dicha convocatoria se regularán los criterios de desempate para determinar el orden de prelación en la misma.

3. Para resolver posibles empates que se pudieran producir en la lista autonómica se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:
 - a) Mayor puntuación obtenida por ejercicios aprobados en pruebas de acceso a la subescala correspondiente.
 - b) Mayor puntuación obtenida en fase de oposición de las correspondientes pruebas selectivas autonómicas.
 - c) En último caso, se atenderá al orden alfabético de personas aspirantes afectadas a partir de la letra resultante del sorteo que se realice con motivo de la oferta de empleo público de esta Comunidad Autónoma correspondiente al año de la convocatoria de la celebración de tales pruebas.
4. No se incluirán en la lista autonómica a quienes procedan de las relaciones de personas candidatas constituidas por las entidades locales.
5. La relación de candidatos constituida se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal Corporativo de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es>), en el tema Administración pública, subtema Entidades locales.
6. Esta lista autonómica estará a disposición de todas las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el supuesto que, teniendo la necesidad de cubrir plazas reservadas a personal funcionario de administración local con habilitación nacional, no pudieran hacerlo por cualquier forma de provisión establecida en los artículos 49, 50 y 51 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que establece el régimen jurídico del personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se encuentra y siempre que dichas entidades locales no hubieran optado por efectuar su selección propia.
7. La relación autonómica de personas candidatas resultante de la convocatoria establecida al efecto tendrá una vigencia máxima de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, si bien, será sustituida en todo caso por la relación que se formase con motivo de la convocatoria de un nuevo proceso selectivo con el mismo objeto.

Artículo 11. Gestión de la relación autonómica de personas candidatas.

1. La gestión de la relación autonómica de personas candidatas estará encomendada al órgano directivo autonómico competente en materia de administración local.
2. A fin de lograr que estas relaciones propias se configuren como un instrumento ágil y eficaz, se introducirá un elemento de zonificación de las mismas, para lo cual, quienes sean



aspirantes determinarán en la solicitud oficial para participar en las pruebas, aquellas zonas de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que deseen estar incluidos. En este sentido, se constituirá una relación propia por cada una de las zonas y el nombramiento se ofertará atendiendo al orden de puntuación obtenido en la zona o zonas en las que figure quien sea aspirante, por haberlo solicitado expresamente. De no formularse solicitud expresa, la persona aspirante formará parte de todas las zonas de la Comunidad Autónoma.

No obstante, la elección de zonas se podrá reducir o ampliar, por motivos justificados, antes de que a la persona interesada se le oferte algún puesto de trabajo y en los términos que se recojan en la convocatoria.

3. Cuando, producida la vacante o asimilada a la vacante, la entidad local opte por hacer uso de la relación autonómica de personas candidatas, solicitará al órgano autonómico competente en materia de administración local un nombramiento interino.

Recibida la solicitud de nombramiento, se solicitará el informe del colegio profesional correspondiente, a los efectos de la acreditación de la no existencia de personal funcionario de habilitación nacional interesado en la cobertura del puesto, siendo simultánea su publicación en el Portal Corporativo de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es>), en el tema Administración pública, subtema Entidades locales.

A estos efectos el colegio dará publicidad por un período no inferior a cinco días hábiles, durante los cuales se podrá manifestar por las personas interesados su interés preferente a la provisión interina. Cumplido dicho periodo, y transcurrido el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe sin que se haya remitido la certificación del colegio correspondiente, la administración autonómica podrá continuar el procedimiento para la cobertura provisional.

Transcurrido dicho plazo y acreditada la imposibilidad de la provisión de la plaza por personal funcionario de administración local con habilitación nacional, se ofertará, por vía telefónica o por correo electrónico, el puesto a todas las personas incluidas en la correspondiente relación autonómica, según el orden de prelación en que figuren en la misma. De todo lo actuado deberá quedar constancia, mediante diligencia expedida a tal efecto, en el correspondiente expediente.

La persona seleccionada deberá aceptar o rechazar la oferta, preferentemente a través de correo electrónico, o bien, en el supuesto de imposibilidad de utilizar esta vía, a través de la sede electrónica de la Junta de Extremadura, en el plazo de tres días hábiles. Recibida la aceptación de la persona candidata, la misma será remitirá a la entidad local para que se proceda a solicitar la propuesta de nombramiento de la persona seleccionada.



Por la entidad local se deberá remitir propuesta nominativa de nombramiento, así como toda la documentación que se establezca en la respectiva convocatoria de la que derive la relación de personas candidatas que se esté utilizando.

4. La no aceptación o renuncia a un puesto de trabajo ofertado mediante este procedimiento supondrá la exclusión automática de quien sea aspirante de la relación de personas candidatas, excepto cuando acredite la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Parto, licencia por maternidad o situaciones asimiladas.
 - b) Estar desempeñando, como personal funcionario interino, puestos de trabajo reservados a personal de habilitación nacional en una entidad local extremeña o de cualquier otra comunidad autónoma.
 - c) Declaración de la situación de incapacidad temporal.
 - d) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
 - e) Cualquier otra causa de fuerza mayor suficientemente relevante que imposibilitara el desempeño efectivo del puesto de trabajo.

En los supuestos anteriores, la persona aspirante quedará incorporado a la relación autonómica en situación de "no disponible" hasta que desaparezca la causa por la que no aceptó la oferta del puesto.

La persona interesada deberá comunicar al órgano directivo competente la desaparición de la causa que obstaculizaba la aceptación del puesto ofertado en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la desaparición de aquella, quedando en situación de "disponible" en la lista y, por lo tanto, manteniéndose en su puesto de origen en la misma. En caso de incumplimiento del plazo y forma expresados, se entenderá que renuncia a la incorporación a la relación.

La renuncia de la persona que venía ejerciendo con carácter interino las funciones reservadas del puesto de personal funcionario de Administración Local con habilitación nacional tras ser llamado y nombrado de la relación de personas candidatas autonómica vigente, será causa de exclusión de la citada relación, salvo que hubiera sido propuesto por una entidad local de Extremadura para un nombramiento interino en un puesto reservado a personal funcionario habilitado nacional tras la superación del proceso selectivo local correspondiente. En este caso, podrá solicitar la reincorporación a la relación autonómica de personas candidatas cuando dejara de prestar servicios en la entidad local para la que fue nombrado, por haber sido ocupado el puesto por alguna forma de provisión preferente, pasando a ocupar el último puesto.



CAPÍTULO IV

Disposiciones comunes

Artículo 12. Nombramiento y toma de posesión.

El nombramiento del personal funcionario interino para desempeñar las funciones de los puestos reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación nacional, se realizará por resolución del órgano directivo autonómico competente en materia de administración local, que será notificada a la entidad local y a la persona interesada, y se comunicará al colegio profesional de Secretarios, Interventores y Tesoreros correspondiente.

La toma de posesión deberá realizarse en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución a la persona interesada.

La presidencia de la entidad local deberá remitir al órgano directivo autonómico competente el acta de toma de posesión dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel que se hubiera producido.

Artículo 13. Ceses y revocaciones.

1. El personal funcionario interino cesará automáticamente cuando el puesto de trabajo que viniera ocupando sea adjudicado mediante nombramiento definitivo a personal funcionario de Administración Local con habilitación nacional, o mediante nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación de funciones. En estos supuestos la entidad local deberá formalizar la diligencia del cese, y comunicarla al órgano autonómico dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se produjese.

El personal funcionario interino cesado se incorporará a la relación autonómica constituida, en el supuesto de que continuará vigente y formará parte de ella, previa solicitud al efecto en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la fecha del cese.

En caso de no solicitar su incorporación a la citada lista en el plazo señalado, el órgano autonómico competente acordará de oficio su exclusión.

2. Los nombramientos de personal funcionario interino podrán ser revocados por el órgano autonómico competente, previa audiencia de la entidad local y de la persona interesada, cuya resolución se notificará a las partes interesadas y al colegio profesional de Secretarios, Interventores y Tesoreros correspondiente.

La revocación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Renuncia de la persona interesada al nombramiento interino autorizado.
- b) Por sentencia judicial firme.



c) Por incumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

d) Cualquier otra causa sobrevenida debidamente justificada.

Disposición adicional primera. Agrupaciones de entidades locales.

En los casos de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación nacional sostenidos en común por varias entidades locales extremeñas en régimen de agrupación de entidades locales, las referencias de este decreto a la entidad local se entenderán hechas al órgano colegiado de gobierno y administración de la agrupación.

Disposición adicional segunda. Másteres en materia de administración local.

Sólo se valorarán los másteres realizados en el Convenio interadministrativo suscrito con fecha 25 de mayo de 2023 entre la Junta de Extremadura, la Universidad de Extremadura y las respectivas Diputaciones provinciales de Badajoz y Cáceres, y los másteres que sustituyan a estos en virtud del instrumento de colaboración que, a los mismos efectos, esté vigente en cada momento.

Disposición transitoria única. Régimen jurídico de la vigente lista autonómica.

La relación autonómica vigente de personas candidatas se regirá por el Decreto 162/2018, de 2 de octubre, sobre el procedimiento de selección y nombramientos con carácter interino para desempeñar puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Disposición derogatoria única. Derogatoria única.

Queda derogado el Decreto 162/2018, de 2 de octubre, sobre el procedimiento de selección y nombramientos con carácter interino para desempeñar puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de septiembre de 2024.

El Consejero de Presidencia, Interior y
Diálogo Social,
ABEL BAUTISTA MORÁN

La Presidenta de la Junta de
Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados/as Especialistas en Ciencias de la Salud, en la categoría de Facultativo Especialista de Área en Neurocirugía, en Neurofisiología Clínica y en Oncología Radioterápica, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2024062984)

De conformidad con lo previsto en las bases de la convocatoria, mediante Resolución de 3 de septiembre de 2024 (DOE núm. 176, de 10 de septiembre), de la Dirección General de Recursos Humanos, se aprobó la relación de plazas que se ofertaban en las mencionadas especialidades y se estableció el procedimiento para su elección.

Finalizados el citado procedimiento de oferta de plazas y adjudicación de éstas, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las bases de la referida convocatoria, esta Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Nombrar personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en la categoría de Facultativo Especialista de Área en las especialidades que se citan en el encabezamiento de esta resolución, con expresión del destino elegido según relación adjunta.

Segundo. Los aspirantes nombrados deberán incorporarse a la plaza adjudicada el jueves día 10 de octubre de 2024.

La toma de posesión se efectuará en la Gerencia del Área de Salud a la que esté adscrita la plaza adjudicada.

Tercero. La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo, quedando sin efecto su nombramiento.



Cuarto. De acuerdo con lo previsto en la base 11.6 de la convocatoria, no se concederán autorizaciones de comisiones de servicios entre Servicios de Salud durante un periodo de dos años desde la toma de posesión de la plaza correspondientes a estos procesos selectivos, salvo situaciones extraordinarias o circunstancias de la persona que así lo requieran por su seguridad o integridad personal.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 19 de septiembre de 2024.

El Director General de Recursos
Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ



Nombramientos

Estabilización - Facultativo/a Especialista de Área - Neurocirugía (28-12-2022)



	DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	TURNO
1	***8655**	MORENO FLORES, AURORA	0500	Cáceres		Libre
2	***0997**	SOSA CABEZAS, JUAN PABLO	0100	Badajoz		Libre



Nombramientos

Estabilización - Facultativo/a Especialista de Área - Neurofisiología Clínica (28-12-2022)



DOCUM NOMBRE, APELLIDOS PLAZA CENTRO/UBICACION OBSERVACIONES TURNO

1	***0198**	HERNANDEZ HERNANDEZ, PABLO	0200	Mérida		Libre
2	***4863**	GAMERO TELO, JOSE LUIS	0400	Llerena/Zafra		Libre



Nombramientos

Estabilización - Facultativo/a Especialista de Área - Oncología Radioterápica (28-12-2022)



	DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	TURNO
1	***0543**	MONTERO CUADRADO, MARIA VICTORIA	0200	Mérida		Libre
2	***7352**	ORTIZ MONTERREY, MAXIMINO	0100	Badajoz		Libre
3	***1216**	DUARTE CARLOS, MARIA ISABEL	0700	Plasencia		Libre
4	***8161**	IGLESIAS GARCIA, TERESA PILAR	0700	Plasencia		Libre



RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Técnicos Superiores, en la categoría de Técnico/a Especialista en Anatomía Patológica, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2024062968)

De conformidad con lo previsto en las bases de la convocatoria, mediante Resolución de 3 de septiembre de 2024 (DOE núm. 176, de 10 de septiembre), de la Dirección General de Recursos Humanos, se aprobó la relación de plazas que se ofertaba en la citada categoría y se estableció el procedimiento para su elección.

Finalizado el citado procedimiento de oferta de plazas y adjudicación de éstas, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las bases de la referida convocatoria, esta Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Nombrar personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en la categoría de Técnico/a Especialista en Anatomía Patológica, con expresión del destino elegido según relación adjunta.

Segundo. Declarar la pérdida del derecho a ser nombrado personal estatutario fijo a los aspirantes María del Pino Suárez Guedes (DNI***7677**) y María Dolores Naranjo Peñate (***0183**), por no haber solicitado plaza conforme al procedimiento establecido al efecto (base 10.3).

Tercero. Los aspirantes nombrados deberán incorporarse a la plaza adjudicada el jueves día 10 de octubre de 2024.

La toma de posesión se efectuará en las Gerencia de Área de Salud al que estén adscritas las plazas adjudicadas.

Cuarto. La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo, quedando sin efecto su nombramiento.

Quinto. De acuerdo con lo previsto en la base 11.6 de la convocatoria, no se concederán autorizaciones de comisiones de servicios entre Servicios de Salud durante un periodo de dos



años desde la toma de posesión de la plaza correspondientes a estos procesos selectivos, salvo situaciones extraordinarias o circunstancias de la persona que así lo requieran por su seguridad o integridad personal.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 19 de septiembre de 2024.

Director General de Recursos Humanos,
JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ



Nombramientos

Estabilización - Técnico/a Especialista de Anatomía Patológica (28-12-2022)



	DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	TURNO
1	***7333**	INFANTE CAMPOS, ASCENSION	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz		Libre
2	***7539**	DOMINGUEZ SANTANA, MARIA JOSEFA	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz		Libre
3	***6001**	GARCIA ANTUNEZ, INES MARIA	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz		Libre
4	***2374**	DIAZ DIAZ, PALOMA	0701	Hospital Virgen del Puerto de Plasencia		Libre
5	***1337**	LUENGO CRIADO, ANA BELEN	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres		Libre
6	***7684**	GONZALEZ MARTINEZ, CAROLINA	0201	Complejo Hospitalario - Hospital de Mérida		Libre
7	***8188**	SANCHEZ LEON, NICASIA	0301	Hospital D.Benito-Villanueva		Libre
8	***7797**	TORRES BOTELLO, MARIA TERESA	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz		Libre
9	***6347**	SANCHEZ DURAN, ALBA MARIA	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz		Libre
10	***5418**	GUTIERREZ BUSTOS, MARIA IRENE	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres		Libre
11	***0521**	HERAS BERRACO, ANGELICA	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres		Libre



RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Técnico, en las categorías de Electricista, Mecánico/a, Monitor/a y Telefonista, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.
(2024062986)

De conformidad con lo previsto en las bases de la convocatoria, mediante Resoluciones de 3 de septiembre de 2024 (DOE núm. 176, de 10 de septiembre), de la Dirección General de Recursos Humanos, se aprobaron las relaciones de plazas que se ofertaban en las citadas categorías y se estableció el procedimiento para su elección.

Finalizado los citados procedimientos de oferta de plazas y adjudicación de éstas, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las bases de la referida convocatoria, esta Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Nombrar personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en las categorías de Electricista, Mecánico/a, Monitor/a y Telefonista, con expresión del destino elegido según relación adjunta.

Segundo. Declarar la pérdida del derecho a ser nombrado personal estatutario fijo en la categoría de Electricista al aspirante Pedro Ramos Parejo (DNI***7029**), por no haber solicitado plaza conforme al procedimiento establecido al efecto (base 10.3).

Tercero. Los aspirantes nombrados deberán incorporarse a la plaza adjudicada el jueves día 10 de octubre de 2024.

La toma de posesión se efectuará en las Gerencia de Área de Salud al que estén adscritas las plazas adjudicadas.

Cuarto. La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo, quedando sin efecto su nombramiento.

Quinto. De acuerdo con lo previsto en la base 11.6 de la convocatoria, no se concederán autorizaciones de comisiones de servicios entre Servicios de Salud durante un periodo de dos



años desde la toma de posesión de la plaza correspondientes a estos procesos selectivos, salvo situaciones extraordinarias o circunstancias de la persona que así lo requieran por su seguridad o integridad personal.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 19 de septiembre de 2024.

El Director General de Recursos
Humanos,
JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ



Nombramientos
Estabilización - Electricista (28-12-2022)



	DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	TURNO
1	***3768**	MENA SANGUINO, ELOY CANDIDO	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres		Libre
2	***3936**	ORTIZ PALACIOS, CARLOS	0601	Hospital de Coria		Libre
3	***3312**	NAVARRO CANTOS, JOSE RAMON	0201	Complejo Hospitalario - Hospital de Mérida		Libre
4	***1160**	FRANCO MANGUT, JUAN CARLOS	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres		Libre
5	***6801**	LOZANO CARMONA, MIGUEL ANGEL	0201	Complejo Hospitalario - Hospital de Mérida		Libre
6	***4357**	JIMENEZ JIMENEZ, ANTONIO	0400	Llerena/Zafra		Libre
7	***6101**	GONZALEZ CUBILLO, RAFAEL	0701	Hospital Virgen del Puerto de Plasencia		Libre
8	***1361**	GONZALEZ MARTIN, ALBERTO	0801	Hospital Campo Arañuelo de Navalmoral de la Mata		Libre
9	***7935**	BLASCO BA TUECAS, JOSE LUIS	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres		Libre
10	***0076**	GHON MERCHAN, JUAN	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz		Libre
11	***9589**	SANCHEZ CUESTAS, JUAN PEDRO	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz		Libre
12	***0877**	MARTINEZ SERRANO, MIGUEL ANGEL	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz		Libre



Nombramientos
Estabilización - Mecánico/a (28-12-2022)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	TURNO
1 ***6121**	CAPOTE SUAREZ, PEDRO	0201	Complejo Hospitalario - Hospital de Mérida		Libre
2 ***5676**	PORRO CARROZA, AURELIO	0401	Hospital de Llerena		Libre
3 ***2431**	OLIVERA GARRIDO, JUAN FERNANDO	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz		Libre
4 ***8270**	ALMODOVAR ALMODOVAR, JOSE MARIA	0301	Hospital D.Benito-Villanueva		Libre
5 ***8984**	SALGADO QUIROS, JOAQUIN	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres		Libre
6 ***6512**	GARCIA GUTIERREZ, PEDRO JOSE	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres		Libre
7 ***0199**	COLLADO GARCIA, JUAN EMILIO	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres		Libre
8 ***6388**	DE LA PEÑA IZQUIERDO, ANTONIO MANUEL	0301	Hospital D.Benito-Villanueva		Libre
9 ***7757**	SALVO AIZCORBE, DAVID	0701	Hospital Virgen del Puerto de Plasencia		Libre
10 ***1420**	BARBERO BLAZQUEZ, PEDRO ALFONSO	0201	Complejo Hospitalario - Hospital de Mérida		Libre
11 ***1321**	MOGENA FERNANDEZ, JUAN ANTONIO	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres		Libre
12 ***0292**	IGLESIAS JIMENEZ, SAMUEL	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres		Libre
13 ***7878**	RUBIO GONZALEZ, GABRIEL	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz		Libre
14 ***8404**	GARCIA PEREZ, LUIS FERNANDO	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres		Libre
15 ***0675**	MORENO MURIEL, RUBEN MANUEL	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres		Libre



Nombramientos
Estabilización - Monitor/a (28-12-2022)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

	DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	DENOMINACION/FUNCION	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	TURNNO
1	***0392**	GONZALEZ BARRERO, MARIA	2BP2400009		COMUNIDAD TERAPÉUTICA DE LA GARROVILLA (Mérida)		Libre
2	***8666**	JIMENEZ JIMENEZ, ISABEL	2BP2400007		COMUNIDAD TERAPÉUTICA DE LA GARROVILLA (Mérida)		Libre
3	***9369**	JIMENEZ JIMENEZ, FRANCISCO MANUEL	2BP2400001		COMUNIDAD TERAPÉUTICA DE LA GARROVILLA (Mérida)		Libre
4	***8419**	DÍAZ RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO	2BP2400008		COMUNIDAD TERAPÉUTICA DE LA GARROVILLA (Mérida)		Libre
5	***1291**	LOPEZ DEL VIEJO, JUAN	2BP2400002		COMUNIDAD TERAPÉUTICA DE LA GARROVILLA (Mérida)		Libre



Nombramientos
Estabilización - Telefonista (28-12-2022)



	DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	TURNO
1	***5938**	VELLARINO SANTANA, MARIA ISABEL	0301	Hospital D.Benito-Villanueva		Libre
2	***5190**	HIDALGO GONZALEZ, YOLANDA	0601	Hospital de Coria		Libre
3	***8560**	MOLINA BORRERO, URSULA	0201	Complejo Hospitalario - Hospital de Mérida		Libre
4	***0898**	MORENO BERNABE, ANTONIA	0202	Complejo Hospitalario - Hospital Tierra de Barros de Almodralejo		Libre
5	***8919**	BAZAGA ESCOBAR, MOISES	0801	Hospital Campo Arañuelo de Navalmoral de la Mata		Libre
6	***6514**	MARCOS GARCIA, MARIA DE LA ESPERANZA	0201	Complejo Hospitalario - Hospital de Mérida		Libre
7	***9492**	GONZALEZ BARRADAS, MARIA AMOR	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres		Libre
8	***6843**	RESECO GARCIA, CRISTINA	0301	Hospital D.Benito-Villanueva		Libre
9	***9972**	RODRIGUEZ ROMERO, FRANCISCA	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres		Libre
10	***1190**	RODRIGUEZ ALBARRAN, MARIA JOSE	0601	Hospital de Coria		Libre
11	***6346**	RINCON FRAILE, MARIA BELEN	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz		Libre



2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la categoría de Psicólogo/a Clínico, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2024062973)

De conformidad con lo previsto en las bases de la precitada Resolución de 20 de diciembre de 2022 (DOE núm. 247, de 28 de diciembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo de estabilización para el acceso la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Publicar la relación de plazas que se ofertan a los aspirantes que han superado el proceso selectivo en la categoría de Psicólogo/a Clínico y su distribución en los términos que figuran en el anexo I de esta resolución.

Segundo. Los aspirantes que han superado el proceso selectivo y acreditado que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria por encontrarse su puntuación dentro del número total de plazas ofertadas, incluidos aquéllos aspirantes que de acuerdo con la base 9.2 fueron obligados adicionalmente a presentar la documentación acreditativa de tales requisitos, deberán cumplimentar la elección de plazas electrónicamente a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>), siguiendo las instrucciones que para su cumplimentación figuran en el anexo II.

En el formulario de elección de plazas generado, deberá aparecer relacionadas por orden de preferencia las plazas solicitadas con expresión literal de los códigos consignados en cada plaza o código de los centros hospitalarios en su caso. El formulario generado, firmado digitalmente y registrado electrónicamente servirá a todos efectos como justificante de su presentación en tiempo y forma.



No se aceptarán elecciones de plazas realizadas en papel, siendo exclusivamente válidas las gestionadas telemáticamente y en soporte digital a través de la herramienta web indicada anteriormente.

Los aspirantes, deberán cumplimentar la elección de plazas en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura. Durante este plazo de presentación, los aspirantes podrán desistir o modificar su elección cuantas veces quieran con la presentación de un nuevo formulario de elección de plazas, que anulará totalmente el anterior/es. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá modificación alguna en la relación de plazas solicitadas.

Tercero. La adjudicación de plazas se realizará atendiendo al orden de puntuación total obtenido en el proceso selectivo y el orden de prelación de plazas manifestado en el formulario de elección.

El orden de elección de plazas por los aspirantes es el que se refleja en el anexo III de esta resolución.

Cada aspirante relacionado deberá optar, como mínimo, por idéntico número de plazas que el número de orden de elección asignado. En el supuesto de las personas aspirantes de reserva con un número de orden de elección superior al número de plazas ofertadas, deberán consignar todas las plazas ofertadas por el orden de preferencia que consideren.

Perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza en el plazo y forma establecidos en esta resolución.

Cuarto. Aquellos aspirantes que, por coincidencia en el tiempo de procesos selectivos en distintos Servicios de Salud, hubieran superado más de un proceso selectivo en la misma categoría y/o especialidad en su caso, deberán presentar renuncia expresa de su nombramiento en otro Servicio de Salud para acceder a la condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud, decaendo, en caso contrario, en su derecho al nombramiento en este último Servicio. La citada renuncia debe ser en fecha anterior a la de la toma de posesión en el Servicio Extremeño de Salud.

Quinto. Finalizado este procedimiento, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud acordará el nombramiento de personal estatutario fijo de los aspirantes que hayan elegido plazas, con expresión del destino elegido, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de septiembre de 2024.

El Director General de Recursos
Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

**ANEXO I**

RELACIÓN DE PLAZAS

PLAZAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CENTROS HOSPITALARIOS	NÚMERO DE PLAZAS
COMPLEJO HOSPITALARIO DE CACERES	1
CENTRO SOCIOSANITARIO DE PLASENCIA	2
TOTAL	3

PLAZAS DE AREA DE ATENCIÓN PRIMARIA

ÁREAS DE SALUD	NÚMERO DE PLAZAS
ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ	1
ÁREA DE SALUD DE CORIA	1
ÁREA DE SALUD DE NAVALMORAL DE LA MATA	1
TOTAL	3

Total plazas estabilización: 6.

**ANEXO II**

INSTRUCCIONES PARA LA ELECCIÓN DE LAS PLAZAS

1. Acceda a la dirección de Internet:

<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>

En esta página deberá iniciar sesión con su certificado electrónico pulsando sobre "Acceso".

2. Pinche en Mis solicitudes - Solicitudes de Concurso-Oposición y seleccione la que corresponda.
3. Pulse en el botón "Elección de Plazas" que aparece en la sección "FASE FINAL".
4. Complimente el formulario desplazando plazas ofertadas a la tabla de plazas escogidas y asegúrese de que están ordenadas según el orden de prelación deseado. Tenga en cuenta que debe seleccionar, como mínimo, tantas plazas como su número de orden de elección expresado en el anexo III.
5. Pulse en el botón "Guardar" (aspa de validación) que aparece en la barra superior de color azul.
6. Se visualizará un resumen de su elección de plazas. Si está conforme, realice la firma electrónica pulsando en el botón "Firmar elección de plazas" (mano con pulgar hacia arriba). En caso contrario, puede modificar su elección pulsando en el botón "Editar elección de plazas" (lápiz).
7. Registre electrónicamente su elección de plazas pulsando en el botón "Registrar elección" (bandera de cuadros).

Tenga en cuenta que sin la firma electrónica ni el registro electrónico indicado en los pasos 6 y 7, a todos los efectos se considerará que no ha elegido plaza dentro del plazo establecido.

8. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/79, el Servicio Extremeño de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud de participación o cualquier otro que se requiera en su tramitación, serán incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos ante el Servicio Extremeño de Salud, avenida de las Américas, 2, 06800 Mérida.
9. Para cualquier tipo de información y dudas llame a los teléfonos 924382928, 924382907, 924382533, 924382900 y 924382500 o cree una nueva consulta en el perfil del candidato, opción Mis consultas, y nos pondremos en contacto con usted lo antes posible.

**ANEXO III**

ORDEN DE ELECCIÓN DE PLAZAS POR LOS ASPIRANTES

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Total puntuación	Turno/Reserva
1	***5319**	PELAZ LOPEZ, SARA MARIA	85,000	Libre
2	***5471**	CASADO RABASOT, MARIA DE LA PAZ	84,574	Libre
3	***4812**	RIO ALONSO, MARIA DEL ROCIO	84,574	Libre
4	***2075**	ARGENT TERNERO, DANIEL	84,500	Libre
5	***4912**	RAMOS BERROCOSO, ELENA	83,250	Libre
6	***4233**	GARCIA MATEOS, JOSE LUIS	81,825	Libre
7	***0357**	SANCHEZ RISCO, MARIA DEL PILAR	73,018	Reserva

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2024, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, por la que se da publicidad a los requisitos y al plazo de presentación de candidaturas a la Medalla de Extremadura de 2025, en virtud de lo establecido en el Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura. (2024063029)

La "Medalla de Extremadura" tiene como fin reconocer los méritos singulares, la obra o aportación de la máxima ejemplaridad y reconocida trascendencia de las personas, instituciones, grupos o colectivos –extremeños, españoles o extranjeros- que, a lo largo de una trayectoria consolidada, hayan destacado en su tarea de configurar una sociedad más justa y solidaria, o por su defensa, promoción o fomento de los intereses o imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, podrán ser galardonados quienes, con su aportación, cualquiera que sea el ámbito de su actividad –y con independencia de que ésta se haya desarrollado dentro o fuera de Extremadura- hayan destacado por los servicios relevantes, eminentes o extraordinarios prestados a la Región.

El Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura, señala en su artículo 4 que mediante resolución de la Secretaría General de la Presidencia, se procederá a publicar en el Diario Oficial de Extremadura el anexo de propuesta de concesión de la misma y se dará público conocimiento de la apertura del plazo y de los requisitos necesarios para la presentación de las candidaturas que opten a dicho galardón, con indicación de los distintos canales de comunicación que se habiliten al efecto.

Corresponde al titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social la competencia para dictar la presente resolución, de conformidad con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 2.2 del Decreto 230/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

En virtud de lo anterior y, con el objeto de dar cumplimiento a la previsión contenida en el Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, esta Secretaría General,

**RESUELVE:**

Primero. Disponer la publicación en la página web oficial de la Junta de Extremadura, en la dirección <https://www.juntaex.es/w/0603622> del anexo de solicitud de concesión de la Medalla de Extremadura para 2025.

Segundo. Las solicitudes podrán presentarse en el periodo comprendido entre el día 1 de octubre de 2024 y el 31 de mayo de 2025, año en el que dicha concesión se otorga.

Tercero. Dichas propuestas podrán ser cumplimentadas en el formulario que figura como anexo. Serán, asimismo, admitidas aquellas que, pese a no ser formalizadas a través del indicado formulario, reúnan los requisitos que se prevén en el Decreto 177/2013, de 24 de septiembre.

Toda propuesta que se formule deberá incluir con exactitud la persona, colectivo o entidad proponente, los méritos extraordinarios de la candidatura y su trascendencia, debiendo acompañar un informe en el que se incluyan los datos que hacen a la misma merecedora del honor y, en caso de personas físicas, biografía, así como cualquier otro informe que se considere necesario.

A la propuesta de candidatura podrán adjuntarse cuantos documentos o información complementaria se consideren oportunos para reforzar los méritos de la propuesta, así como los apoyos razonados y adhesiones relativos a la misma.

Las propuestas deberán ir acompañadas de la documentación mencionada en el párrafo anterior, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando se haga constar la fecha, y el órgano o dependencia en donde fueron presentados o por quien, en su caso, fueron emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Cuarto. Las propuestas de concesión de la Medalla de Extremadura irán dirigidas a la Presidencia de la Comisión de la Medalla de Extremadura. De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, citada, deberán ser presentadas por medios electrónicos. Su presentación podrá realizarse en el Registro Electrónico de la Junta de Extremadura, disponible en la sede electrónica de la misma (<https://sede.gobex.es/SEDE>), o en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinto. En el caso de candidaturas ya presentadas en anualidades anteriores, deberá existir una comunicación expresa de la entidad impulsora de la iniciativa en la que se reitere la vo-



luntad de proponer nuevamente la concesión de la Medalla para el ejercicio 2025. En este supuesto, deberá adicionarse a la información aportada en ediciones anteriores aquellos nuevos datos que permitan la actualización de los méritos concurrentes en la candidatura propuesta.

Sexto. En virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, las autoridades o entidades que pueden instar la concesión, son las siguientes:

- a) Presidente de la Asamblea de Extremadura, previo acuerdo de la Mesa de la Cámara, por iniciativa propia o a propuesta de, al menos, un Grupo Parlamentario.
- b) Miembros del Consejo de Gobierno.
- c) Ayuntamientos y otras entidades locales de carácter representativo.
- d) Entidades o instituciones públicas, así como entidades, colectivos y asociaciones culturales, científicas o socioeconómicas de carácter privado, radicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, o a instancia de las entidades asociativas de los extremeños y extremeñas asentados fuera de la Región.

Mérida, 20 de septiembre de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ANEXO

PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE EXTREMADURA PARA 2025

Don / Dña. _____ en representación, en su caso, de _____, con NIF / CIF _____, con domicilio en _____, localidad _____, C.P. _____, teléfono _____, que indica a efectos de comunicación y notificación ⁽¹⁾:

Correo electrónico: _____

Fax: _____

Dirección Postal: _____

EXPONE

Que, en virtud de lo previsto en el Decreto por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura y, entendiendo que concurren en la candidatura propuesta méritos suficientes para la concesión de dicho galardón

SOLICITA

Que se tenga por propuesta la candidatura de (PERSONA, ENTIDAD O COLECTIVO PARA LA QUE SE SOLICITA EL GALARDÓN) _____ para el otorgamiento de la Medalla de Extremadura.

Razones o méritos por los que se solicita la concesión de la Medalla:

SE ACOMPAÑA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

(AUTORRELLENABLES-marcar si aporta la documentación-)

1.- DOCUMENTOS PRECEPTIVOS:

1) Informe en el que se incluyan los méritos de la candidatura propuesta	<input type="checkbox"/>
2) Biografía, en caso de persona física.	<input type="checkbox"/>

**2.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA (Optativa):**

1) Apoyo o adhesiones a la candidatura propuesta; en su caso número de adhesiones e identificación de las mismas.	<input type="checkbox"/>
2) Documentos o información complementaria que se consideren oportunos para reforzar los méritos de la propuesta.	<input type="checkbox"/>

FIRMA, FECHA Y LUGAR

_____, a ____ de _____ de _____

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL IMPRESO**POR FAVOR, ESCRIBA EN LETRAS MAYÚSCULAS**

⁽¹⁾ Opcionalmente podrá elegir más de un medio para la comunicación. Marque con una X el recuadro/s correspondiente/s.

COMISIÓN DE LA MEDALLA DE EXTREMADURA.
Plaza del Rastro, s/n
06800 MÉRIDA
(Badajoz)

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Valverde de Leganés para subvencionar en el ejercicio 2024 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil, de dicha localidad. (2024062971)

Habiéndose firmado el día 29 de agosto de 2024, el Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Valverde de Leganés para subvencionar en el ejercicio 2024 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil, de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de septiembre de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN
PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE
DE LEGANÉS PARA SUBVENIONAR EN EL EJERCICIO 2024 EL DESARROLLO DEL
PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL, DE
DICHA LOCALIDAD

29 de agosto de 2024.

REUNIDOS:

De una parte, D.^a María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE n.º 149, de 3 de agosto), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 145, de 28 de julio) y por Resolución de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE núm. 9, de 12 de enero).

Y de otra, D. Manuel Borrego Rodríguez como representante del Excmo. Ayuntamiento de Valverde de Leganés, con CIF: P-0614300-B, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN:

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento



hasta los seis años, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los 3 años y el segundo desde los tres a los seis años.

En virtud de la Disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero. La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece como principio general de actuación de la Administración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46, principio de descentralización que también se establece en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, como principio general de actuación de las Administraciones Públicas.

Cuarto. La Disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

Quinto. Que tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, como el Ayuntamiento de Valverde de Leganés coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo.

Sexto. Que, siendo la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional titular de una escuela infantil en la localidad de Valverde de Leganés, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión de ésta.

Séptimo. La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1. b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el receptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Octavo. De acuerdo con el artículo 27.3 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, las competencias de creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil, correspon-



den a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que puedan ser delegadas. En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en su artículo 7 y en el 14 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, las entidades locales de Extremadura para el ejercicio de competencias distintas de las propias, transferidas o atribuidas por delegación precisarán de informe preceptivo y vinculante de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto.

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil de Valverde de Leganés, mediante la financiación de los gastos de funcionamiento de dicho centro, que serán los gastos de personal (nóminas y seguridad social), a través de la concesión de una subvención directa según lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el receptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Segunda. Ámbito.

La prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de Valverde de Leganés del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la C/ Félix Soto s/n, así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

Tercera. Financiación.

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional aportará la cantidad de 95.328 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 130020000/G/222A/46000 proyecto de gasto 20210271, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2024.

**Cuarta. Forma y justificación de pago.**

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional procederá a transferir al Ayuntamiento de Valverde de Leganés, el 50% de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto de este. El restante 50% de la cantidad comprometida se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50% de la cantidad concedida, que habrá de presentarse antes del 30 de noviembre de 2024.

La justificación del restante 50% del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2025.

Según la Disposición adicional cuarta de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Valverde de Leganés está exento de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciba de manera anticipada con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de los mismos, expedida por el Secretario de la entidad y con el Vº Bº del representante legal de la misma.

Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento, antes del 28 de febrero de 2025 deberá presentar ante la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos



percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad local, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el artículo 43.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Quinta. Contratación del personal para el funcionamiento de la escuela infantil.

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.

Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socio-educativa a niños menores de tres años.

En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de Valverde de Leganés tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sexta. Recaudación del ayuntamiento a las familias de los usuarios.

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de precios públicos (Resolución de 9 de febrero de 2024, de la Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024), teniendo en cuenta el Decreto 98/2000, de 2 de mayo de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral).

Séptima. Obligaciones.

1. El Ayuntamiento de Valverde de Leganés se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, por el que se regula la admisión del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto le resulte de aplicación y el Decreto 98/2022, de 20 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.



2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.
5. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 de la LGAMEX, será responsabilidad de las entidades locales destinatarias disponer de los informes previos necesarios y vinculantes de la Administración por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, presentando declaración responsable de que la prestación del servicio cuya gestión asume no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.
6. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de Valverde de Leganés ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la Escuela Infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
7. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:
 - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de esta.



- b) Colaborar con la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.
- c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.
- d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.
- e) Comunicar a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

Octava. Control y seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando, con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

Novena. Publicidad.

1. El Ayuntamiento de Valverde de Leganés se compromete a que en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titularidad de esta es de la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponde al Ayuntamiento mediante concesión del servicio.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el Anexo Técnico del mencionado Decreto.



2. La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

Décima. Extinción, reintegro y régimen sancionador.

1. Este convenio se extinguirá si concurre alguna de las causas contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular:
 - a) Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.
 - b) Finalización del plazo de vigencia del convenio.
2. Si la resolución del convenio se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes, el Ayuntamiento de Valverde de Leganés pondrá a disposición de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, y aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que hubiere lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.
3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

Undécima. Resolución.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución del mismo y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

**Duodécima. Jurisdicción competente.**

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Decimotercera. Duración.

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman en el lugar y fecha ut supra indicados.

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
PD, Resolución de 10 de enero de 2024,
de la Secretaría General,
(DOE núm. 9, de 12 de enero),
DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA.

Por el Ayuntamiento de
Valverde de Leganés,
D. MANUEL BORREGO RODRÍGUEZ

**ANEXO**

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANÉS PARA SUBVECIONAR EN EL EJERCICIO 2024 EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL, DE DICHA LOCALIDAD.

GASTOS DE PERSONAL	
Nóminas	68.175,14 €
Seguridad Social	27.152,86 €
TOTAL	95.328,00 €





RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Plasencia para subvencionar en el ejercicio 2024 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil "La Data", de dicha localidad. (2024062975)

Habiéndose firmado el día 12 de septiembre de 2024, el Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Plasencia para subvencionar en el ejercicio 2024 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil "La Data", de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de septiembre de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA PARA SUBVENCIONAR EN EL EJERCICIO 2024 EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL "LA DATA", DE DICHA LOCALIDAD

12 de septiembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D.^a María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (DOE núm. 3 Extra, de 16 de septiembre) y por Resolución de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE núm. 9, de 12 de enero).

Y de otra, D. Fernando Pizarro García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia, con CIF: P-1015100-I, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN:

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento



hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los tres años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.

En virtud de la Disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero. La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece como principio general de actuación de la Administración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46, principio de descentralización que también se establece en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, como principio general de actuación de las Administraciones Públicas.

Cuarto. La Disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

Quinto. Que tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, como el Ayuntamiento de Plasencia coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo.

Sexto. Que, siendo la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional titular de una escuela infantil en la localidad de Plasencia, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión de ésta.

Séptimo. La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1. b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Octavo. De acuerdo con el artículo 27.3 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, las competencias de creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil corresponden a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que puedan ser delegadas. En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en su artículo 7 y en el 14 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de ga-



rantía de la autonomía municipal de Extremadura, las entidades locales de Extremadura para el ejercicio de competencias distintas de las propias, transferidas o atribuidas por delegación precisarán de informe preceptivo y vinculante de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrá de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto.

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "La Data" de Plasencia, mediante la financiación de los gastos de funcionamiento de dicho centro, que serán los gastos de personal (laboral temporal y seguridad social) y gastos corrientes en bienes y servicios (reparaciones, mantenimiento y conservación, material de oficina, combustibles, carburantes, productos alimenticios y suministro), a través de la concesión de una subvención directa según lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Segunda. Ámbito.

La prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de Plasencia del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la C/ Fabián de Monroy, n.º 2, así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

Tercera. Financiación.

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional aportará la cantidad de 279.950 euros con cargo al Centro Gestor 130020000 posición presupuestaria G/222A/46000 proyecto 20210271, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2024.

**Cuarta. Forma y justificación de pago.**

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional procederá a transferir al Ayuntamiento de Plasencia, el 50% de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto de este. El restante 50% de la cantidad comprometida se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50% de la cantidad concedida, que habrá de presentarse antes del 30 de noviembre de 2024.

La justificación del restante 50% del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2025.

Según la Disposición adicional cuarta de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Plasencia está exento de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciba de manera anticipada con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de los mismos, expedida por el Secretario o el Interventor de la entidad y con el Vº Bº del representante legal de la misma.

Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento, antes del 28 de febrero de 2025 deberá presentar ante la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad local, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el artículo 43.3 de la Ley



6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Quinta. Contratación del personal para el funcionamiento de la escuela infantil.

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.

Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socio-educativa a niños/niñas menores de tres años.

En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de Plasencia tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sexta. Recaudación del ayuntamiento a las familias de los usuarios.

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de precios públicos (Resolución de 9 de febrero de 2024, de la Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024), teniendo en cuenta el Decreto 98/2000, de 2 de mayo de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral).

Séptima. Obligaciones.

1. El Ayuntamiento de Plasencia se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, por el que se regula la admisión del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto le sea de aplicación y el Decreto 98/2022, de 20 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.



2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.
5. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 de la LGAMEX, será responsabilidad de las entidades locales destinatarias disponer de los informes previos necesarios y vinculantes de la Administración por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, presentando declaración responsable de que la prestación del servicio cuya gestión asume no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.
6. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de Plasencia ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la Escuela Infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
7. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:
 - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de esta.



- b) Colaborar con la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.
- c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.
- d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.
- e) Comunicar a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

Octava. Control y seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno de Extremadura, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando, con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

Novena. Publicidad.

1. El Ayuntamiento de Plasencia se compromete a que en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titularidad de esta es de la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponde al Ayuntamiento mediante concesión del servicio.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el Anexo Técnico del mencionado Decreto.

2. La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con



lo establecido en los artículos 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

Décima. Extinción, reintegro y régimen sancionador.

1. Este convenio se extinguirá si concurre alguna de las causas contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular:
 - a) Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.
 - b) Finalización del plazo de vigencia del convenio.
2. Si la resolución se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes de este convenio, el Ayuntamiento de Plasencia pondrá a disposición de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, así como aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que pudiere haber lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.
3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

Undécima. Resolución.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución de este y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

**Duodécima. Jurisdicción competente.**

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Decimotercera. Duración.

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman en el lugar y fecha indicados.

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
PD, Resolución de 10 de enero de 2024,
de la Secretaría General
(DOE núm. 9, de 12 de enero),
D.^a MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

Por el Ayuntamiento de Plasencia,
D. FERNANDO PIZARRO GARCÍA

**ANEXO**

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA PARA SUBVENCIONAR EN EL EJERCICIO 2024 EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL "LA DATA", DE DICHA LOCALIDAD.

GASTOS DE PERSONAL	224.240,00 €
Laboral Temporal	145.891,68 €
Seguridad Social	78.348,32 €
GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	55.710,00 €
Reparación, Mantenimiento y Conservación	11.325,00 €
Material de Oficina	1.350,00 €
Combustible y carburantes	18.120,00 €
Productos alimenticios	20.838,00 €
Suministro de material	4.077,00 €
TOTAL	279.950,00 €



RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación del Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y Caja Rural de Extremadura para la organización de certámenes y eventos relacionados con la I+D+I. (2024062976)

Habiéndose firmado el día 11 de septiembre de 2024, la Adenda de modificación del Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y Caja Rural de Extremadura para la organización de certámenes y eventos relacionados con la I+D+I, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de septiembre de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX) Y CAJA RURAL DE EXTREMADURA PARA LA ORGANIZACIÓN DE CERTÁMENES Y EVENTOS RELACIONADOS CON LA I+D+i

11 de septiembre de 2024.

REUNIDOS:

De una parte, D.^a Carmen González Ramos, Directora del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (en adelante, CICYTEX), actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 237/2015, de 31 de julio (DOE extraordinario n.º 4, de 1 de agosto) y de conformidad con las funciones atribuidas en virtud del artículo 12.3.d) de los Estatutos del CICYTEX, aprobados por Decreto 135/2013, de 30 de julio (DOE n.º 148, de 1 de agosto).

De otra parte, D. Urbano Caballo Arroyo, con NIF n.º ***802**, en su condición de Presidente de Caja Rural de Extremadura, Sociedad Cooperativa de Crédito (en adelante, CAJA RURAL DE EXTREMADURA), inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, al tomo 106, Folio 1, Hoja BA-6141, inscripción 1º, CIF: F 06002661, y con domicilio en Avda. Santa Marina número 15 de Badajoz.

Ambos, en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en la presente Adenda y a tales efectos,

EXPONEN:

Primero. Con fecha 19 de diciembre de 2022 se firma Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y Caja Rural de Extremadura.

El convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración para la organización y celebración de certámenes y eventos relacionados con las líneas de investigación que mantenga abiertas CICYTEX y, en particular, las ediciones de los Premios Espiga de Oro.

La celebración de las ediciones de los Premios Espiga de Oro tienen como finalidad la puesta en valor del Jamón Ibérico DOP Dehesa de Extremadura y DOP Queso Ibores, Queso de la Serena y Torta del Casar. La celebración de estos concursos es una herramienta extraordinaria de difusión y visualización de estos productos de excepcional calidad de nuestra región extremeña.



Segundo. La cláusula Tercera del Convenio, referida a los "Compromisos adquiridos por Caja Rural de Extremadura" recoge en el apartado 1º el de "Promocionar y financiar a través de su Fondo de Educación y Promoción una actuación anual de CICYTEX en la que se divulgue o transfiera conocimiento a los sectores concernidos por su actividad investigadora, para lo que colaborará, en el año 2022, con la cantidad de 3.500,00 € (tres mil quinientos euros), con cargo al Fondo de Educación y Promoción".

De acuerdo con la cláusula Novena "Contenido Económico" para la financiación de las actividades de divulgación y transferencia del conocimiento a los sectores concernidos por la actividad investigadora del CICYTEX se prevé una aportación económica anual de 3.500 euros, con cargo al Fondo de Educación y Promoción, siendo el tenor literal de la citada cláusula:

"Este Convenio de colaboración no supondrá incremento de gastos de personal ni de materiales para el CICYTEX, ya que se utilizan los recursos disponibles a través de su Instituto adscrito, no siendo necesario proceder a la contratación de personal ni la realización de compras de bienes adicionales a los ya existentes en sus instalaciones. Los compromisos asumidos por el CICYTEX se integran dentro de las funciones propias del ente, no generando obligaciones económicas para el CICYTEX.

De conformidad con la cláusula tercera, Caja Rural de Extremadura, promocionará y financiará a través de su Fondo de Educación y Promoción, una actuación anual de CICYTEX en la que se divulgue o transfiera conocimiento a los sectores concernidos por su actividad investigadora, para lo que colaborará, en el año 2022, con la cantidad de 3.500,00 € (tres mil quinientos euros), con cargo al Fondo de Educación y Promoción; así mismo y dentro del marco de celebración de los Premios Espiga de Oro, pondrá a disposición del CICYTEX el material fungible necesario para la realización de las actividades descritas en la cláusula segunda, vinculados a la celebración de los Premios".

Tercero. La cláusula duodécima, establece respecto de la modificación y resolución, del convenio lo siguiente: "El presente convenio de colaboración podrá ser modificado mediante la formalización de la oportuna Adenda. En todo caso la modificación requerirá el acuerdo unánime de las partes"

Cuarto. En el marco de los compromisos asumidos, las partes, habiendo transcurrido la anualidad 2023 y, siendo conscientes de las necesidades surgidas durante la misma, han considerado oportuno incrementar la aportación económica anual acordada en las cláusulas tercera y novena del convenio, con la finalidad de dar la adecuada cobertura al desarrollo y ejecución de los compromisos establecidos en el mismo.

Por lo expuesto, y estando las partes unánimemente interesadas,

**ACUERDAN:**

Primero. Suscribir la presente Adenda que tiene por objeto incrementar la aportación económica de Caja Rural de Extremadura, pasando a poner a disposición del CICYTEX la cantidad de 6.000,00 euros para la anualidad 2024, con cargo al Fondo de Educación y Promoción, destinada a la divulgación o transferencia del conocimiento a los sectores concernidos por su actividad investigadora.

El incremento de la dotación presupuestaria hace necesario modificar las cláusulas Tercera y Novena del Convenio en cuanto al contenido económico, quedando las mismas con la siguiente redacción:

Tercera. Compromisos adquiridos por Caja Rural de Extremadura, el apartado 1º:

1º "Promocionar y financiar a través de su Fondo de Educación y Promoción una actuación anual de CICYTEX en la que se divulgue o transfiera conocimiento a los sectores concernidos por su actividad investigadora, para lo que colaborará, en el año 2024, con la cantidad de 6.000,00 € (seis mil euros), con cargo al Fondo de Educación y Promoción, se deberá abonar en cuenta abierta en Caja Rural de Extremadura".

Novena. Contenido Económico.

"Este Convenio de colaboración no supondrá incremento de gastos de personal ni de materiales para el CICYTEX, ya que se utilizan los recursos disponibles a través de su Instituto adscrito, no siendo necesario proceder a la contratación de personal ni la realización de compras de bienes adicionales a los ya existentes en sus instalaciones. Los compromisos asumidos por el CICYTEX se integran dentro de las funciones propias del ente, no generando obligaciones económicas para el CICYTEX.

De conformidad con la cláusula tercera, Caja Rural de Extremadura, promocionará y financiará a través de su Fondo de Educación y Promoción, una actuación anual de CICYTEX en la que se divulgue o transfiera conocimiento a los sectores concernidos por su actividad investigadora, para lo que colaborará, en el año 2024, con la cantidad de 6.000,00 € (seis mil euros), con cargo al Fondo de Educación y Promoción; así mismo y dentro del marco de celebración de los Premios Espiga de Oro, pondrá a disposición del CICYTEX el material fungible necesario para la realización de las actividades descritas en la cláusula segunda, vinculados a la celebración de los Premios".

Segundo. La presente adenda afectará únicamente a las cláusulas recogidas en la misma, manteniéndose el resto del clausulado del convenio en idénticos términos y a todos los efectos previstos en el mismo.



Tercero. La presente Adenda surtirá efectos a partir de la fecha de su firma por ambas partes.

En prueba de conformidad, las partes firman mediante medios electrónicos la presente Adenda de incremento de la aportación económica, formando la misma parte del convenio.

Por CICYTEX
La Directora,
D.^a CARMEN GONZÁLEZ RAMOS

Por Caja Rural de Extremadura
El Presidente,
D. URBANO CABALLO ARROYO





RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formaliza una transferencia específica por el Instituto de la Juventud, adscrito a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, a favor del Consorcio Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida: "Campo de voluntariado juvenil internacional Festival de Teatro Clásico de Mérida" dentro de la campaña de verano 2024. (2024063009)

Habiéndose firmado el día 4 de septiembre de 2024, el Convenio por el que se formaliza una transferencia específica por el Instituto de la Juventud, adscrito a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, a favor del Consorcio Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida: "Campo de voluntariado juvenil internacional Festival de Teatro Clásico de Mérida" dentro de la campaña de verano 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 20 de septiembre de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZA UNA TRANSFERENCIA ESPECÍFICA POR EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, ADSCRITO A LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, A FAVOR DEL CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO EN EL TEATRO ROMANO DE MERIDA: "CAMPO DE VOLUNTARIADO JUVENIL INTERNACIONAL FESTIVAL DE TEATRO CLASICO DE MÉRIDA" DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2024

4 de septiembre de 2024.

REUNIDOS:

De una parte, D. José Luis Gil Soto, Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 97/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), actuando por delegación en virtud de Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 151, de 7 de agosto).

De otra parte, D. Pedro Blanco Vivas, Director Gerente del Consorcio Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida (en adelante el Consorcio), con sede en C/ Santa Julia, 5 – CP 06800 Mérida (Badajoz), NIF: V06368880, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 160/2019, de 29 de octubre (DOE núm. 210 de fecha 30 de octubre de 2019), por reunión del Consejo Rector del citado Consorcio celebrada el día 30 de septiembre de 2019, actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en el artículo 23.3 de los Estatutos del Consorcio.

Las partes comparecen en la representación que ostentan de sus respectivas instituciones, reconociéndose de modo recíproco capacidad para formalizar el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN:

Primero. El Instituto de la Juventud de Extremadura (en adelante IJEX), creado por Ley 1/2007, de 20 de marzo es el órgano responsable de las políticas de juventud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 45/2008, de 28 de marzo (DOE núm. 64, de 3 de abril), por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de la Juventud, establece en su artículo 3 letra ñ), entre las funciones del Instituto de la Juventud, las siguientes relacionadas con la Administración local: "Establecer estrategias, programas y cauces que potencien la coordinación con las políticas de juventud de los Ayuntamientos, así como con otras instituciones y organismos que desarrollen actuaciones dirigidas a los jóvenes, en especial de zonas rurales".



El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140, de 21 de julio), atribuye en su artículo 2 a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes las competencias en materia de patrimonio y promoción cultural, turismo, juventud y deportes. El Decreto 236/2023, de 12 de septiembre (DOE Extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, en su artículo 7.3, adscribe el Instituto de la Juventud de Extremadura a la Dirección General de Jóvenes y Deportes, para el ejercicio de las competencias en materia de juventud.

El Instituto de la Juventud de Extremadura, en el ejercicio de las competencias en materia de animación y tiempo libre infantil y juvenil que le son propias, dentro de las actividades previstas en el VII Plan de Juventud, va a efectuar los campos de voluntariado juvenil nacionales e internacionales de la campaña de verano 2024, que se desarrollará durante los meses de julio y agosto, promoviendo la convivencia, amistad, solidaridad y espíritu de cooperación entre los participantes y ofreciéndoles la posibilidad de iniciarse o profundizar en el conocimiento de determinadas materias, animándoles a disfrutar durante el tiempo libre de actividades físicas, culturales, artísticas y creativas.

Entre ellos se encuentra el denominado "Campo de Voluntariado Internacional Festival de Teatro Clásico de Mérida" (en adelante el campo de voluntariado). Para llevar a cabo esta actividad el Instituto de la Juventud de Extremadura considera necesario y adecuado celebrar un convenio con el Consorcio, para que se haga cargo de la realización de los programas y la aportación de los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el mencionado campo de voluntariado.

El objetivo de este campo de voluntariado es motivar la integración de los voluntarios para que la convivencia les proporcione una experiencia formativa, así como descubrir el mundo del teatro en un entorno incomparable con un enfoque que englobará diferentes formas de practicar las artes escénicas y el conocimiento de toda la infraestructura de un festival.

Segundo. El Consorcio, se constituye como una entidad de derecho público creada para la gestión del Festival de Teatro Clásico de Mérida, integrándose dicho consorcio por Junta de Extremadura, el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, las Excelentísimas Diputaciones de Cáceres y Badajoz, de acuerdo con sus Estatutos autorizados el día 14 de mayo de 2019, publicados en el DOE núm. 123 de 27 de junio de 2019, y cuenta con la experiencia, organización, los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el mencionado campo de voluntariado.

El Consorcio forma parte del sector público autonómico, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.d), de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura,



apareciendo recogido dentro del Inventario de Entes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cuyo presupuesto se integra dentro del presupuesto general de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con sus Estatutos, el Consorcio queda adscrito a la Junta de Extremadura y cuenta con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines específicos, careciendo de ánimo de lucro.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de los mencionados estatutos el Consorcio tiene por objeto la gestión, organización y prestación de los servicios culturales que se promuevan en el Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida, y la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran para el cumplimiento de estos.

La financiación de estas actuaciones se realiza mediante transferencia específica, regulada en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 (DOE n.º 26, de 6 de febrero).

El artículo 45 de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 que regula las transferencias globales y específicas establece en su apartado número 2 que: "Se consideran transferencias específicas a los efectos de lo previsto en esta ley, las aportaciones dinerarias recogidas nominativamente en el Anexo del Proyecto de Gastos de esta ley con cargo a los capítulos de gasto IV o VII, destinadas a financiar la realización de actuaciones concretas, por las entidades del sector público autonómico cuyo presupuesto se integre en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Extremadura, en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública".

Según el párrafo segundo del punto 3 de este mismo artículo citado: "...deberán formalizarse mediante convenio suscrito por el titular de la sección presupuestaria a la que se encuentre adscritos los créditos, con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar; la forma de pago que respetará lo indicado en el párrafo anterior; el plazo; la forma de justificación, que deberá comprender la acreditación del coste del proyecto, del cumplimiento de su finalidad y las medidas que garanticen su trazabilidad; las acciones de seguimiento y control de las actuaciones; y las consecuencias de su incumplimiento, entre las que se incluirá, en todo caso, la devolución o compensación de las cantidades no justificadas".

Igualmente, su apartado número 4 establece que: "Por razones debidamente justificadas, previa autorización del Consejo de Gobierno, podrán incrementarse las cuantías asignadas a las transferencias previstas en el Anexo del Proyecto de Gastos de esta ley, o dotarse nuevas transferencias, siempre que en este último caso se den los supuestos previstos en los números uno y dos anteriores".



El artículo 1.2.d).5 de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 que regula el ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que en estos se integran los presupuestos con carácter estimativo del Consorcio Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida.

En virtud de lo anteriormente expuesto, cumplidos los trámites preceptivos previos y de acuerdo con la normativa en vigor, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente convenio por el que se formaliza una transferencia específica con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto formalizar una transferencia específica para la financiación del programa de voluntariado juvenil de carácter internacional denominado "Campo de Voluntariado Internacional Festival de Teatro Clásico de Mérida" enmarcado en la Campaña de Verano 2024 del Instituto de la Juventud de Extremadura, con las siguientes características:

El campo de voluntariado tiene carácter internacional en la modalidad de festival de teatro, se llevará a cabo en la ciudad de Mérida, del 15 julio 2024 al 28 julio 2024 (ambos inclusive), con veinte plazas disponibles para jóvenes de entre 18 y 30 años.

Segunda. Actuación objeto de financiación.

La actuación consistirá en la puesta en marcha del campo de voluntariado, conforme a la memoria inicial y presupuesto de fecha 14 de febrero de 2024, que se anexa al presente convenio.

Tercera. Aportación económica y fuentes de financiación.

El convenio tendrá un importe total de diecinueve mil trescientos sesenta euros (19.360,00 €), destinado a financiar el conjunto de las actuaciones proyectadas en el campo del voluntariado, con cargo a la aplicación presupuestaria 150070000 G/253B/44000, fondo: CAG0000001, del proyecto de gasto 20240502, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024.

El pago de la aportación económica para la financiación del convenio se llevará a cabo mediante un único pago previa presentación al IJEX de la documentación a la que se hace referencia en la cláusula relativa a la justificación de la actividad, una vez terminadas las actuaciones y verificado por parte del IJEX la correcta ejecución y comprobación de los pagos realizados.

**Cuarta. Compromisos del Consorcio.**

El Consorcio por medio de la suscripción del presente convenio se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

1. Actividad teatral (ensayos, representaciones, producción, asistencia a espectáculos, etc.) y acompañamiento a los y las participantes.
2. Formación teatral teórico-práctica.
3. Ensayos de las escenas resultantes del proceso de investigación y creación entorno a la figura de Clitemnenstra, Electra y Medea. Representaciones en formato de microteatro.
4. Logística de las actividades. Alojamiento y manutención de los participantes.
5. Dar publicidad a la colaboración realizada por el IJEX en todas las actividades proyectadas.
6. Aportar el personal necesario para la ejecución del campo de voluntariado o en su caso proceder a la subcontratación de los suministros o servicios necesarios para su ejecución.

El Consorcio deberá contar entre el personal contratado para la realización del objeto del presente Convenio obligatoriamente con una persona que coordine y otra persona que se encargue de la dirección del campo del voluntariado, que serán las personas designadas como responsables de las actividades, con la que el IJEX, podrá contactar en todo momento a fin de realizar un seguimiento de las actividades.

El personal del Consorcio dedicado al desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio no tendrá vinculación laboral, económica o de cualquier tipo con el IJEX. En ningún caso existirá dependencia jerárquica ni funcional entre los empleados del Consorcio y el Instituto de la Juventud.

7. Informar y justificar los gastos realizados en las actividades desarrolladas y presentar la documentación justificativa final tras la finalización del conjunto de las actividades proyectadas, incluyendo fotos, videos o cualquier otro tipo de material gráfico que avale las actuaciones realizadas, así como un balance de los hitos o logros conseguidos y el impacto producido en el sector juvenil.
8. Mantener en vigor una póliza de responsabilidad civil que dé cobertura a los siniestros que ocurran durante el desarrollo de las actividades y de las instalaciones donde se lleven a cabo. La depuración de las posibles responsabilidades de cualquier índole que pudieran surgir durante la realización del campo del voluntariado estará a cargo del Consorcio exonerando de las mismas al IJEX.

**Quinta. Compromisos del IJEX.**

El IJEX se compromete a:

1. Seleccionar a las personas que formarán parte del programa de voluntariado como participantes de la experiencia proyectada.
2. Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del convenio en los términos regulados en el mismo.
3. Promover a través de sus redes sociales las actividades proyectadas.
4. Dar seguimiento a las actividades e incidencias que puedan presentarse con los participantes para el cumplimiento de los fines del presente convenio.

Sexta. Compatibilidad.

Esta colaboración será compatible con cualquier ayuda, ingresos o recursos que el Consorcio pueda recibir procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y que sea destinada a la mejora del cumplimiento del objeto de presente convenio.

Séptima. Justificación económica y memoria técnica de evaluación.

El IJEX podrá, en cualquier momento, realizar actuaciones de control y seguimiento del objeto del presente convenio, efectuando al efecto las inspecciones o comprobaciones precisas.

Las actuaciones que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de las actuaciones financiadas y a la tipología de gasto, con cargo a esta transferencia específica, deberán haberse ejecutado hasta el día 28 de julio de 2024

Para la justificación de la actuación, el Consorcio al finalizar el campo del voluntariado dará cuenta al IJEX de las actuaciones realizadas y del cumplimiento de los objetivos alcanzados mediante la presentación de la documentación que más adelante se menciona la cual podrá presentarse desde el día siguiente a la terminación del periodo de ejecución del campo del voluntariado hasta el 15 de octubre de 2024.

La justificación de los gastos asociados al campo del voluntariado se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria Justificativa en la que se incluirá una declaración de las actividades realizadas. El dossier que se presente, en formato papel y digital, estará integrado por fotografías,



recortes de prensa, videos, material promocional elaborado, o cualquier material gráfico o soporte que contribuya a la justificación de las actuaciones realizadas. De igual forma contendrá evidencia gráfica de la publicidad y difusión de la imagen del IJEX en las actuaciones realizadas.

- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, donde se recoja una relación clasificada de los gastos con indicación de los acreedores y documentos, su importe, fechas de emisión y fecha de pago. Los gastos, ya sean de personal, de materiales o de gastos corrientes, deberán presentarse vinculados a las actuaciones señaladas en la memoria justificativa
- Justificación documental de los gastos y sus correspondientes pagos, mediante las facturas y demás documentos con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa, de acuerdo con la legislación vigente.

Ambas memorias, la justificativa y económica, deberán estar firmadas por el Director Gerente del Consorcio.

El IJEX podrá solicitar la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios, debiendo conservar los justificantes de los gastos y su abono, durante al menos un año.

El grado de incumplimiento se determinará proporcionalmente al porcentaje que no se haya ejecutado o no se haya justificado correctamente. Se entenderá cumplido el objeto de la transferencia cuando se alcance un grado de ejecución mínima equivalente al 75 % del importe total de la misma procediendo a la devolución de las cantidades percibidas y no ejecutadas. En caso contrario, existirá incumplimiento total y procederá la devolución total de las cantidades percibidas cuando el grado de ejecución mínimo resulte inferior al 75 % de la cuantía total de la transferencia. Todo ello, sin perjuicio de la exigencia del interés de demora previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura.

Octava. Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Con objeto de garantizar la ejecución de este convenio, el cumplimiento de sus fines y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas de este, se constituirá una Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

La Comisión de seguimiento, vigilancia y control estará compuesta por cuatro miembros:

- La persona titular de la Jefatura de Gestión del IJEX o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia.



- Un funcionario/a representante del IJEX.
- Un representante del Consorcio.
- Un funcionario/a del IJEX, que actuará como secretario/a.

En el plazo de 10 días desde la firma del convenio, cada una de las partes designará y comunicará a la otra parte los miembros que van a formar parte de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Los miembros de esta Comisión de seguimiento, vigilancia y control no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Modificación del convenio.

La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo de las partes firmantes. No obstante, serán dirimidas a través de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control cuestiones sobre la variación de aspectos técnicos u organizativos que afecten al desarrollo de las actividades conveniadas.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de la aportación económica asumida por el IJEX para la financiación, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la vigencia del convenio.

Décima. Medidas de información y publicidad.

Las actuaciones objeto de este convenio están financiadas por la Junta de Extremadura, por tanto, deberán adoptarse las medidas de identificación, información y publicidad necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se



modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

En concreto en el presente convenio, en base a lo recogido en el artículo 3 del mencionado decreto deberán cumplirse con las siguientes obligaciones de identificación, información y publicidad:

- Instalar placa o cartel informativo en la proporción de dos unidades de alto por una y media de ancho, con la superficie mínima de 0,40 m².
- Ubicar la placa o cartel informativo en el lugar en el que se realicen las actuaciones financiadas por la Junta de Extremadura, en sitio visible al público y en las demás condiciones especificadas en el Anexo Técnico del mencionado decreto.
- Ajustar las medidas a adoptar al contenido mínimo obligatorio, características técnicas y especificaciones gráficas a lo establecido en el Anexo Técnico de dicho decreto.

Asimismo, en cualquier actuación relacionada con la difusión y promoción de las actividades objeto de este convenio (página web, material gráfico...) se deberá hacer constar la colaboración del Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, debiendo estar presente de forma visible la imagen de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y la imagen del Instituto de la Juventud de Extremadura.

Decimoprimer. Vigencia del Convenio.

El presente convenio tendrá vigencia desde su firma hasta el 28 de julio de 2024, sin perjuicio del plazo de 15 de octubre de 2024 que regula la cláusula séptima a efectos de justificación por parte del Consorcio.

Decimosegunda. Extinción del convenio.

1. El convenio se extingue por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) La ejecución de la actuación objeto del convenio.
- b) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- c) El acuerdo unánime de los firmantes.



d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos que emanan de las disposiciones de este convenio y que son asumidos por ambas partes, tras haber desoído el requerimiento previo previsto en el artículo 51.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera. Naturaleza y régimen jurídico aplicable.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y obligará a las partes intervinientes desde el momento de su firma y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6. No obstante, se aplicarán los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse

Asimismo, el convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el apartado g) del artículo 3 de dicha Ley.

El Convenio se registrará por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cualesquiera controversias que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que pudieran surgir en la aplicación del contenido de éste serán resueltas por la Comisión de seguimiento, vigilancia y control y, si ello no fuere posible, las cuestiones litigiosas serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimocuarta. Protección de datos de carácter personal.

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, comprometiéndose a tratar los datos que se obtengan como consecuencia del desarrollo del convenio con arreglo a lo



dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que recoge el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DOUE de 4 de mayo).

Las citadas obligaciones subsistirán aún después de terminada la actuación de referencia. En el presente convenio será responsable del tratamiento el Consorcio en los términos establecidos en la normativa señalada y condicionamientos que la misma establece.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio por ambas partes mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización la fecha del último firmante.

La Presidenta del Instituto de la Juventud
de Extremadura,
PD, Resolución de 02/08/2023,
(DOE n.º 151, de 7 de agosto)
El Secretario General,
D. JOSÉ LUIS GIL SOTO

Por el Consorcio Patronato del Festival
Internacional de Teatro Clásico en el Teatro
Romano de Mérida,
El Director Gerente del Consorcio,
D. PEDRO BLANCO VIVAS

**ANEXO I****CAMPO DE VOLUNTARIADO INTERNACIONAL: "FESTIVAL DE MÉRIDA"****MEMORIA INICIAL Y PRESUPUESTO:****CONCEPTO:**

- Contenidos del Campo de Trabajo Internacional "Festival de Mérida".

Del Lunes 15 de julio al Domingo 28 de julio (fechas de representación: del 24 al 26 de julio)

- Actividad teatral (ensayos, representaciones, producción, asistencia a espectáculos, etc.) y acompañamiento a los y las participantes.

FORMACIÓN:

- La mujer en las Grandes Tragedias de Esquilo y Eurípides.
- Investigamos a partir del caso de Clitemnestra, esposa de Agamenón y madre de Ifigenia, Electra y Orestes; Electra, hija de Agamenón; y Cassandra, princesa troyana. Sus historias se recogen en la trilogía "La Orestíada", de Esquilo.
- Medea, de Eurípides. Rechazada por ser mujer, extranjera y de otra religión.
- Formación actoral: microteatro y monólogo: el espectáculo unipersonal.
- Escritura y Dramaturgia de "Clitemnestra en la balanza", a partir del texto teatral "Dulce, mujer, cruel", de Raquel Bazo (juicio a Clitemnestra).
- Ensayos, puesta en escena, vestuario, caracterización.
- Representaciones teatrales con público, los días 24, 25 y 26 de julio, en el auditorio Juan Copete del Teatro María Luisa.
- Producción en Agosto en Mérida, dentro del Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida.
- Asistencia a los equipos técnicos y humanos durante las representaciones teatrales (montaje de luz y sonido, taquilla, acomodación).
- Asistencia a ensayos de otros grupos y obras teatrales.
 - Esta formación será impartida por profesionales especializadas/os en teatro y cultura clásica.



- Los y las participantes deben intervenir de forma activa, en la medida de sus posibilidades creativas y/o artísticas.
- La formación se impartirá en el C.C. Alcazaba y en el Teatro María Luisa.
- Los/as participantes deben traerse unas sandalias de color marrón o negro (de las denominadas "esclavas": sin plataforma y sin adornos)
- A los/as participantes se les enviará previamente por mail toda la información.

SESIONES DE TRABAJO

- Estructuradas en tres grandes bloques:
- Formación teatral teórico-práctica
- Ensayos de las escenas resultantes del proceso de investigación y creación en torno a la figura de Clitemnestra, Electra y Medea.
- Representaciones en formato de microteatro.
 - Las/os monitoras/es de especificación teatral no harán labores de acompañamiento de los participantes, para esta labor habrá una persona con formación específica en inglés para facilitar la comunicación.

ACTIVIDADES A REALIZAR:

- Ensayos teatrales. Dentro de la programación Agosto en Mérida.
- Representaciones teatrales. Dentro de la programación Agosto en Mérida, los días 24, 25 y 26 de julio.
- Asistencia a Ensayos teatrales.
- Dentro de la programación Agosto en Mérida
- Dentro de la programación del Teatro Romano.
- Asistencia a representaciones teatrales.
- Dentro de la programación Agosto en Mérida.
- Dentro de la programación del Teatro Romano.
- Asistencia a Ruedas de prensa.



- Yinkana por la ciudad.
- Visita guiada a espacios arqueológicos: Teatro y Anfiteatro Romano de Mérida, Museo Nacional de Arte Romano, Alcazaba Árabe, Casa del Mitreo, Circo Romano, etc.

TIEMPO LIBRE.

- Piscina.

EQUIPO.

- Coordinación: Dirección-Gerencia del Consorcio Patronato del Festival, Pedro Blanco.
- Dirección del Campo y del espectáculo teatral: Raquel Bazo.
- Monitor especializado en Interpretación (C1 en inglés: Juan C. Tirado Aguilar.
- Monitora especialista Expresión Corporal: Por determinar.
- Monitor acompañante (C1 en inglés): Por determinar.
- Logística y espacios: Equipo de Producción del Festival.

PRESUPUESTO (Cantidades sin IVA).

BLOQUE	CONCEPTOS	IMPORTE NETO
Organización	<ul style="list-style-type: none">• Dirección Campo• Monitores• Vestuario• Materiales• Logística y escenarios	6.520,00 €
Alojamiento	<ul style="list-style-type: none">• Alojamiento y desayuno, 22 pax, 13 días (Hostel)	8.840,00 €
Manutención	<ul style="list-style-type: none">• Comidas y cenas. 22 pax, 13 días (catering)	4.000,00 €
TOTAL		19.360,00 €

Mérida, 14 de febrero de 2024.

El Director-Gerente,
PEDRO BLANCO VIVAS

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la actividad dedicada a la fabricación de carbón vegetal y gestión y valorización de residuos de madera, promovida por Corchos Oliva, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra. (2024062978)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Mediante Resolución de 3 de marzo de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad, otorga autorización ambiental unificada con número AAU19/062, para la instalación de producción de carbón vegetal, cuya titular es Corchos Oliva, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra con CIF B*****293. Publicada en el DOE número 59, de 25 de marzo de 2020.

Segundo. Con fecha 24 de mayo de 2023, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada, de la instalación de producción de carbón vegetal, cuya titular es Corchos Oliva, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra con CIF B*****293. El número de la nueva autorización es el AAU23/055.

Tercero. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I" y en la categoría 9.1 Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I. En el anexo I se incluye un resumen de la actividad.

Cuarto. La actividad se ubica en el Polígono Industrial Frexnense, en carretera de Sevilla, n.º 19, de Fregenal de la Sierra (Badajoz). Concretamente las parcela, con referencias catastrales: 7771901QC0277S0001OL y 7771902QC0277S0001KL. Las coordenadas UTM que pueden tenerse como referencia de la parte central de la zona de actuación son las siguientes: X= 707.607, Y= 4.226.921, Huso 29. La parcela total tiene una extensión de 88.299 m² con unas edificaciones de 9.607,43 m² de superficie en planta.

Quinto. El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 13 de octubre de 2023 en su sede electrónica y en el Diario Oficial de Extremadura (DOE número 211, de 3 de noviembre de 2023), poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo



dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Sexto. Conforme al procedimiento establecido, en el artículo 16.4, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se le solicita al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, mediante escrito con fecha de salida en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 23 de octubre de 2023, todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Se recibe informe de fecha 9 de enero de 2024.

Séptimo. La instalación de fabricación de carbón vegetal promovida por Corchos Oliva, SL, ubicada en la carretera de Sevilla, n.º 19, referencias catastrales 7771901QC0277S0001OL y 7771902QC0277S0001KL, de Fregenal de la Sierra (Badajoz) cuenta con informe de impacto ambiental con número de expediente IA23/1066 de fecha 31 de julio de 2024, el cual se adjunta en el anexo II de la presente propuesta de resolución.

Octavo. Una vez evaluada la solicitud de autorización ambiental unificada para la actividad referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa la implantación y desarrollo de la actividad pretendida, previamente al trámite de audiencia a los interesados.

Noveno. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en par-



ricular en la categoría 4.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I", y la categoría 9.1 Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I, por tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado reglamento.

Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que la autorización ambiental unificada deberá incluir un condicionado que permita evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la afección al medio ambiente y a la salud de las personas en relación con los aspectos objeto de la autorización, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada, a favor de Corchos Oliva, SL, para actividad dedicada a la fabricación de carbón vegetal y valorización de residuos de madera, ubicada en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), que incluya los antecedentes de hecho del expediente administrativo, las prescripciones ambientales relativas a las materias reguladas en el artículo 14.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento. y las siguientes condiciones:

El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU23/055.

La resolución deja sin efecto y sustituye en su totalidad a la siguiente:

Resolución de 3 de marzo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada, para la actividad dedicada a la fabricación de carbón vegetal, promovida por Corchos Oliva, SL, en el término municipal de Fregenal de



la Sierra. (Expediente AAU19/062)

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos:

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	Origen	SUPERFICIE Y CAPACIDAD DE ALMACEN	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
02 01 07	Residuos de silvicultura	Troncos de madera, restos de poda y desbroces de montes	Terreno de zahorra compactado 2.000 m ² 4.000 m ³	5.000	R1201, R1203 R1301
03 03 01	Residuos de corteza y madera	Industria de la madera			R1201, R1203 R1301
15 01 03	Envases de madera en general procedente de la industria o de la recogida selectiva municipal	Puntos limpios municipales			R1201, R1203 R1301
19 12 07	Madera de la industria en general que no contenga sustancias peligrosas	Industria diversa		100	R1201, R1203 R1301
20 02 01	Residuos biodegradables procedentes de parques y jardines	Mantenimiento municipal de espacios verdes		500	R1201, R1203 R1301

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación de valorización R12, relativa a, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; más concretamente la valorización R1201 Clasificación de residuos, y R1203 Tratamiento mecánico (trituration, fragmentación, corte, compactación, etc. del anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. y la operación de valorización R13 relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas



de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), del anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, concretamente R1301 "Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida".

En concreto, el proceso de gestión de residuos que se lleva a cabo en la planta, consiste en una primera etapa de recepción y control de admisión de los residuos y posteriormente se realiza el pesaje de los mismos. Tras este, se descarga y se inspeccionan los residuos recibidos sobre solera hormigonada. Tras el visto bueno, se acopian sobre terreno compactado a la espera de ser valorizados. La valorización consiste en un proceso de racheado para conseguir el tamaño adecuado de los residuos de madera, y un posterior cocido en hornos pirolíticos. El bio carbón producido se mezcla con la carbonilla generada en el proceso de fabricación de carbón. Obteniendo como resultado "bio carbón o biochar".

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. La estimación de tratamiento de la instalación de gestión de residuos será de aproximadamente 5.600 toneladas anuales.
5. Se estima que el 25 % de la cantidad tratada de residuos se transforma en carbón utilizable para la producción de biochar, lo que se traduce en unas 1.400 Tn/año de producción de biochar a partir de residuos de madera.

Esto, unido a las 1.000 Tn/año de finos y carbonilla que se generan en el proceso de fabricación de carbón vegetal que se lleva a cabo en la planta, y que se destinarían también a producir biochar, nos da una producción total aproximada de 2.400 Tn/año de biochar.

6. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada principalmente por una superficie hormigonada de recepción de residuos y triaje de 400 m², una zona de almacenamiento previo a la valorización con suelo compactado, de 2.065 m².
7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -i-.

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
- b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.



c) Inspección visual de los residuos recogidos.

8. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones, calculada en base a las directrices establecidas Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, por valor de 50.000 € (cincuenta mil euros).

El concepto de la fianza será: "Dicha fianza tendrá por objeto responder frente a la administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización o comunicación".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 7 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos

La fianza podrá constituirse según lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos

9. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:

a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos/partículas por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

b) La recepción será sobre solera impermeable y posteriormente se almacenarán sobre suelo de zahorra compactado.

c) Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

d) El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

e) Se deberá disponer de los sistemas de prevención de incendios que indique la normativa de aplicación.

10. Además, en caso de que derivasen problemas asociados a la generación de olores la Dirección General de Sostenibilidad podrá requerir al titular de la instalación la realización de muestreos y análisis de concentración de olor mediante olfatometría dinámica, u otra técnica que cuente con análogo reconocimiento técnico; así como la implementación de



medidas correctoras para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la planta.

11. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese residuos peligrosos no autorizado a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD ESTIMADA AÑO
Residuos de envases	Envases	15 01 ⁽²⁾	0,13 t
Lodos de fosas sépticas	Aguas residuales sanitarias	20 03 04	0,4 t
Restos de selvicultura	Madera no apta para carbonización	02 01 17	267 t
Serrín	Proceso de corte y racheado	03 01 05	7
Papel y cartón	Material de oficina	20 01 04	0,27 t
Plástico	Material de oficina	20 01 39	0,07 t

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

(2) Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado anteriormente, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión

más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.

3. En todo caso, el titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
4. Los residuos producidos deberán almacenarse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. La duración del almacenamiento de residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
5. Las fracciones de madera a medio carbonizar, la carbonilla y otros restos producidos durante la carbonización, se reutilizarán en procesos de carbonización posteriores.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión.
2. El complejo industrial consta de 34 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero				Combustible o producto asociado	Proceso asociado		
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS			C	D
1	Chimenea 1 del horno 1, de carbonización de ptn 147,14 kW	C	03 02 05 10	×		×		Madera	Carbonización de la madera
2	Chimenea 2 Horno 1, de carbonización	C	03 02 05 10	×		×		Madera	Carbonización de la madera
3	Chimenea 1 del horno 2, de carbonización de ptn 147,14 kW	C	03 02 05 10	×		×		Madera	Carbonización de la madera
4	Chimenea 2 del horno 2, de carbonización	C	03 02 05 10	×		×		Madera	Carbonización de la madera



Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
5	Chimenea 1 del horno 3, de carbonización de ptn 147,14 kW	C	03 02 05 10	x		x		Madera	Carbonización de la madera
6	Chimenea 2 del horno 3, de carbonización	C	03 02 05 10	x		x		Madera	Carbonización de la madera
7	Chimenea 1 del horno 4, de carbonización de ptn 147,14 kW	C	03 02 05 10	x		x		Madera	Carbonización de la madera
8	Chimenea 2 del horno 4, de carbonización	C	03 02 05 10	x		x		Madera	Carbonización de la madera
9	Chimenea 1 del horno 5, de carbonización de ptn 147,14 kW	C	03 02 05 10	x		x		Madera	Carbonización de la madera
10	Chimenea 2 del horno 5, de carbonización	C	03 02 05 10	x		x		Madera	Carbonización de la madera
11	Chimenea 1 del horno 6, de carbonización de ptn 147,14 kW	C	03 02 05 10	x		x		Madera	Carbonización de la madera
12	Chimenea 2 del horno 6, de carbonización	C	03 02 05 10	x		x		Madera	Carbonización de la madera
13	Chimenea 1 del horno 7, de carbonización de ptn 147,14 kW	C	03 02 05 10	x		x		Madera	Carbonización de la madera
14	Chimenea 2 del horno 7, de carbonización	C	03 02 05 10	x		x		Madera	Carbonización de la madera
15	Chimenea 1 del horno 8, de carbonización de ptn 147,14 kW	C	03 02 05 10	x		x		Madera	Carbonización de la madera
16	Chimenea 2 del horno 8, de carbonización	C	03 02 05 10	x		x		Madera	Carbonización de la madera
17	Chimenea de emergencia horno 1	C	03 02 05 10	x		x		Gas pirolítico	Carbonización de la madera



Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
18	Chimenea de emergencia horno 2	C	03 02 05 10	x		x		Gas pirolítico	Carbonización de la madera
19	Chimenea de emergencia horno 3	C	03 02 05 10	x		x		Gas pirolítico	Carbonización de la madera
20	Chimenea de emergencia horno 4	C	03 02 05 10	x		x		Gas pirolítico	Carbonización de la madera
21	Chimenea de emergencia horno 5	C	03 02 05 10	x		x		Gas pirolítico	Carbonización de la madera
22	Chimenea de emergencia horno 6	C	03 02 05 10	x		x		Gas pirolítico	Carbonización de la madera
23	Chimenea de emergencia horno 7	C	03 02 05 10	x		x		Gas pirolítico	Carbonización de la madera
24	Chimenea de emergencia horno 8	C	03 02 05 10	x		x		Gas pirolítico	Carbonización de la madera
25	Zonas de descarga y acopio de madera	-	04 06 17 52	x			x	Polvo de madera	Almacenamiento de la madera
26	Zonas de preparación de madera	-	04 06 17 52	x			x	Polvo de madera	Preparación de la madera
27	Zona de descarga y acopio de residuos de madera		04 06 17 52	x			x	Polvo de madera	Almacenamiento de residuos vegetales
28	Zona de apagado de potes	-	04 06 17 52	x			x	Gas pirolítico y polvo de carbón	Enfriamiento del carbón
29	Tolva recepción carbón	-	04 06 17 52	x		x		Polvo de carbón	Criba y envasado del carbón



Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
30	Cintas transportadoras	-	04 06 17 52	×		×		Polvo de carbón	Criba y envasado del carbón
31	Criba de carbón	-	04 06 17 52	×		×		Polvo de carbón	Criba y envasado del carbón
32	Zona de envasado	-	04 06 17 52	×			×	Polvo de carbón	Criba y envasado del carbón
33	Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	Difuso y sistemático	07 09 02 00	×			×	Polvo	Trasporte de los residuos y la madera dentro de las instalaciones
34	Quemador de gasoil de ptn 190 kW	-	03 02 05 10		×	×		Gasoil	Carbonización de la madera

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. De conformidad con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmosfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación RD100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (ptn 1,37 kW)	C	03 02 05 10

4. No deberá producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos, distintos de los citados.

5. Las chimeneas serán fijas. Por lo tanto, ni las chimeneas ni tramos de la misma podrán estar dotadas de mecanismos que permitan su desconexión, total o parcial, de la conducción de los gases residuales procedentes del horno.

6. Las chimeneas deberán contar con las siguientes alturas mínimas:



Focos	Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m	Altura mínima de la chimenea desde el suelo, según la Orden de 18/10/1976 y el proyecto presentado, m
1 a 24	4	5,8 m (según proyecto presentado)

- Las chimeneas deberán contar un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.
- En la zona de hornos deberá disponer de un sistema de aspiración de gases y expulsión de los mismos al exterior, por encima de la cubierta de la nave, asegurando con ello, una adecuada evacuación de dichos gases en relación con las características y el caudal de las emisiones generadas, así como el tamaño de la nave y el número de renovaciones de aire que establezca la legislación vigente en esta materia, que aseguren objetivos básicos en cuanto a higiene, salud y protección del medio ambiente. Además, y en caso de ser necesario, los sistemas instalados deberán incorporar un sistema de aislamiento térmico que aseguren una velocidad de salida y una temperatura de humos, respectivamente, suficientes para la adecuada dispersión de los contaminantes emitidos en la atmósfera.
- Las chimeneas deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.
- No se permite la carbonización de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.
- Para los focos de emisión 1 a 24 y 34, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	150 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	500 ppm
Dióxido de azufre, SO ₂	4.300 mg/Nm ³



CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 ppm

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -i-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

12. Los focos de 25 a 33 son considerados como generadores sistemáticos de emisiones de partículas originadas en las operaciones de transporte, recepción, almacenamiento, procesado y suministro de materiales pulverulentos (maderas y carbón).

Para todos los focos de emisión, dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las medidas técnicas contempladas en el siguiente punto.

13. Para estos focos, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

Foco N.º	Medida correctora asociada
26	El equipo de corte de madera deberá estar cerrado y dispondrá de sistema de aspiración y filtro para evitar que las partículas salgan al exterior.
28	Se deberá reducir al mínimo la distancia y el tiempo de operación desde que se saca el pote del horno hasta que se coloca en la "playa de apagado".
25 y 27	Acopios protegidos del viento y con alturas limitadas



Foco N.º	Medida correctora asociada
29, 30, 31 y 32	<p>La tolva de descarga y la criba deberán estar cubiertas y/o cerradas</p> <p>El sistema de captación de polvo deberá estar activo mediante el ciclón instalado y su sistema de filtrado para captar las partículas en suspensión.</p> <p>Las cintas transportadoras estarán cubiertas.</p> <p>En general en las zonas de almacenamiento y todos los equipos de recepción, procesado y suministro de materiales, se dispondrá de medidas que eviten la emisión de partículas, como por ejemplo filtros en los equipos para evitar que las partículas salgan al exterior.</p>
33	<p>El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.</p> <p>La maquinaria no superará los 30 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.</p> <p>En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.</p>

14. Los almacenamientos de carbón pulverulento minimizarán sus emisiones de partículas a la atmósfera debidas a la acción del viento. La zona de envaso será dentro de nave.
15. No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.
16. No se realizarán acopios de residuos con alturas que superen 2 metros. Los residuos estarán separados por tipos (LER) mediante muros de 2,55 metros de altura. La altura de los acopios de materia prima (madera verde) no superará los 3 metros. Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento y con una separación suficiente de los límites de la instalación
17. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
18. Las emisiones de estos focos (25 a 33) no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

De esta forma nunca se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:



CONTAMINANTE	VALOR LÍMITE DE INMISIÓN
Partículas PM ₁₀	50 mg/Nm ³ (valor medio diario)

19. Podrán requerirse otras medidas adicionales, como por ejemplo poner cubiertas en las citadas zonas, como medidas correctoras, en caso de no ser suficientes las medidas propuestas para evitar el polvo y los volados a las parcelas colindantes. Estas medidas podrán imponerse en otras zonas de la instalación en caso de observarse emisión de polvo en las mismas.

20. Es obligación del titular de la autorización ambiental unificada cumplir las condiciones establecidas en la misma, así como dar cumplimiento a las obligaciones de control y suministro de información previstas en el correspondiente instrumento de intervención administrativa ambiental (artículo 9.2, a y h) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. También corresponderá al mismo, comunicar al órgano ambiental cualquier variación o modificación en los valores de inmisión considerados en la presente autorización derivados del ejercicio de la actividad industrial. Todo ello, sin perjuicio de que el órgano ambiental, en el ejercicio de las funciones de prevención y control que legalmente le corresponden, pueda proceder a la revisión de dichos valores, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 21, relativo a la modificación de oficio de la autorización ambiental, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico

1. No está autorizado ningún vertido al dominio público hidráulico. Para ello deberá solicitar la correspondiente autorización al organismo competente.
2. Toda la actividad se desarrolla sobre superficie de hormigón y el agua residual generada (sanitarias y de limpieza) se dirigirá a depósitos estancos.
3. Las aguas negras procedentes de aseos, limpieza interior y vestuarios se dirigirán a fosa séptica. Este residuo será recogido por gestor autorizado.
4. Las aguas de lluvia recogida por las cubiertas de las naves serán conducidas hasta un pozo de tormentas. Este pozo será utilizado como aljibe de la red de protección contra incendios.
5. El resto de las aguas de escorrentías que caerán sobre terreno natural, donde no se desarrolla actividad, serán absorbidas por el propio terreno natural.



6. La zona de recepción de residuos deberá disponer de sistema de contención de posibles vertidos accidentales de otros residuos.
7. La zona de almacenamiento de residuos generados dispondrá de las medidas de seguridad necesarias, según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que evite la contaminación del DPH.
 - e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación
1. El suelo del horno tendrá pavimento impermeable, al igual que el resto de la instalación, a fin de prevenir la contaminación del suelo por la fracción líquida que pudiera producirse durante la carbonización de la madera.
2. El carbón resultante del proceso permanecerá dentro de su pote para su enfriamiento, sobre solera de hormigón con cama de arena que evite la contaminación del suelo. No está permitido el uso de agua para el enfriamiento del carbón. Una vez se haya enfriado el carbón este se enviará a la tolva de descarga para su posterior cribado y ensacado.
3. Durante todo el proceso el carbón se almacenará dentro de nave almacén o de manera que quede cubierto o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales y el consiguiente arrastre de componentes del mismo al suelo o a las aguas subterráneas.
4. Los residuos de carbón vegetal, carbonilla, astillas y restos de madera que pudieran caer al suelo impermeable, será recogidos diariamente de las soleras y se reintroducirán en la fase del proceso que corresponda.
5. Ante un posible vertido accidental de gasoil, durante su uso, este siempre deberá estar ubicado sobre solera de hormigón, y se dispondrá de sistemas de recogida del mismo, como por ejemplo el uso de sepiolita. Los residuos generados serán recogidos por un gestor autorizado.
6. Los depósitos de gasoil (dos de 5.000 litros cada uno) son de doble pared y están ubicado en superficie de hormigón y cubierta y dispondrá de un sistema de detección de fugas El suministro de gasoil es a través de circuito de tuberías de cobre.
7. En lo relativo a las aguas residuales generadas, la instalación industrial deberá contar con una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios. Estas serán dirigidas a una fosa séptica.
8. Igualmente, deberá contar con una red de recogida de las aguas de limpieza de las instalaciones. Estas deberán ser recogidas en un depósito estanco.



9. Ambas corrientes se dirigirán a sendas fosas estancas en la que se almacenen hasta su retirada por parte de una empresa que las gestione de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
10. Las aguas de lluvia recogida por las cubiertas de las naves serán conducidas hasta un pozo de tormentas. Este pozo será utilizado como aljibe de la red de protección contra incendios.
11. El resto de las aguas de escorrentías que caerán sobre terreno natural, donde no se desarrolla actividad, serán absorbidas por el propio terreno natural.
12. La superficie hormigonada destinada a la recepción de los residuos vegetales deberá disponer de sistema de contención de posibles vertidos accidentales de otros residuos.
13. Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. Una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, se debería remitir a la Comisaría de Aguas de este organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas.

- f - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FOCO SONORO	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Zonas de descarga de materia prima	80 dB(A)
Zonas de descarga de residuos	80 dB(A)
Corte de madera	98 dB(A)
Puente grúa	70 dB(A)
Compresor	90 dB(A)
Criba	84 dB(A)
Tolva	80 dB(A)
Cintas transportadores	72 dB(A)
Línea de envasado	85 dB(A)
Bombas de gasoil	68 dB(A)



2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- g - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. Según lo aportado en la documentación presentada durante la tramitación del expediente, la potencia lumínica instalada para iluminación exterior no superará 1 kW, por lo que no le será de aplicación el RD 1890/2008 de 14 de noviembre. Concretamente dispone de 9 proyectores de leds de 100W cada uno y un proyecto LED de 70W, lo que hace un total de 970W.
3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se recomienda cumplir para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad con lo siguiente requerimiento luminotécnicos:
 - a) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - b) Del mismo modo se recomienda el uso de detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - c) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.
4. En el anexo x se incluye plano con el número de focos y ubicación de los mismos.



- h - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado h.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación relativa a la gestión de los residuos.
 - b) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
 - c) Medición de inmisión a límite de parcela que justifique el cumplimiento de los valores de calidad del aire.
 - d) Acreditación de la adecuación de las chimeneas a los requisitos establecidos en la autorización.
 - e) Justificación de cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riegos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
 - f) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones y certificado de cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y del Decreto 19/1997.
 - g) Justificante de la fianza.
 - h) La licencia municipal de obras.
 - i) Deberá aportar autorización pertinente del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
 - j) Justificación de cumplimiento del RD1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos orgánicos, especialmente



AVIII, o documentación justificativa de pérdida de la condición de residuos del producto resultante. Aportar certificado del órgano competente.

4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, existe la posibilidad de emplear un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá cumplir con el artículo 34, punto 3 del Decreto 81/2011.

- i - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

3. El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento de los hornos (n.º de hornadas y fecha de las mismas), la cantidad de madera carbonizada y de carbón producido.

4. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Contaminación atmosférica:

5. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:



FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO	CONTAMINANTES Y PARÁMETROS A CONTROLAR
1 a 24	Al menos, cada cinco años	Monóxido de carbono, CO Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como NO ₂) Opacidad, escala Bacharach Dióxido de azufre, SO ₂ Caudal de gases residuales Porcentaje de oxígeno Partículas

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado b.2

- Las mediciones se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, el horno trabaja mediante tiro natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.
- Las mediciones deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.
- El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con la antelación suficiente.
- En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
- El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la instrucción 1/2014 de la antigua DGMA, actual DGS. En



el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGS.

11. No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y la salud de las personas, podría modificarse de oficio la autorización para añadir nuevos valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.
12. Deberá cumplir el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
13. Deberá cumplir la legislación aplicable con respecto a la seguridad y salud de los trabajadores en relación con los riesgos relacionados con agentes químicos durante el trabajo (Real Decreto 374/2001, de 6 de abril) así como otros que le fueran de aplicación en relación con el riesgo por el uso de combustibles, riesgos de explosión y riegos por la generación de gases de combustión.

Residuos:

14. De conformidad con el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las personas físicas o jurídicas registradas y los productores iniciales que generen más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año dispondrán de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias.

Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, cinco años.



- j - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.
2. En caso de que se vertiesen aguas pluviales contaminadas por carbonilla no previstas deberá:
 - Comunicarlo a la DGS y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el menor tiempo posible.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

4. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular de la AAI, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGS.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente.



6. El desmantelamiento, y el derribo en caso de realizarse, deberá llevarse a cabo de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
7. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- k - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
4. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. La AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



8. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 14 de septiembre de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

- En las instalaciones se llevan a cabo como actividades principales las siguientes:

1. El procedimiento de fabricación de carbón vegetal:

La instalación para la fabricación de carbón vegetal estará compuesta por 8 hornos pirolíticos de dimensiones 8,2 m de largo x 4,3 m de anchura x 5,8 m de altura considerando la altura de la chimenea. Cada horno pirolítico posee dos potes (recipientes/vasos de llenado, donde se introduce la madera a cocer) de 5 m³ cada uno.

En el exterior de las edificaciones, se encuentran las zonas denominadas "parque de almacenamiento madera", con una superficie total de 32.145 metros cuadrados. Dicha superficie se encuentra sobre terreno natural desbrozado. Se mantendrá una distancia mínima de 25 metros respecto a las lindes.

La leña llega preparada desde la zona de racheado de madera a la zona de hornos, un operario carga y sella los potes y mediante un puente grúa se introducen los potes en los hornos. Una vez finalizado el ciclo de cocción se sacan los potes y se llevan a la zona denominada de "playa" para el apagado de los mismos. Tras cumplirse el tiempo de apagado, mediante máquina elevadora se voltean los potes en la criba. Tras esto se llevan a cabo las etapas de ensacado y paletizado para almacenamiento previo a la expedición.

2. Procedimiento de valorización de residuos de madera para producción de biochar:

Al oeste de la nave de preparación de potes, se encuentra la Zona Parque gestión de residuos. Se va a destinar una superficie de 2.465 m² a la gestión y valorización de residuos de madera. Esta zona estará dividida en una solera de hormigón de 20x20 m (400 m²) donde se realizará la descarga de los residuos y en cinco zonas separadas por muros de hormigón prefabricado de 2,55 metros de altura donde se almacenará los diferentes residuos para su posterior procesado. Esta zona estará sobre suelo de zahorra compactado.

Se pretende implantar una nueva fase de explotación de la planta que consiste en la carbonización de residuos procedentes de la madera para la obtención de Biochar, producto destinado para sustrato para terrenos, para ello se implanta la gestión y valoración de diferentes residuos procedentes de otras industrias, silvicultura, recogida municipal, etc.

La valorización de los residuos deberá realizarse mediante las operaciones de valorización:

- R12: Acondicionamiento previo a la valorización.
- R13: Operaciones intermedias con destino final a valorización.

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de un triaje manual y una clasificación por tipos, y/o un proceso de almacenamiento por tipo de residuos reciclados para su posterior utilización en el proceso de carbonización en los hornos de la planta.

- a) Recepción y control de admisión:
- b) Pesaje.
- c) Descarga y valoración (R13).
- d) Acopio.

2.1. El proceso productivo del biochar es prácticamente igual al proceso de producción de carbón vegetal, salvo algunas modificaciones.

La materia prima utilizada en la producción de biochar son residuos de madera. Estos residuos, los cuales no necesitan ningún tratamiento previo, son transportados a la nave de preparación de potes mediante máquina elevadora, a la espera de que un operario llene y selle los potes.

Una vez finalizado un ciclo de hornos, los potes pasan a una playa de apagado compuestas. Una vez cumplido el tiempo de apagado, mediante una máquina elevadora con horquilla modificada, se manipulan los potes para el volteado de estos sobre una cinta donde se tamiza para obtener el carbón con el tamaño adecuado para la producción de biochar.

El "bio carbón" obtenido de la carbonización de los residuos de madera, se mezcla con los finos o carbonilla del proceso de producción del carbón vegetal para dar como resultado biochar.

El cincuenta por ciento de la producción de biochar se envasará en sacos y el otro cincuenta por ciento se almacenará a granel en la nave almacén para su venta directa a profesionales u organizaciones agrícolas, así como a particulares.

- Categoría Ley 16/2015: 4.1 Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I, y 9.1 Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I, por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: Producción de carbón vegetal a partir de madera en hornos pirolíticos. Además, actuará como gestor de residuos no peligrosos (maderas, silvicultura, etc.) para la producción de biocarbón a partir de restos vegetales.



- Capacidades y consumos: La capacidad de producción de carbón de la instalación se situará en torno a las 9.600 toneladas de carbón vegetal al año, con un consumo aproximado de madera de 38.400 t/año. La capacidad de gestión de residuos será de 5.600 t/año, dando lugar a una producción de biocarbón de 2.400 t/año.
- Residuos a gestionar:

LER	RESIDUO
02 01 07	Residuos de silvicultura
03 03 01	Residuos de corteza y madera
15 01 03	Envases de madera
19 12 07	Madera de origen industrial no peligrosa
20 02 01	Residuos biodegradables de parques y jardines

- Ubicación: Ctra. Sevilla n.º19, de Fregenal de la Sierra (Badajoz), parcelas con referencia catastral:
 - 7771901QC0277S0001OL
 - 7771902QC0277S0001KL

Las coordenadas UTM que pueden tenerse como referencia de la parte central de la zona de actuación son las siguientes:

X= 707.607

Y= 4.226.921

Huso 29

La parcela total tiene una extensión de 88.299 m² con unas edificaciones de 9.607,43 m² de superficie en planta.

- Infraestructuras, instalaciones:

La instalación dispondrá las siguientes instalaciones:

- 8 hornos de pirolíticos con el siguiente volumen:
 1. Horno 1: Potencia térmica 147,14 kW.
 2. Horno 2: Potencia térmica 147,14 kW.



3. Horno 3: Potencia térmica 147,14 kW.

4. Horno 4: Potencia térmica 147,14 kW.

5. Horno 5: Potencia térmica 147,14 kW.

6. Horno 6: Potencia térmica 147,14 kW.

7. Horno 7: Potencia térmica 147,14 kW.

8. Horno 8: Potencia térmica 147,14 kW.

La instalación tendrá una potencia térmica total, según los datos aportados por el titular de 1.177,12 kW.

- Nave 1, de 2.004,65 m², para producción de carbón vegetal.
 - Nave 2, de 1.395,3 m², de envasado y expedición.
 - Nave 3, de 2.611,2 m², de almacenamiento de carbón.
 - Nave 4, de 2.132 m², para preparación de los potes.
 - Nave 5, de 940 m², para racheado de madera.
 - Zonas de almacenamiento de madera con una superficie total de 34.845 m².
 - Zona de recepción y almacenamiento de residuos, 2.465 m².
 - Cubierta, de 345 m², para almacenamiento de carbón.
 - Almacén, 167,40 m², para útiles y repuestos.
 - Oficinas, 126 m².
 - CT y anexo, 104,88 m².
 - Laboratorio.
- Equipos principales:
 - 8 hornos y 80 potes.
 - Suministro eléctrico a través de un transformador de 250 kVA.



- 2 puentes grúa.
- Báscula de pesaje.
- Contenedores metálicos para clasificación de residuos no peligrosos.
- Grupo de maquinarias formado por tolva, criba y cintas.
- 2 fosas sépticas para la recogida de aguas residuales de los aseos y vestuarios.
- 2 depósitos de gasoil de 5.000 litros cada uno.
- Bomba depósito gasoil.
- Compresor.
- Línea de envasado (multicabezal, loteadora, tumbadora, llenadora, pesadora, cosedora de sacos).
- Maquinaria móvil (maquina elevadora con horquillas, cortadora de leña).
- Camión.
- Máquina de pinzas.
- Pala cargadora.
- Aparataje de laboratorio (báscula, desecador, horno, balanza, estufa).
- Instalación de protección contra incendios, instalación de baja tensión e iluminación y redes de fontanería y saneamiento.
- Pozo de tormentas/aljibe.
- Cerramiento perimetral.
- Pantalla vegetal.



ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de 31 de julio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta de gestión de fabricación de carbón vegetal y valorización de residuos de madera, cuya promotora es Corchos Oliva, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra. Expte.: IA23/1066.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de fabricación de carbón vegetal y valorización de residuos de madera, a llevar a cabo en el término municipal de Fregenal de la Sierra, es encuadrable en el apartado b) del grupo 2, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La promotora del proyecto es Corchos Oliva, SL, con CIF B01743848 y con domicilio social en Camino del Pantano, s/n., 06120 Oliva de la Frontera (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

La instalación se dedica principalmente a la fabricación de carbón vegetal a partir de madera en hornos pirolíticos y a la valorización de residuos de madera y silvicultura para su transformación en biocarbón.

La industria se localiza en ctra. Sevilla, n.º 19, de Fregenal de la Sierra (Badajoz), parcelas con referencia catastral:



– 7771901QC0277S0001OL

– 7771902QC0277S0001KL

Las coordenadas UTM que pueden tenerse como referencia de la parte central de la zona de actuación son las siguientes:

X= 707.607

Y= 4.226.921

Huso 29

La parcela total tiene una extensión de 88.299 m² con unas edificaciones de 9.607,43 m² de superficie en planta.

a) Actividad de fabricación de carbón vegetal

La instalación para la fabricación de carbón vegetal estará compuesta por ocho hornos pirolíticos de dimensiones 8,2 m de largo x 4,3 m de anchura x 5,8 m de altura, considerando la altura de la chimenea. Cada horno pirolítico posee dos potes (recipientes/vasos de llenado, donde se introduce la madera a cocer) de 5 m³ cada uno.

Por lo tanto, los ocho hornos hacen un volumen total de carga de madera de 80 m³, con una potencia térmica nominal global de 1.177,12 kW.

La capacidad de producción individual es de 1.000 – 1.200 Tn/año por cada horno, por lo tanto, la producción global de la fábrica será de aproximadamente 8.000 – 9.600 Tn/año trabajando 24 h al día.

El procedimiento de fabricación de carbón vegetal:

- Acceso del camión con la carga de materia prima.
- Descarga del material en las zonas de firme hormigonado en el exterior (anexo a nave de hornos) para su posterior colocación en la zona de parque de almacenamiento de madera verde.
- Preparación leña: El material es trasladado desde la zona de acopio de material, parque de almacenamiento, hasta la nave de racheado mediante máquina elevadora. En la nave de racheado se instalan máquinas picadoras de leña, que cortan la madera en rangos de 10-30 cm de longitud.



- Una vez preparada la leña, se pasa a la nave de preparación potes donde se almacena a la espera de que un operario llene y selle los potes, para transportarlos mediante máquina elevadora modificada con pinzas hasta la nave de producción/hornos donde por medio del puente grúa conducirlos hasta el interior de los hornos donde se introducirán uno en cada retorta.
- Una vez finalizado un ciclo de hornos, los potes pasan a una playa de apagado compuestas un espesor de 10 cm de arena de sílice confinada en perfiles metálicos en torno a 24 horas. Esta playa se encuentra en la nave de hornos, ya que dicha nave posee la fachada longitudinal Este sin cerramiento para asegurar la refrigeración de la nave y favorecer el apagado del carbón.
- Una vez cumplido el tiempo de apagado, mediante una máquina elevadora con horquilla modificada, se manipulan los potes para el volteado de estos en la criba.
- El producto cribado, a través de una cinta pasa a la zona de envasado, donde los operarios llenan y cosen los sacos, para finalmente llevarlos a la paletizadora donde se confeccionan los pallets con los sacos de carbón.

La carbonilla desprendida de los trozos de carbón se recogerá y envasará en big bags para su posterior venta o utilización en la producción de biochar.

- La distribución de las instalaciones es la siguiente:
 - En el exterior de las edificaciones, se encuentran las zonas denominadas "parque de almacenamiento madera", con una superficie total de 32.145 metros cuadrados
 - Nave de racheado de madera de 940 m².
 - Nave de preparación de potes, 2.132 m².
 - Nave de producción/hornos: esta zona consiste en una nave industrial con una superficie de construcción de 2.004,65 m²
 - Playa de enfriamiento, tendrá unas dimensiones de 20 x 15 m.
 - Zona de vestuarios. Junta a la zona de vestuarios existe un recinto de 30 m² (4,18 m x 7,21m) donde se ubicará el taller de mantenimiento de maquinaria
 - En la zona sur de la nave de hornos se ha llevado a cabo la construcción de un voladizo que cubre todo el lateral de la nave, ocupando una superficie de 345 m². Bajo este voladizo y a la altura de la zona de la "playa" de enfriado se ubica la zona de almacenamiento de carbón vegetal bruto, previo al cribado.



- Nave de carbón a granel de 2.611,20 m².
- Nave de envasado y expedición: Corresponde a una nave de superficie construida de 1.395,3 m².
- Zona Centro de transformación y anexo: Construcción adosada en el lateral oeste de la nave de hornos, que ocupa una superficie total de 104,88 m².
- Zona de almacén, repuestos y compresor: esta construcción se ubica sobre el lateral norte de la nave de envasado y expedición, ocupando una superficie de 167,40 m².
- Zona de oficinas: la zona de oficinas ocupa una superficie de 126 m².
- Zona de circulación y maniobras: toda la superficie destinada a viales y maniobras está hormigonada e impermeabilizada.

Además, las instalaciones disponen de otros elementos que son:

- 8 hornos y 80 potes
- Suministro eléctrico a través de un transformador de 250 kVA.
- 2 puentes grúa
- Báscula de pesaje
- Contenedores metálicos para clasificación de residuos no peligrosos
- Grupo de maquinarias formado por tolva, criba y cintas
- 2 fosas sépticas para la recogida de aguas residuales de los aseos y vestuarios
- 2 depósitos de gasoil de 5.000 litros cada uno.
- Bomba depósito gasoil
- Compresor
- Línea de envasado (multicabezal, loteadora, tumbadora, llenadora, pesadora, cosedora de sacos)
- Maquinaria móvil (maquina elevadora con horquillas, cortadora de leña)

- Aparataje de laboratorio (báscula, desecador, horno, balanza, estufa)
- Instalación de protección contra incendios, instalación de baja tensión e iluminación y redes de fontanería y saneamiento.
- Pozo de tormentas/aljibe
- Cerramiento perimetral.
- Pantalla vegetal.

b) Actividad valorización de residuos de madera para producción de biochar:

Al oeste de la nave de preparación de potes, se encuentra la Zona parque gestión de residuos. Se va a destinar una superficie de 2.465 m² a la gestión y valorización de residuos de madera. Esta zona estará dividida en una solera de hormigón de 20x20 m (400 m²) donde se realizará la descarga de los residuos y en cinco zonas separadas por muros de hormigón prefabricado de 2,55 metros de altura donde se almacenará los diferentes residuos para su posterior procesado. Esta zona estará sobre suelo de zahorra compactado.

La valorización de los residuos deberá realizarse mediante las operaciones de valorización:

- R12: Acondicionamiento previo a la valorización.
- R13: Operaciones intermedias con destino final a valorización.

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de un triaje manual y una clasificación por tipos, y/o un proceso de almacenamiento por tipo de residuos reciclados para su posterior utilización en el proceso de carbonización en los hornos de la planta.

Recepción y control de admisión: Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos.

Pesaje. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico.

Descarga y valoración (R13). Posteriormente se realiza la descarga de los residuos en la zona hormigonada.

Acopio. Estos residuos se acopiarán sobre suelo natural desbrozado al tratarse únicamente de residuos de madera y de la silvicultura.

El proceso productivo del Biochar es prácticamente igual al proceso de producción de carbón vegetal, salvo algunas modificaciones.

La materia prima utilizada en la producción de biochar son residuos de madera procedentes de otros procesos.

Estos residuos, son transportados a la nave de preparación de potes, para posteriormente ser enviados nave de producción/hornos e introducidos en los hornos.

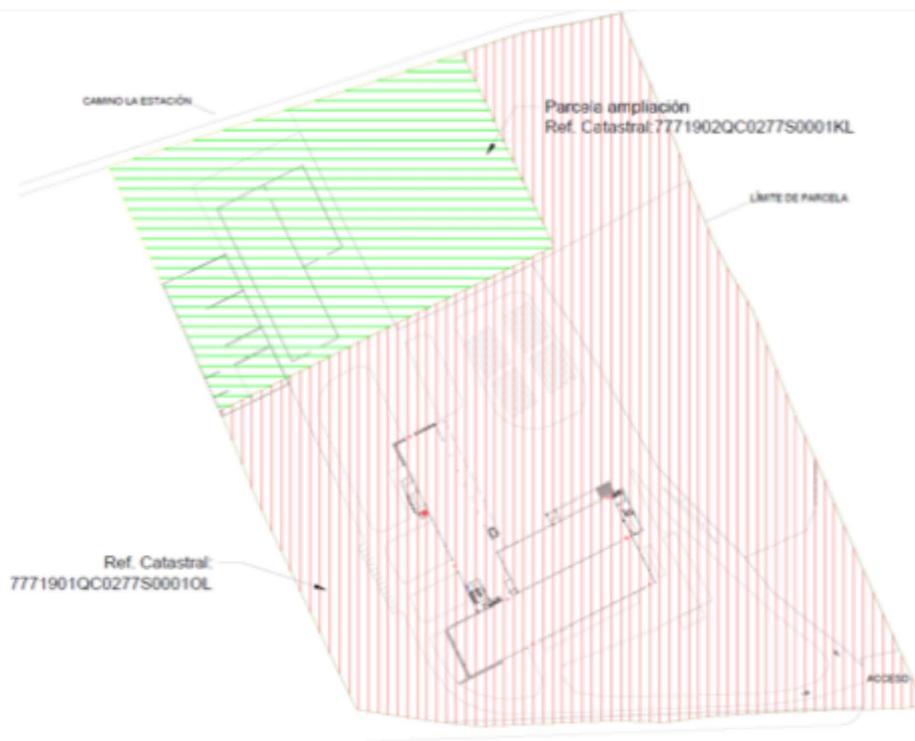
Una vez finalizado un ciclo de hornos, los potes pasan a una playa de apagado y favorecer el apagado del biochar. (proceso igual al carbón vegetal).

Posteriormente se tamiza para obtener el carbón con el tamaño adecuado para la producción de biochar.

El "bio carbón" obtenido de la carbonización de los residuos de madera, se mezcla con los finos o carbonilla del proceso de producción del carbón vegetal para dar como resultado biochar.

El cincuenta por ciento de la producción de biochar se envasará en sacos y el otro cincuenta por ciento se almacenará a granel en la nave almacén para su venta directa a profesionales u organizaciones agrícolas, así como a particulares.

Todas las instalaciones también contarán con un cerramiento de todo el perímetro de la parcela.





2. Tramitación y consultas.

Con fecha 24 de mayo de 2023, la promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto, para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor a los requerimientos de subsanación formulados por la Dirección General de Sostenibilidad.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 24 de octubre de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Protección Civil	X
Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Infraestructuras Viarias	X
Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra	X
Ecologistas en Acción	
ADENEX	
SEO BIRD/LIFE	
AMUS	
Ecologistas Extremadura	
Greenpeace	
FNYH	
Agente del Medio Natural	X



A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 23 de noviembre de 2023 se recibe informe de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras de Badajoz informando favorablemente.
- Con fecha 11 de julio de 2024 se recibe informe favorable emitido por Servicio de Protección Civil indicando que dicho proyecto, en el cual se indica lo siguiente:

El proyecto presenta una vulnerabilidad BAJA para las personas por accidentes graves, puesto que el técnico redactor determina que no habrá presencia de sustancias peligrosas superior al 2% del umbral inferior en las actuaciones de fabricación de carbón mediante hornos pirolíticos del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre.

El proyecto no está afectado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

El proyecto no está afectado por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El proyecto no está afectado por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia.

El industrial no podrá modificar el número y cantidad de sustancias peligrosas informadas, ni la configuración de los elementos de la instalación, si con ello se viera incrementado el riesgo en cualquier zona situada en el exterior del establecimiento.

El titular de la infraestructura es el responsable de la veracidad de la información facilitada, y deberá cumplir y desarrollar las medidas establecidas necesarias para el inicio de la actividad.

- Con fecha 27 octubre de 2023 se recibe informe del Agente del Medio Natural.
- Con fecha 4 de febrero de 2024 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales. No obstante, si durante la realización de las actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad



(Agentes del Medio Natural, y/o técnicos de este Servicio), previa comunicación de tal circunstancia.

- Con fecha 27 de diciembre de 2023 se recibe informe del Jefe de Sección de Arqueología DGBAPC, indicando que se condicione la implantación del proyecto al estricto cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas siguientes: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
- Se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de fecha 24 de noviembre de 2023, indicando lo siguiente:
 - No se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido, ni a las zonas de servidumbre y policía.
 - De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica estanca para recoger las aguas procedentes de los aseos, vestuarios y limpieza de las instalaciones.

No obstante, y al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de pozos y de 25 metros de cauces o lechos del DPH.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad del referido depósito. Para ello, el titular de la construcción debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- El depósito deberá ser completamente estanco, de forma que no tenga salida al exterior y sólo exista una entrada del efluente y una boca superior por la que el gestor autorizado retire periódicamente las aguas residuales almacenadas en su interior. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados



para una economía circular, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La instalación se dedica principalmente a la fabricación de carbón vegetal a partir de madera en hornos pirolíticos y a la valorización de residuos de madera y silvicultura para su transformación en biocarbón.

La industria se localiza en ctra. Sevilla, n.º 19, de Fregenal de la Sierra (Badajoz), parcelas con referencia catastral:

– 7771901QC0277S0001OL

– 7771902QC0277S0001KL

La capacidad de producción de carbón de la instalación se situará en torno a las 9.600 toneladas de carbón vegetal al año, con un consumo aproximado de madera de 38.400 t/año.

Los residuos que pretende gestionar son los siguientes: 020107, 030301, 150103, 191207, 200201.

La capacidad de gestión de residuos será de 5.600 t/año, dando lugar a una producción de biocarbón de 2.400 t/año.

La presencia de maquinaria tanto en la fase de construcción como de funcionamiento del proyecto de referencia será una posible fuente de generación de residuos y emisiones atmosféricas, así como de molestias por ruidos.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El terreno en el que se va a ubicar el proyecto se encuentra en el término municipal de Fregenal de la Sierra. Actualmente ya existe una instalación de fabricación de carbón vegetal, siendo el proyecto el proyecto en cuestión una ampliación de las instalaciones.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

Según la documentación aportada la alternativa más adecuada es el terreno ocupado actualmente puesto que se trata de una ampliación.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

No hay ningún cauce lo suficientemente cercano a las instalaciones objeto de estudio del presente proyecto por lo que no se afectará a la hidrología e hidrogeología de la zona.

En el normal desarrollo de la actividad de la industria, se genera los siguientes tipos de aguas:

- Las aguas fecales procedentes de los servicios higiénicos y vestuarios.
- En la industria no se utiliza agua de proceso.
- Las aguas pluviales de las cubiertas

La recogida de las aguas fecales se realiza por medio de una red horizontal de saneamiento enterrada, conectada a fosa séptica.

La recogida de las aguas de las cubiertas irá conducidas a pozo de tormentas existente.

En caso de estar a la intemperie, las aguas recogidas en las zonas hormigonadas destinadas a la recepción de residuos dispondrán de un sistema de recogida, dirigido a una



arqueta separadora de grasas antes de ser almacenadas en depósitos/fosa impermeabilizada que asegure su estanqueidad. Estas aguas deberán disponer de autorización de reutilización por el órgano competente en el caso de ser reutilizadas.

El tratamiento de residuos se realizará sobre superficie hormigonada.

Los residuos generados en el proceso serán correctamente almacenados hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.

- Suelo.

Los efectos causados se traducen en la alteración del perfil edáfico y en los cambios de las propiedades físicas del suelo, producidas por la construcción de los edificios y la instalación de la maquinaria.

Se destaca la existencia de depósitos de gasoil en superficie, de 10.000 litros de capacidad (batería de dos tanques de 5.000 litros), construido en polietileno de doble pared, y suministro de combustible al quemador mediante tubería de cobre con doble circuito (ida y retorno).

Dicho depósito estará ubicado en recinto con cerramiento perimetral de bloque de hormigón, solera de hormigón pulido, cubierta de panel sándwich y puerta de chapa.

- Fauna.

El proyecto consiste en una ampliación de las instalaciones. El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

- Vegetación.

En la parcela sobre la que se actúa se distingue vegetación herbácea escasa con arbolado disperso de carácter ornamental, pero, sobre todo la parcela cuenta con firme de zahorra natural y la aparición de herbáceas es esporádica.

- Paisaje.

En nuestro caso la vegetación no se verá afectada, ya que no existe vegetación natural, por tanto, la alteración paisajística viene determinada por la adaptación de las instalaciones a la nueva ampliación, si bien la actividad se encuentra cercana al polígono industrial y su impacto será mínimo.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La instalación cuenta con focos de emisión de contaminación atmosférica que deberán ser paliados mediante las medidas correctoras propuestas.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, a través de su informe propone que se condicione la implantación del proyecto al estricto cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas propuestas.

- Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital.

- Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

- Vulnerabilidad del proyecto.

La promotora incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado de la presente resolución.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.

Se recuerda que, en el caso de realizar los trabajos durante el periodo de alto riesgo de incendios forestales, se atenderá a lo especificado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de Incendios Forestales. Más información en <http://www.infoex.info/>, realizando previamente la correspondiente Declaración responsable de actividades con riesgo de incendios en periodo de peligro alto.

- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento



normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Previamente al inicio de las obras se procederá al replanteo y jalonamiento de toda la superficie ocupada para así evitar daños a zonas adyacentes.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se evitará generar explanaciones fuera de la zona de actuación.
- Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por excavación de zanjas, nuevos colectores, explanaciones, etc., principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra. Los sobrantes de tierra vegetal procedentes de la excavación para la conducción serán esparcidos en las inmediaciones del trazado de las tuberías y se irá rellenando y restaurando a medida que avance la obra.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Los movimientos de tierra, en caso de ser necesarios, serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedi-

mentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión

- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del dominio público hidráulico.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que eventualmente puedan generarse en la construcción de la instalación, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- En cuanto a la instalación de las fosas sépticas se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - Se ubicará a más de 40 m de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - Contará con una tubería de ventilación en la parte superior, al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaeróbica.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los tra-



bajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes.
- En caso de ser necesario, para el arranque de pies arbóreos, deberá disponer de la autorización del órgano competente.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente resolución.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Todas las actividades del proceso productivo serán realizadas sobre solera de hormigón impermeabilizada, excepto el almacenamiento de madera.
- Según se indica en el proyecto, el almacenamiento de carbón vegetal a la intemperie se realizará sobre una plataforma pavimentada y cubierta para evitar la deposición de carbonilla sobre el suelo y al mismo tiempo evitar el acceso de las aguas pluviales al mismo. El carbón vegetal envasado en sacos, se almacenará sobre palés en la nave proyectada para ello.



- La zona de enfriamiento de carbón vegetal tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo.
- Los efluentes que se generan en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:
 - Aguas residuales sanitarias procedentes de aseos y vestuarios.
 - Aguas recogidas en la cubierta de las naves
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado en la fosa será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- Las aguas procedentes de las cubiertas de las naves se recogerán en depósito de almacenamiento impermeabilizada de capacidad adecuada para garantizar el cumplimiento de su función hasta la recogida de las mismas por gestor de residuos autorizado.
- Cuando los vientos reinantes dirijan el polvo hacia la población o zonas habitadas, causando molestias, no deberá entrar en funcionamiento la instalación o, en caso de que ya se encuentre en funcionamiento, se deberá paralizar la actividad para evitar la afección por polvo a estas zonas.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.
- En particular, se deberán aplicar medidas correctoras en las emisiones de polvo generadas durante la carga y descarga, el almacenamiento y el tratamiento:
 - Para evitar elevados niveles de emisión de partículas, se procederá al riego sistemático de las superficies donde se lleve a cabo el manejo de la materia prima o del producto terminado mediante maquinaria.
 - Deberá disponer de pantallas que eviten el paso de polvo a parcelas colindantes,
 - Los camiones que transcurran por el camino de acceso a la parcela de ubicación del proyecto dispondrán de limitación de velocidad con placas indicativas no superando los 30 km/h.
 - Se instalarán lonas en los camiones ya que transportarán material generador de polvo, de forma que se garantice su circulación sin que se produzcan emisiones difusas o pérdida alguna de material.



- Para evitar el polvo que genera el tránsito se compactarán/asfaltarán los viales de circulación del interior de la planta.
- La maquinaria de valorización deberá disponer de capotaje o sistema de similar eficacia, etc.
- Se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
 - El foco difuso 1: provocado por el corte de la madera fresca en la nave destinada a dicho fin. No existen emisiones como tal. Únicamente se producirán astillas y polvo originados en el propio corte de la madera.
 - El foco difuso 2: correspondiente a la apertura de los potes en la playa de apagado, cuando ya se ha fabricado el carbón vegetal.
 - El foco difuso 3: corresponde con los volados de polvo de finos o carbonilla de carbón vegetal, en focos difusos, producidos en la tolva, criba de producto enfriado, tamizado de bio carbón.
 - El foco difuso 4: se corresponde con el llenado de bolsas de la línea de envasado respectivamente tanto del proceso de carbón vegetal, como de biochar.
 - El foco confinado 1 de las chimeneas de emergencias con la que cuentan los hornos pirolíticos. Normalmente no se producirá ninguna emisión por estas chimeneas, ya que sólo abren ante una posible situación de emergencia en alguno de los hornos, por exceso de temperatura en los mismos. Estas posibles emisiones esporádicas serían de los gases pirolíticos de la carbonización.
 - El foco confinado 2, de los 8 hornos pirolíticos
- La actividad se encuentra incluida en el grupo C según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).
- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la instalación no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.



- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Se controlarán las emisiones de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados y se aminorarán los ruidos generados por los mismos, mediante su correspondiente revisión y la continua puesta a punto.
- Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigidos hacia el suelo (apantallado), utilizando luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. Se ajustarán los niveles de iluminación a las necesidades reales de luz.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Las instalaciones dispondrán de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las mismas.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias
- Para todas las medidas en fase operativa relativas a emisiones a la atmosfera, residuos, vertidos, contaminación lumínica y contaminación acústica, se atenderá a lo establecido en el condicionado de la autorización ambiental unificada.

d. Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Con respecto al cerramiento de la instalación, se estará a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinagéticos y no cinagéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
- Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales, se deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica competente conforme a las disposiciones vigentes. La



promotora, una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, debería remitir a la Comisaría de Aguas de este organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas.

- Las afecciones, si las hubiera, sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, montes de utilidad pública, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberán contar con los permisos de ocupación y autorizaciones pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los cauces, los caminos y las infraestructuras existentes.

e. Medidas de integración paisajística

- Se realizarán plantaciones en aquellas zonas donde la densidad de arbolado es menor, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas a fin de minimizar el impacto paisajístico.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de la plantación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- La instalación tendrá una pantalla vegetal perimetral que la oculte. Estará formada por dos filas de pies especies autóctonas de matorral separados 1 m. Se realizarán las labores necesarias para que la pantalla haga su función adecuadamente durante toda la vida de la explotación (reposición de pies secos, riego, podas, tratamientos fitosanitarios, desbroces, etc.)
- Cualquier posible reforestación y/o restauración del terreno mediante plantaciones, así como cualquier actuación de ajardinamiento deberá realizarse con especies autóctonas, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. A continuación, se describen al objeto de conocerlas: https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-exoticasinvasoras/ce_eei_flora.aspx

f. Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración



será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

g. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras, estará en contacto con los técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad y los Agentes del Medio Natural y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- El Programa de vigilancia ambiental incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la actividad.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, etc.).
 - Registro de los datos y medidas tomados durante las revisiones periódicas de la red de vigilancia y seguimiento.
 - Registro de las labores de mantenimiento y limpieza de las instalaciones, incluyendo de la gestión de los residuos generados.
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.

- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición .
- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a gestor autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

h. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "planta de fabricación de carbón vegetal y valorización de residuos de madera", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



La resolución de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

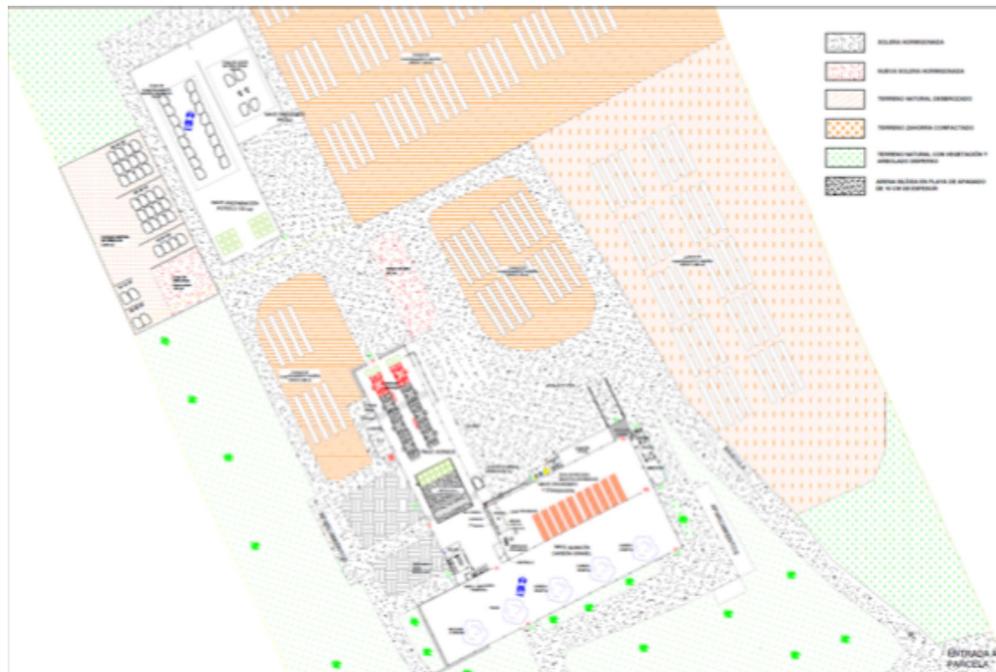
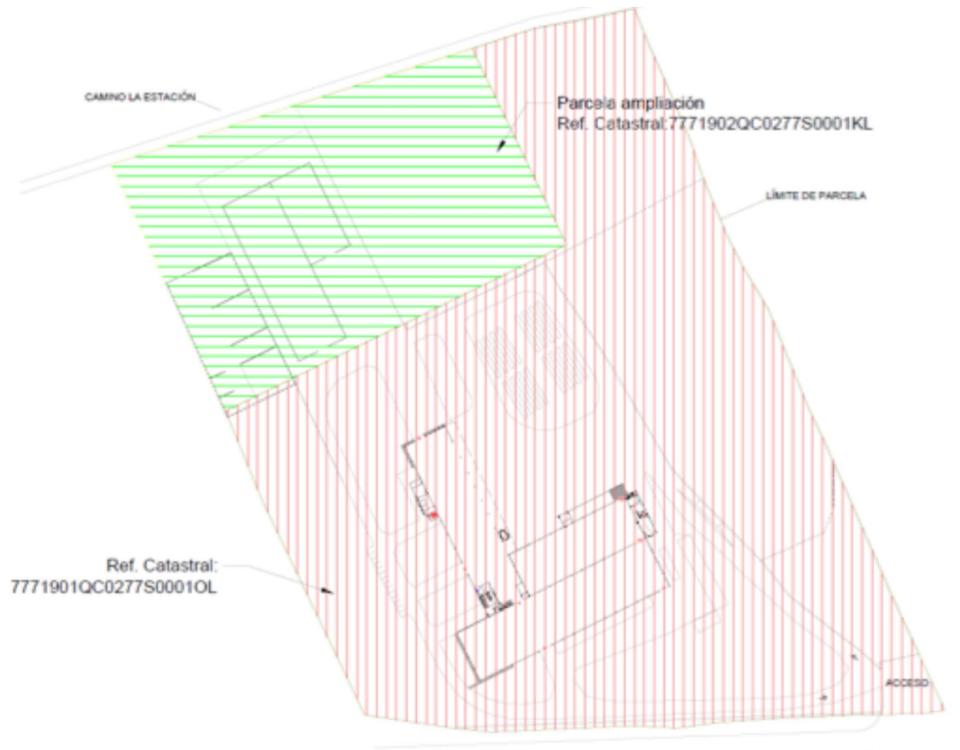
La presente resolución de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 31 de julio de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

ANEXO III

PLANOS







RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta extractora de aceite de orujo de oliva, cuya promotora es Nuestra Señora de la Estrella, SA, en el término municipal de Los Santos de Maimona. Expte.: IA23/0492. (2024062979)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta extractora de aceite de orujo de oliva", en el término municipal de Los Santos de Maimona es encuadrable en el grupo 9.b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es Nuestra Señora de la Estrella, SA, con CIF A-06002083 y con domicilio social en carretera Nacional 630, km 676,2 de Los Santos de Maimona (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la legalización y mejora tecnológica en una planta extractora de aceite de orujo de oliva.

La actividad consiste en la obtención de aceite de orujo de oliva. Conforme a la información aportada por la promotora, la planta procesa orujo graso húmedo, con consideración de subproducto, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y

suelos contaminados para una economía circular. Conforme a ello, el orujo graso húmedo empleado como materia prima en esta actividad industrial debe cumplir los requisitos establecidos en la Orden TED/92/2022, de 8 de febrero, por la que se determina la consideración como subproducto de los orujos grasos procedentes de almazara, cuando son destinados a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo.

El proceso productivo proyectado es el siguiente:

- Recepción del orujo graso húmedo (en adelante OGH).
- Almacenamiento de OGH, en balsas impermeabilizadas.
- Deshuese de la masa de OGH, para la obtención de la mayor fracción posible de huesillo libre de pulpa.
- Repaso del OGH, mediante un proceso de tres fases, con separación de alpechín, OGH 3F y aceite.
- Secado del OGH: dosificación, mezcla con orujo de salida del secadero, secado en un tromel de un paso.

Los gases de escape del secadero son tratados en sistema multiciclón, seguido de lavado de gases y precipitador electrostático húmedo. El agua de lavado se trata para su reutilización.

- Peletizado del orujo graso seco (OGS).
- Extracción en discontinuo, que consta de dos fases, extracción y destilación de la mezcla formada, para separar térmicamente la fracción de aceite líquido y la fracción de vapor de solvente.
- Condensación de los vapores para recuperar el hexano.
- Lavado de gases de venteo de la operación de condensación, el agua es enviada a los depósitos florentinos, con el hexano condensado. En los depósitos florentinos se recupera el hexano por decantación natural. El agua se recircula al lavador de gases y el hexano al circuito de extracción.
- Almacenamiento del aceite, hasta su expedición con destino a la refinería de aceite.

Respecto a la mejora proyectada, el proyecto trata de la instalación de un filtro electrostático para el tratamiento de los gases procedentes del secadero de OGH, y de la instalación de equipos complementarios al proceso para la obtención de huesillo de aceituna contenido



en el OGH y el repaso previo al secadero del OGH, para la obtención de aceite de orujo de oliva de mayor valor comercial que el obtenido en la extractora.

Las capacidades de la industria serán:

- Capacidad de repaso: 1,92 t/día.
- Capacidad de secado: La capacidad actual de secado es de 215 t/día con producción de 70 t/día de orujo graso seco.
- Capacidad extractora: procesa 70 t en 12 horas con una producción de 4,9 t de aceite crudo de orujo de oliva, lo que equivale a una producción horaria de 204,16 kg/h.

El balance de materias será:

MATERIA PRIMA	PRODUCTO FINAL
Orujo graso húmedo: 50.000 t	Aceite crudo de orujo de oliva: 1.590 t
	Orujillo: 2.000 t
	Huesillo de aceituna: 16.000 t
	Alpechín: 12.500 m ³

En el complejo industrial se distinguirán las siguientes edificaciones:

N.º	Edificio	Uso	N.º plantas	Superf. ocupada (m ²)	Superf. construida (m ²)	Altura (m) alero/cumbrera
1	Edificio secadero	Secadero OGH	1	400	400	6,5 m/7,5 m 8,5 m/9,5 m
2	Edificio peletizado	Peletizado OGS	1	78,15	78,15	6,5 m/8,5 m
3	Edificio extractora	Extractora de aceite	1	141,10	141,1	12 m/13,24 m
4	Marquesina orujillo extractado	Descarga orujillo extractado	1	132,25	132,25	6 m/7 m
5	Marquesina ints. hexano	Instalaciones hexano	1	195,6	195,6	3,7 m / 5,2 m
6	Marquesina OGS	Almacén OGS	1	30,22	15,11	3 m/3,5 m
7	Marquesina orujillo pulmón	Almacén orujillo pulmón caldera	1	140	70	6,7 m/7,74 m



N.º	Edificio	Uso	N.º plantas	Superf. ocupada (m²)	Superf. construida (m²)	Altura (m) alero/cumbrera
8	Antiguo secadero	Sala molturación/repaso	1	214	214	4 m/5,5 m
9	Nave caldera	Caldera de vapor	1	98,40	98,40	5,5 m int/ 5 m exterior/
10	Edificio de administración	Administrativo	2	228,25	Planta 1: 228,25 Planta 2: 181,75	8,5 m (incluye cornisa)
11	Bodega de aceite	Productivo	1	360	360	7,5 m/8,5 m
12	Aseos 2	Aseos	1	41,7	41,7	4 m/4,5 m
13	Taller maquinaria	Taller	1	125,75	125,75	4 m/4,5 m
14	Marquesina aperos	Aparcamientos	1	425	212,5	4 m/4,5 m
15	Almacén productos motor	Almacén	1	130,6	130,6	4 m/4,5 m
16	Nave sin uso 1	Sin uso	1	252	252	7,3 m/8,3 m
17	Nave sin uso 2	Sin uso	1	478	478	6,5 m/7,5 m
18	Nave silo	Sin uso	1	492	492	5 m/7 m
Total superficies edif. existentes (m²)				3.963,02	3.848,01	-

La industria cuenta con la siguiente maquinaria y equipos:

- Línea de alimentación a secadero y horno existentes.
- Secadero de OGH, de tipo trómel rotativo de biomasa y una potencia térmica de 6 MW. Su capacidad de procesado de OGH es de 215 t/día, generando 70 t de orujo graso seco (OGS). Formado por: cámara de combustión, trómel, ventilador de aspiración, ventilador de tiro.
- Caldera de generación de vapor de 2,62 MW con quemador de biomasa/huesillo.
- Sistema primario de tratamiento de humos.
- Sistema de transporte de OGS.
- Molino de martillos de 20 CV.



- Conjunto de líneas de transporte de OGS desde secadero a peletizado o almacenamiento pulmón.
- Línea de peletizado de 5 t/h de capacidad.
- Línea de extracción por solvente, formada por una batería de 6 extractores/desolventizadores, conjunto de bombas de hexano, recirculación de miscela e impulsión de miscela a tanque pulmón de destilación.
- Línea de destilación de miscela, formada por una batería de 3 destiladores en serie de 13.000 l. de capacidad y 2 ud de depósitos decantadores "columna de stripping" de 10.000 l de capacidad.
- Sistema de condensación de gases, formada por: serpentín de intercambio de calor, piscina de agua fría, torre de refrigeración, conducciones por red de tuberías de acero inox., valvulería, bomba de recirculación de agua, separador florentino con deposito tampón para hexano y bomba centrifuga de recirculación de hexano, de 2CV.

Con el presente proyecto se dotará a la agroindustria de la siguiente maquinaria y equipos:

- Línea de impulsión de OGH, con bomba de vacío de doble efecto accionada por motor hidráulico de 50 CV, con caudal de 15 t/h y red de impulsión de alperujo en tubería de acero inox. de 15 t/h de capacidad.
- Línea de deshuese, se instalará una línea de deshuese de OGH de 15 t/h de capacidad de procesado con una producción de 1 t/h de huesillo.
- Línea de repaso, de 10 t/h de capacidad de repaso de orujo graso húmedo y una producción de 0,1 t/h de aceite.
- Línea de mezclado, de 250 t/día capacidad.
- Generador de vapor de 4.000 kg/h y potencia térmica de 616,75 kW, con quemador de biomasa/huesillo.
- Caldera para producción de agua caliente presión máx. de servicio 4 kg/cm² y potencia de 410 kW (352536.55 Kcal/h).
- Para el tratamiento de los gases procedentes del foco F3 (secadero de OGH) donde se inyectan los gases procedentes del Foco F2 (generador de vapor) se ha proyectado un sistema de depuración con capacidad para depurar 50.000 m³N/h. Este sistema está compuesto por:
 - Sección Scrubber.

- Sección de distribución y 2 lavados.
- Precipitador electrostático.
- Sistema eléctrico.
- Sistema de purificación de agua.

La instalación industrial contará con tres redes separativas de aguas residuales: aguas de proceso y pluviales de zonas sucias; pluviales de zonas limpias; y aguas sanitarias. Para cada fracción segregada se proyecta un tratamiento y destino final en función de las características del agua residual considerada.

La industria contará con dos balsas impermeabilizadas: una para almacenamiento de OGH, para su recepción e incorporación a proceso productivo; y otra para almacenamiento de aguas residuales, para retención y gestión de su tratamiento. Las balsas cuentan con informe de impacto ambiental favorable de fecha 22 de diciembre de 1999 (Expediente IA99/00192).

La planta se ubica en las parcelas 23 y 109 del polígono 26 y parcela 16 del polígono 30 del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz). La superficie total del conjunto de las parcelas es de 4,6198 hectáreas. Las coordenadas UTM son X:729.885, Y: 4.260.544, huso 29, ETRS89.

El acceso a la planta se realiza desde un acceso existente en la ctra. N-630, punto km 676,2.

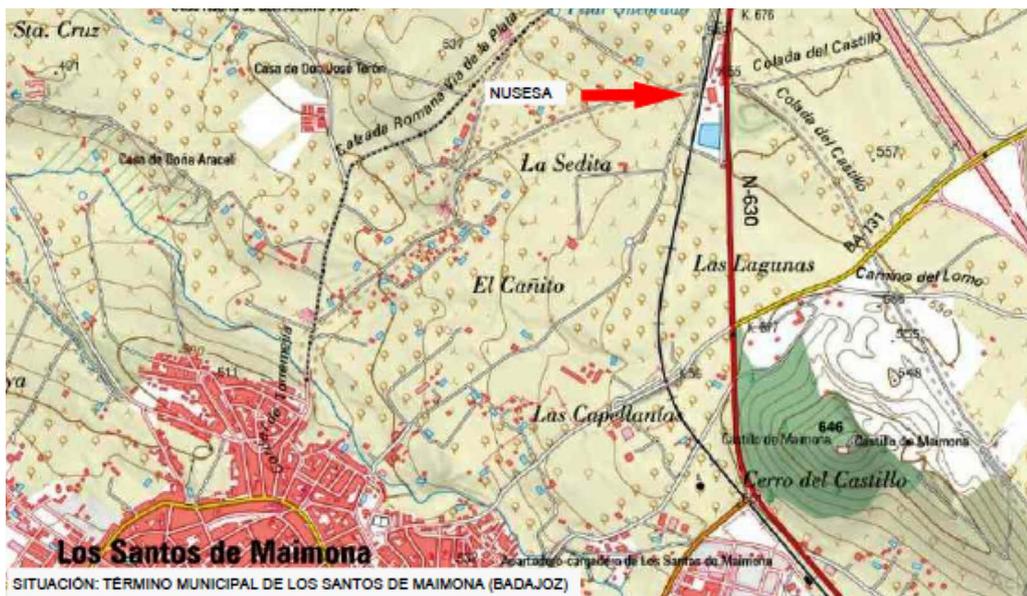


Figura 1: Ubicación

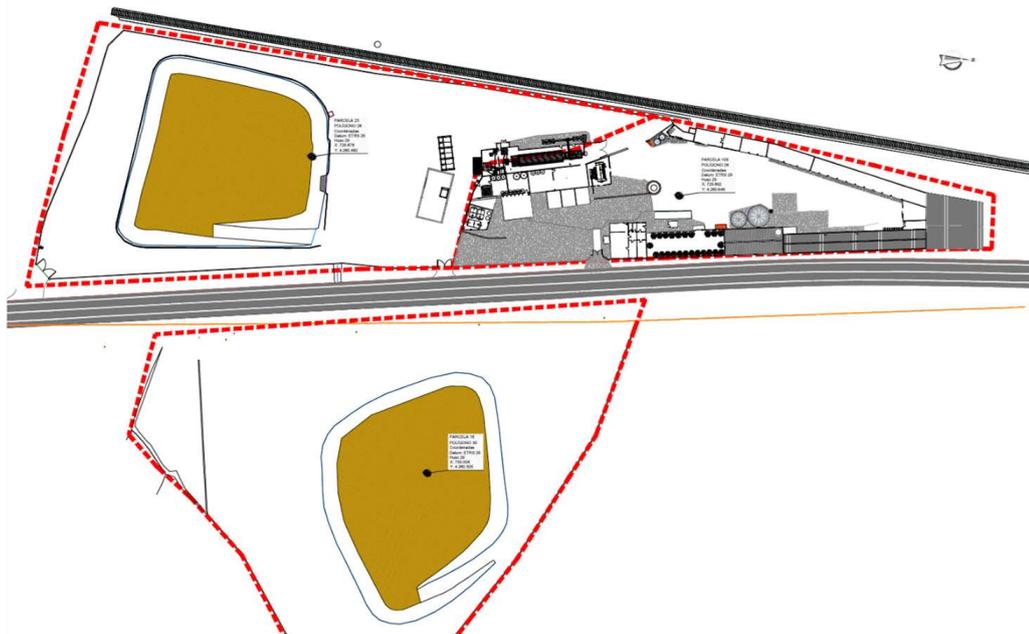


Figura 2: Distribución

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 22 de febrero de 2023, la promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 16 de mayo de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han hecho uso del trámite conferido.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Los Santos de Maimona	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Demarcación de Carreteras del Estado	X
Dirección General de Infraestructuras Viarias	X
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ADIF)	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil	X
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-
FUNDACION NATURALEZA Y HOMBRE	-
GREENPEACE	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos:

1. Con fecha 1 de junio de 2023 se recibe informe de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras de Badajoz de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, en el que manifiesta que el proyecto consultado, en principio, y a la vista de los datos aportados, no afecta a ninguna carretera de su titularidad.
2. Con fecha 7 de junio de 2023, la Subdirección General de Planificación Ferroviaria de la Secretaría General de Infraestructuras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana emite informe en el que recuerda que, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, en los casos en que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a la Red Ferroviaria de Interés General o a las zonas de servicio reguladas en el artículo 9, el órgano con facultades para acordar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a esta, el contenido del proyecto al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para que por este se emita, en el plazo de dos meses computados desde la fecha de su recepción y con carácter vinculante en lo relativo a las materias

de su competencia, un informe comprensivo de las observaciones que, en su caso, estime convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Ministerio, se entenderá su conformidad con el proyecto urbanístico. La omisión de la petición del informe preceptivo, o la aprobación de los instrumentos correspondientes antes de que transcurra el plazo para evacuarlo y en ausencia del mismo, comportará la nulidad de pleno derecho de las determinaciones de los citados instrumentos que menoscaben, alteren o perjudiquen la adecuada explotación de la Red Ferroviaria de Interés General.

3. Con fecha 9 de junio de 2023, Demarcación de Carreteras del Estado del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana informa lo siguiente:

- Examinados los datos recogidos en la documentación, se ha comprobado que el área del recinto donde se proyectan los elementos que conforman las mejoras se encontraría dentro de las zonas de protección de la Carretera Convencional N-630, definidas en el artículo 28, y siguientes, de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras. Según lo recogido en ésta, no se produce ningún cambio de uso y, según se desprende del contenido del Plano 2.1 del Documento Ambiental del Proyecto de Mejoras en Planta Extractora de Orujo de Oliva, los elementos de nuevo equipamiento que pudieran suponer una nueva construcción se encontrarían fuera de la línea límite de edificación de la carretera convencional N-630. Por tanto, al ser un proyecto autorizable, y antes de la iniciación de las obras correspondientes, se deberá presentar la correspondiente solicitud acompañada del proyecto o de una separata de este a la Dirección General de Carreteras por parte de los interesados para su posterior Resolución.
- Los usos y actividades a desarrollar en los terrenos que componen las instalaciones de la planta extractora de aceite de orujo de oliva, considerando la red de saneamiento y tratamiento de aguas residuales existentes en las instalaciones, no deberán afectar al drenaje actual de la carretera convencional N-630 y no deberán aportar vertidos al mismo, bien sea por funcionamiento normal, por fugas o fallos de funcionamiento previstos en el punto 8.2 del documento ambiental de proyecto de mejoras en planta extractora de aceite de orujo de oliva, o por accidente o catástrofe estudiado en el punto 4.4.2 del Análisis de Vulnerabilidad.
- En el punto 7.9 del documento ambiental en el que se trata la contaminación lumínica, se desprende que se hará uso de la iluminación existente en las instalaciones industriales sin que exista modificación alguna con la excepción de una renovación de las luminarias con fines de eficiencia energética. Dado que actualmente la afección en este aspecto es inexistente, no se esperaría que se produjeran deslumbramientos

o molestias a los usuarios de la carretera convencional N-630 mientras no se modifiquen las características originales.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se informa favorablemente, en lo que a las Carreteras de la Red de Carreteras del Estado se refiere, el estudio de mejoras en la planta extractora de aceite de orujo de oliva propiedad de Nuestra Señora de la Estrella, SA, en el término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz), en lo relativo al expediente de evaluación de impacto ambiental simplificado abierto.

4. Con fecha 16 de junio de 2023 tiene entrada informe del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, del que se extraen las siguientes conclusiones:

- El proyecto no presenta afección alguna al Planeamiento Territorial vigente de Extremadura, por lo que en el ámbito de la ordenación territorial de Extremadura no se tiene inconveniente alguno para su tramitación.
- Por otra parte, desde el punto de vista de la ordenación del territorio, no se encuentran efectos significativos sobre el medio ambiente, más allá de los ya previstos en el documento ambiental del proyecto.

5. A fecha de 30 de junio de 2023 tiene entrada el informe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, recogiendo las siguientes consideraciones:

- En el término municipal de Los Santos de Maimona se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal de Los Santos de Maimona aprobado definitivamente por Resolución de 27 de mayo de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al Municipio de Los Santos de Maimona realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a la legislación urbanística aplicable.
- Con la información facilitada ha sido posible comprobar que no consta expediente administrativo en tramitación destinado al otorgamiento de la calificación rústica, regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.



- La materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa, como requisito imprescindible previo a la licencia municipal.
 - El procedimiento de calificación rústica para legitimar la actuación pretendida deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
6. Con fecha 20 de julio de 2023 se recibe informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural; en que se recoge la recomendación de que, durante la fase de ejecución de las obras contempladas en proyecto, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se aplique lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
7. Con fecha 11 de septiembre de 2023, se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, en el que informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

No obstante, si durante la realización de las actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad (Agentes del Medio Natural, y/o técnicos de este Servicio), previa comunicación de tal circunstancia.

8. Con fecha 18 de julio de 2023, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

En dicho informe se notificaba, entre otras cosas, lo siguiente: "Mientras no se solicite la oportuna concesión que amparara el consumo hídrico de las instalaciones, se informa desfavorablemente la presente actuación".



Con fecha 20 de diciembre de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad remite a la Confederación Hidrográfica del Guadiana nueva documentación aportada por la promotora del proyecto, la cual aclara determinados aspectos sobre el abastecimiento de la misma.

Con base en los datos obrantes en el organismo y a la memoria técnica remitida para la emisión del primer informe, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite nuevo informe con fecha de registro 20 de marzo de 2024, en el que recogen las siguientes consideraciones:

1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH), en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

El cauce de un arroyo tributario del arroyo del Robledillo discurre a unos 840 metros al noroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad;
- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua:

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 9.722,2 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de dos captaciones de aguas subterráneas ubicadas en la parcela 109 del polígono 26 de término municipal Los Santos de Maimona (Badajoz).



Según los datos obrantes en este organismo de cuenca, la promotora solicitó, con fecha 28/11/2023 una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 3810/2023, para uso industrial (extractora aceite de orujo), con un volumen en tramitación de 9.722,2 m³/año, a partir de dos captaciones de aguas subterráneas ubicadas en la parcela 109 del polígono 26 término municipal Los Santos de Maimona (Badajoz).

Las captaciones de aguas subterráneas se encuentran dentro de la MASb "Zafra-Olivenza" relacionada en el apéndice 4 de las Disposiciones Normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023). Esta MASb no está declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud concesión de aguas subterráneas.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Vertidos al DPH:

De acuerdo con la documentación aportada, en esta industria existe una red de saneamiento separativa que trata de forma diferente los vertidos según su naturaleza:

- Aguas de aseos y vestuarios del edificio de servicios de la extractora son conducidas a fosa séptica. Dado que las aguas residuales se pretenden almacenar para su posterior recogida por empresa gestora de residuos, al no producirse vertido al DPH, no se consideraría necesario tramitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a que se refiere el artículo 100 del TRLA.

No obstante, y al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de pozos y de 25 metros de cauces o lechos del DPH.

- Se debe garantizar la completa estanqueidad del referido depósito. Para ello, el titular de la construcción debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - El depósito deberá ser completamente estanco, de forma que no tenga salida al exterior y sólo exista una entrada del efluente y una boca superior por la que el gestor autorizado retire periódicamente las aguas residuales almacenadas en su interior. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Aguas de proceso de extractora, son enviadas a tanques de pulmón de aguas residuales, desde donde son retiradas para su eliminación en balsa de evaporación. El almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de dichos residuos líquidos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituye una operación de vertido y por tanto no es necesaria la autorización administrativa que refiere el artículo 100 del TRLA.

Para evitar que la construcción y/o gestión de las infraestructuras de almacenamiento de residuos pudieran contribuir a la degradación del entorno y constituir un riesgo de contaminación de las aguas (superficiales y/o subterráneas), todas ellas deberán estar debidamente impermeabilizadas, dimensionadas, diseñadas y ubicadas, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica.

Cabe destacar que el régimen de vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos de las instalaciones asociadas al almacena-



miento de residuos, encuadrado en el ámbito de la recogida a la espera de tratamiento, corresponde al órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde están ubicadas las instalaciones, según establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, siendo el órgano ambiental el que debe pronunciarse sobre el diseño, ubicación y capacidad de almacenamiento de las citadas instalaciones.

Así mismo, dependiendo de las dimensiones y capacidad de embalse de las balsas, corresponde a la Junta de Extremadura designar a los órganos competentes en materia de seguridad a efectos de determinar el posible riesgo potencial derivado de una rotura o funcionamiento incorrecto en relación con aquellas balsas ubicadas fuera del DPH, conforme a lo dispuesto en el artículo 360 del Reglamento del DPH.

2. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas.

La Oficina de Planificación Hidrológica de este organismo de cuenca, con fecha 06/03/2024, informó lo siguiente:

“La captación del recurso se sitúa en la masa de agua subterránea Zafra-Olivenza, definida en el Apéndice 4 de las Disposiciones Normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (Real Decreto 35/2023, de 24 de enero).

De acuerdo con el art 12 y el Apéndice 7 de las Disposiciones Normativas del Plan, existe reserva en la asignación para el uso solicitado con origen en la masa de agua subterránea Zafra-Olivenza.

En virtud de lo anterior, se informa que, a fecha actual, existen recursos suficientes en las asignaciones del Plan para la actuación que se plantea. No obstante, se estará a lo que finalmente disponga la resolución del procedimiento de concesión en tramitación”.

Por tanto, a la fecha del informe de la OPH y de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, y 14 quater del Reglamento del DPH, se comunica que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión (expediente 3810/2023).

9. Con fecha 9 de septiembre de 2024 se recibe informe de la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil en el que, en base a la información aportada, emite las siguientes conclusiones sobre el proyecto de referencia:



I. Presenta una vulnerabilidad frente a catástrofes naturales de carácter baja frente a sismicidad, movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias, lluvias intensas, vientos, tormentas eléctricas e inundaciones y avenidas y en incendios forestales.

II. Presenta una vulnerabilidad baja frente a las personas por accidentes graves (según Instrucción 2/2023, de 2 de marzo, de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, para la realización de los "Informes de vulnerabilidad del proyecto" incluidos en los estudios de impacto ambiental y la consideración de las vulnerabilidades respecto al ámbito competencial de Protección Civil), puesto que el técnico redactor determina:

- Presencia de sustancias peligrosas, n-Hexano, en una cantidad superior al 2% e inferior al 60% del umbral inferior del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre.
- Que no se han identificado ningún elemento catalogado como vulnerable, excepto poco vulnerables (EPV), ubicados a una distancia inferior a los 400 m. desde el límite del establecimiento referenciado.

El proyecto no está afectado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

El proyecto no está afectado por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El proyecto no está afectado por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia.

No se podrá modificar el número y cantidad de sustancias peligrosas informadas, ni la configuración de los elementos de la instalación, si con ello se viera incrementado el riesgo en cualquier zona situada en el exterior del establecimiento.

La promotora de la infraestructura es la responsable de la veracidad de la información facilitada, y deberá cumplir y desarrollar las medidas establecidas necesarias para la ampliación de la actividad.

Lo que se informa a los efectos oportunos en la tramitación del expediente, teniendo en cuenta las observaciones al estudio de vulnerabilidad presentado.

10. Se reitera consulta al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, sin que a fecha del presente informe se haya recibido respuesta.



El proyecto se encuentra sujeto a la obtención de la preceptiva autorización ambiental unificada por encuadrarse en las categorías 4.3, 9.1, 9.3 y 10.1, del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Como resultado del trámite de participación pública promovido por la Dirección General de Sostenibilidad (artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril), dentro del procedimiento de AAU, no se han recibido alegaciones.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El objeto del proyecto es la legalización y mejora tecnológica de una planta extractora de aceite de orujo de oliva, a partir de OGH, considerado subproducto en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en la Orden TED/99/2022, de 8 de febrero.

El nuevo equipamiento proyectado consiste en una línea de deshuese y repaso de alperujo; un sistema de alimentación de OGH al secadero, que permita su mezcla con OGS, previa al secado; un generador de vapor de 616,75 kW de potencia térmica nominal, que sustituye al existente, para suministrar vapor al proceso productivo (los gases generados en este equipo serán inyectados a la cámara de mezcla del horno de secado para aprovechar su calor y reducir el consumo de combustible); una caldera para suministro de agua caliente al proceso de repaso, de 410 kW de potencia térmica; y el sistema de depuración de los gases del secadero, de 50.000 m³N/h de capacidad. Éste último tratará los gases procedentes del secadero, al que también se inyectan los gases del generador de vapor.

La instalación industrial contará con dos balsas impermeabilizadas, una para almacenamiento de OGH y otra para la gestión de aguas residuales. Las principales características de estas infraestructuras se indican a continuación:

Balsa de almacenamiento de OGH:

- Superficie en coronación: 5.856 m².
- Superficie en fondo: 3.750,6 m².
- Profundidad media: 4,8 m.
- Volumen útil descontando resguardo: 18.070 m³.



– Capacidad útil: 20.078 t.

Balsa de almacenamiento y gestión de aguas residuales:

– Superficie en coronación: 5.858,5 m².

– Superficie en fondo: 4.184,55 m².

– Profundidad media: 4,8 m.

– Volumen útil descontando resguardo: 18.973 m³.

El agua utilizada en la industria procede de sondeo existente en el propio emplazamiento.

Las emisiones a la atmósfera generadas por la industria se asocian a los equipos térmicos, a partículas que se producen en la manipulación y procesado del OGS y a la utilización del hexano en el proceso de extracción.

El combustible utilizado en los equipos térmicos será huesillo y biomasa. En ningún caso podrá emplearse como combustible material que tenga consideración de residuo; en particular no podrá utilizarse biomasa que no cumpla con lo dispuesto en el artículo 3.2.e de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Se distinguen en proyecto tres redes separativas de aguas residuales: aguas de aseos y servicios; aguas de proceso y pluviales de zonas sucias; y aguas pluviales de zona limpia. Las aguas sanitarias se dirigen a fosa estanca, para su gestión externa. Las aguas residuales generadas en la línea de repaso y en el proceso de extracción, junto con las pluviales de zonas sucias, se dirigen a depósito pulmón para su envío a eliminación en balsa de evaporación. Las pluviales de zonas limpias son vertidas al Arroyo del Monte, localizándose el punto de vertido en las siguientes coordenadas: X = 729.828,44; Y = 4.260.503; huso 29; ETRS89.

3.1.1. Alternativas tecnológicas.

Plantea el documento ambiental un estudio de alternativas tecnológicas para el secado de orujo graso húmedo y el tratamiento de los gases originados en dicho secado.

La promotora justifica el secado directo en horno de parrilla fija y cámara de mezcla y retorno de gases desde la salida del secadero por la inversión moderada y la alta eficiencia energética.

Para el tratamiento de los gases del secadero, tras la exposición de varias técnicas, concluye con la propuesta de un sistema de depuración compuesto por:

- Multiciclón: con el que se eliminan las partículas más groseras.
- Lavador de gases: para eliminar las partículas intermedias y los compuestos orgánicos solubles; y saturar de humedad los gases, a fin de facilitar el proceso siguiente.
- Filtro electrostático húmedo: que elimina las partículas más finas.

A fin de minimizar el problema asociado al consumo de agua y la generación de aguas residuales, que conllevan el lavador de gases y el filtro electrostático húmedo, se proyecta la instalación de un sistema de recirculación continua con un sistema de purificación del agua empleada.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se emplaza en el paraje "El Portazgo"; en las parcelas 23 y 109 del polígono 26 y parcela 16 del polígono 30 del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz), con acceso desde el punto kilométrico 676,2 de la carretera N-630. La superficie total del conjunto de las parcelas es de 4,6198 hectáreas. Las coordenadas UTM son X:729.885, Y: 4.260.544, huso 29, ETRS89.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

No se han planteado alternativas a la ubicación de la actividad, dado que se trata de un proyecto de legalización y mejora tecnológica, y la actividad principal se venía ejerciendo en la ubicación original.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que el área de actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Conforme a lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe de fecha 18 de marzo de 2024, el cauce de un arroyo tributario del arroyo del Robledillo discurre a unos 840 m al noroeste de la zona de actuación planteada, por lo

que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 9.722,2 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de dos captaciones de aguas subterráneas ubicadas en la parcela 109 del polígono 26 de término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz).

Las captaciones de aguas subterráneas se encuentran dentro de la MASb "Zafra-Olivenza" relacionada en el apéndice 4 de las Disposiciones Normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023). Esta MASb no está declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico.

Respecto a las infraestructuras para almacenamiento de aguas residuales, la instalación contará con una fosa estanca de 8 m³ para almacenamiento de aguas sanitarias, que serán retiradas por gestor autorizado, y una balsa pulmón de 18.973 m³ de volumen útil para almacenamiento de las aguas residuales de proceso y pluviales de zonas sucias, que serán igualmente retiradas por gestor autorizado para su eliminación en balsas de evaporación externas a la industria.

Además, el proyecto recoge una infraestructura de almacenamiento de OGH, para recepción y alimentación de materia prima al proceso productivo, de 18.070 m³ de volumen útil.

A fin de evitar una afección significativa a la calidad de las aguas asociada a estos almacenamientos, se adoptarán todas las medidas preventivas oportunas; en particular las indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe; así como las establecidas por la Dirección General de Sostenibilidad en el presente informe y en la autorización ambiental unificada que precisa la actividad para su funcionamiento.

— Suelos.

Se proyecta que todas las zonas de trabajo y áreas exteriores de la planta se encontrarán hormigonadas, y con pendiente a sumideros para la recogida de aguas pluviales y cualquier vertido que se pudiera producir. Se indica asimismo que los sistemas de recogida de estas aguas son estancos y disponen de sistemas de seguridad para evitar afecciones por fallos.

Aplicando las correspondientes medidas preventivas (soleras hormigonadas e impermeabilizadas) no debería haber una afección al suelo significativa.

— Fauna.

La zona de actuación se encuentra actualmente urbanizada, no se prevén afecciones significativas sobre el medio biótico, como consecuencia del proyecto.

— Vegetación.

Al tratarse de una zona urbanizada consolidada, no se prevén afecciones directas sobre la vegetación o los hábitats como consecuencia del proyecto.

— Paisaje.

La instalación se sitúa en zona urbanizada, totalmente consolidada. La afección al paisaje no es significativa.

— Atmósfera.

Durante la fase de ejecución de las obras proyectadas, la calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras, provocadas en su mayor parte por el movimiento de tierras y el funcionamiento de la propia maquinaria.

Durante la fase de funcionamiento las emisiones atmosféricas que se generen procederán fundamentalmente de los equipos térmicos, de la manipulación y procesado del OGS y de la utilización del hexano en el proceso de extracción.

Los focos identificados se indican a continuación:

- Emisiones generadas en equipos de combustión:

Foco 1: caldera de agua caliente para el proceso de repaso de OGH; de 0,41 MW de potencia térmica nominal, utilizando biomasa como combustible.

Foco 2: caldera de producción de vapor para la línea de extracción; de 2,62 MW de potencia térmica nominal, utilizando biomasa como combustible.

Foco 3: secadero de OGH; de 6 MW de potencia térmica nominal, utilizando biomasa como combustible.

- Emisiones generadas en el uso de hexano en el proceso de extracción.



Foco 4: salida canalizada procedente del sistema de condensación que recoge los vapores generados en los equipos de extracción y destilación.

Foco 5: emisiones fugitivas de hexano en la línea de proceso.

Foco 6: emisiones difusas de COV generadas en el almacenamiento de orujillo.

- Emisiones generadas en el peletizado del OGS.

Foco 7: emisiones canalizadas procedentes de la peletizadora.

Para la emisión conjunta de los focos 2 y 3 se proyecta un sistema de tratamiento de 50.000 m³N/h de capacidad, compuesto por:

- Multiciclón.
- Sección Scrubber.
- Sección de distribución y lavado.
- Precipitador electrostático.
- Sistema eléctrico.
- Sistema de purificación de agua.

Para la emisión del foco 4 se dispondrá un conjunto de tres lavadores de gases, previo a su emisión a la atmósfera.

Las emisiones de los focos 4, 5 y 6 se encuentran sujetas al cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades; consecuentemente se incluirán en la autorización ambiental unificada de la actividad las determinaciones relativas a compuestos orgánicos volátiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.b de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

El foco 6 contará con un ciclón para tratar sus emisiones.

Durante la fase de obras, como consecuencia del trasiego de la maquinaria, el transporte de materiales, el montaje de estructuras y las demás acciones, se producirá un aumento en los niveles acústicos actuales en la zona. Toda la maquinaria y equipos empleados deberá cumplir con la legislación vigente en materia de ruidos.

En lo relativo a la emisión de ruido y vibraciones durante la fase de funcionamiento, se identifican las distintas fuentes de ruido de la instalación y se calcula el nivel de emisión correspondiente a las distintas áreas de proceso:

- Zona 1. Impulsión/deshuese 34,302 dB(A)
- Zona 2. Repaso/mezclado 47,369 dB(A)
- Zona 3. Secadero 43,236 dB(A)
- Zona 4. Peletizado 45,067 dB(A)
- Zona 5. Extractora 25,736 dB(A)
- Zona 6. Caldera 12,729 dB(A)

El documento ambiental incluye un estudio acústico al objeto de analizar el impacto acústico de la planta, justificando el cumplimiento de la normativa en materia de ruido. No se prevé un impacto significativo debido a los ruidos asociados a la actividad.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, correspondiente al expediente NFR/2023/189, recogiendo la recomendación de que, durante la fase de ejecución de las obras de mejora proyectadas, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se aplique lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

No se contempla sinergia alguna con el proyecto en cuestión.



— Vulnerabilidad del proyecto.

La promotora incluye un análisis de vulnerabilidad del proyecto en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se analizan accidentes y catástrofes naturales; que ha sido informado por la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil.

En su informe, la SGIEPC concluye respecto al proyecto:

- a. Presenta una vulnerabilidad frente a catástrofes naturales de carácter baja frente a sismicidad, movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias, lluvias intensas, vientos, tormentas eléctricas e inundaciones y avenidas y en incendios forestales.
- b. Presenta una vulnerabilidad baja frente a las personas por accidentes graves (según Instrucción 2/2023, de 2 de marzo, de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, para la realización de los "Informes de vulnerabilidad del proyecto" incluidos en los estudios de impacto ambiental y la consideración de las vulnerabilidades respecto al ámbito competencial de Protección Civil), puesto que el técnico redactor determina:
 - Presencia de sustancias peligrosas, n-Hexano, en una cantidad superior al 2% e inferior al 60% del umbral inferior del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre.
 - Que no se han identificado ningún elemento catalogado como vulnerable, excepto poco vulnerables (EPV), ubicados a una distancia inferior a los 400 m desde el límite del establecimiento referenciado.

El proyecto no está afectado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

El proyecto no está afectado por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El proyecto no está afectado por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia.



En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Los vertidos descritos deberán contar con la correspondiente autorización de vertidos.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona la competencia en esta materia.
- Al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración que se hubieran construido.
- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.



- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizaría inmediatamente la actividad y se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, se deberá evitar la contaminación al dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.
- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

b. Medidas en fase de construcción.

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- La maquinaria utilizada en las obras contará con el mantenimiento periódico preventivo del sistema silenciador de escapes y mecanismo de rodadura para minimizar los ruidos. Asimismo, contará con catalizadores que minimicen las emisiones a la atmósfera.



- El estacionamiento de la maquinaria en obra se realizará sobre solera impermeable de hormigón o similares.
- El mantenimiento de la maquinaria empleada en la fase de construcción se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que puedan generar la maquinaria de la obra y los transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evaluación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa vigente en materia de residuos.
- Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por las obras, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.
- Se controlará por todos los medios, la emisión e inmisión al medio de polvo, ruidos, partículas, gases o sustancias contaminantes, tóxicas o peligrosas de todo tipo.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- En cualquier caso, la actuación deberá ceñirse a lo establecido en las correspondiente normativa en materia urbanística del Municipio.

c. Medidas en fase de explotación.



Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en el presente condicionado ambiental y en la AAU del proyecto en cuestión, así como las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

1. Vertidos.

- El vertido de aguas pluviales de zonas limpias al Arroyo del Monte deberá contar con la correspondiente autorización de vertidos emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Exceptuando lo anterior, la industria no podrá disponer de sistemas o conducciones fijas o móviles que permitan la realización de vertidos de aguas residuales al dominio público hidráulico de forma directa o de forma indirecta mediante infiltración al terreno.

2. Residuos y suelos.

- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- A fin de poder considerar el OGH como subproducto, en el ámbito de lo dispuesto por la Ley 7/2022, de 8 de abril, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Orden TED/92/2022, de 8 de febrero, por la que se determina la consideración como subproducto de los orujos grasos procedentes de almazara, cuando son destinados a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo. Se deberá acreditar dicho extremo ante la Dirección General de Sostenibilidad.
- En cuanto a los almacenamientos de efluentes líquidos residuales (fosa estanca y balsa pulmón), así como respecto al almacenamiento de OGH, se debe garantizar la completa estanqueidad de todo el sistema de recogida y almacenamiento de estos, incluyendo conducciones, arquetas, balsas, fosos, depósitos/tanques y cubetos. Asimismo, se debe garantizar la compatibilidad química de los materiales empleados para la fabricación de dicho sistema en relación con los productos a recoger. A fin de dar cumplimiento a esta condición, se debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- El sistema de almacenamiento de efluentes líquidos residuales (fosa estanca y balsa pulmón de aguas residuales) debe ser vaciado con la periodicidad adecuada para



evitar el riesgo de rebosamiento de este; y enviado a gestión externa conforme a la Ley de Residuos. En particular, la fosa estanca dispondrá de sistema automático de control de llenado que facilite una señal de aviso para su vaciado.

- El titular de la industria deberá contar con capacidad suficiente de gestión externa de los efluentes líquidos residuales, ya sea en instalaciones propias o de terceros, quedando condicionado el funcionamiento de la actividad a esta prescripción.
- En relación con lo anterior, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, un registro cronológico documental de estas operaciones y la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho sistema; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- El almacenamiento de OGS y de orujillo deberá realizarse a cubierto para minimizar la generación de escorrentías pluviales contaminadas.
- Las superficies que rodeen a las balsas, así como las zonas de acceso a las mismas y cualquier otra en las que puedan generarse escorrentías pluviales contaminadas deben estar impermeabilizadas y contar con una red de saneamiento independiente que conecte con el almacenamiento de aguas sucias previo a la gestión externa que debe disponer la industria. El citado almacenamiento debe tener de capacidad suficiente para albergar todos estos volúmenes de agua. En ningún caso la citada red de saneamiento podrá posibilitar vertidos directos o indirectos al dominio público hidráulico.
- Se evitará el acceso de aguas de escorrentía pluvial a las balsas, que habrán de disponer a tal efecto de un desagüe perimetral. Además, contarán con sistema que evite el fácil acceso a las mismas y prevenga accidentes.
- Las instalaciones contarán con un sistema de control piezométrico, diseñado sobre la base de un estudio hidrogeológico del emplazamiento del complejo industrial. El diseño de la red piezométrica debe considerar particularmente las áreas en las que se ubican los almacenamientos en balsas; con profundidad hasta estrato impermeable, que permita la toma de muestra de aguas subterráneas.
- Los piezómetros para el control de posibles contaminaciones de las aguas subterráneas deben ubicarse en función de las líneas de flujo de aguas subterráneas/subsuperficiales (aguas arriba y aguas abajo), además deben ejecutarse de forma que no constituyan una vía de entrada de contaminantes en las aguas subterráneas, ni que sean el origen de contaminaciones cruzadas.



Dichos piezómetros deben estar correctamente georreferenciados.

- Se deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar autorizados y registrados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- El orujillo, con código LER 020303, es el residuo sólido de las extractoras que emplean métodos químicos para la obtención del aceite de orujo; está compuesto de todo el resto orgánico (hueso, pulpa y piel), restos de disolventes adicionados, apenas presenta contenido en aceite y tiene un porcentaje variable de humedad, que suele rondar un 10%. Deberá dar salida al residuo 02 03 03 a través de gestor autorizado; y disponer del registro cronológico documental de estas operaciones y la documentación que acredite la recogida y destino final del residuo.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos peligrosos, los residuos no peligrosos con destino a eliminación y los residuos no peligrosos con destino a valorización producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a lo dispuesto en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

3. Emisiones.

- En ningún caso podrá emplearse como combustible material que tenga consideración de residuo; en particular no podrá utilizarse biomasa que no cumpla con lo dispuesto en el artículo 3.2.e de la Ley 7/2022, de 8 de abril.



- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y, en la medida de lo posible, por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión.
- Para el establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental unificada de la instalación industrial.
- En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Se deberá cumplir con el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

4. Ruidos.

- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en la normativa, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.

5. Contaminación lumínica.

- Las instalaciones y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y ha de contar con los componentes necesarios para este fin.
- Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para



ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral.

- Se instalarán focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto, el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias con reflectores hacia el suelo.
- Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevado componente en color azul por ser el más perjudicial durante la noche. Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.
- La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

6. Medidas complementarias.

- Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
- El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación.
- La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir a la promotora para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
- En caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
- El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.



- En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.
- En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- Se informará al personal de la planta de los peligros asociados a la manipulación de productos químicos al objeto de reducir riesgos ambientales y accidentes laborales.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Como parte del programa de vigilancia ambiental se deberá asegurar una adecuada supervisión de las balsas, al objeto de garantizar la impermeabilidad del sistema y la seguridad de las infraestructuras. Para ello se designará un responsable técnico que desarrolle un plan de mantenimiento y revisión de las balsas, que habrá de incluir los sistemas de impermeabilización y la red piezométrica. Dicho plan deberá estar documentado, incluyendo planimetría y ubicación georreferenciada de los sistemas de control.

Las operaciones de supervisión y mantenimiento deberán recogerse en un registro cronológico; que deberá estar a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos.



- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto "Planta extractora de aceite de orujo de oliva", cuya promotora es Nuestra Señora de la Estrella, SA, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, no se considera necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de 5 años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 16 de septiembre de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO





RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una industria de conservas vegetales ultracongeladas, en el término municipal de La Albuera, cuya promotora es Ulbasa, SA. Expte.: IA23/1522. (2024062974)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título i, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de ampliación de una industria de conservas vegetales ultracongeladas localizada en el término municipal de La Albuera es encuadrable en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Anexo II, grupo 2.b) "Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales" de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La promotora del proyecto es Ulbasa, SA.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la ampliación de una industria agroalimentaria dedicada a las conservas vegetales ultracongeladas. Con la ampliación prevista se alcanzarán las siguientes capacidades:

Capacidades nominales productivas de los distintos procesos:

PROCESO	ANTES DE LA INVERSIÓN	DESPUES DE LA INVERSIÓN	% AMPLIACIÓN
Almacenamiento de materias primas	----	100 Tm	100,00 %
Manipulación	14.500 kg/h	24.500 kg/h	68,97 %
Transformación	11.050 kg/h	21.050 kg/h	90,50 %
Envasado	350 Tm/día	350 Tm/día	----
Almacenamiento de productos finales	10.000 Tm	10.000 Tm	----



Capacidad máxima horaria, diaria y anual:

CONCEPTO	CAPACIDAD HORARIA	CAPACIDAD DIARIA	CAPACIDAD ANUAL
Capacidad productiva	21.050 Kg	505,20 Tm	101.040 Tm

Capacidad de producción por materia prima:

	DESIGNACIÓN	Ud/año	ANTES DE INVERSIÓN	DESPUÉS DE INVERSIÓN
ENTRADA DE MATERIAS PRIMAS	Espinacas frescas	Tm	50.428,87	50.428,87
	Acelgas frescas	Tm	3.427,56	3.427,56
	Grelos frescos	Tm	1.414,83	1.414,83
	Brócolis frescos	Tm	---	7.500,00
	Tomates frescos	Tm	---	2.500,00
SALIDA DE PRODUCTOS FINALES	Espinacas ultracongeladas	Tm	37.131,88	37.131,88
	Acelgas ultracongeladas	Tm	2.665,23	2.665,23
	Grelos ultracongelados	Tm	952,55	952,55
	Brócolis ultracongelados	Tm	---	5.625,00
	Tomates ultracongelados	Tm	---	1.625,00

Para la ampliación de la industria se contempla una mejora de la actual línea de procesamiento de hortalizas de hojas, una ampliación de la gama de productos ultracongelados con la incorporación de brócoli y tomate para lo cual, aunque comparten parte de la maquinaria de proceso, se instalará una línea de recepción y una línea de ultracongelados distintos a los actuales y adecuados para los nuevos productos. Una mejora de la productividad de la industria, con la intención de mantener los equipos productivos más tiempo en funcionamiento durante el año debido a la estacionalidad de la materia prima. Mejora de la línea de envasado de la industria. Actualización del sistema actual de control de automatización y gestión de los procesos de la fábrica mediante mandos integrales. Mejora de los sistemas de seguridad del personal y del producto final. Reutilización de las aguas depuradas en la planta para otros usos.

La industria cuenta con las siguientes construcciones:

- Edificio principal compuesto por una edificación de 22.079,89 m² de superficie construida y otra edificación de dos plantas de 2.179 m² de superficie construida, donde se localizan oficinas, servicio de personal y salas técnicas eléctricas.
- Caseta EDAR de 481 m² de superficie.
- Caseta de la instalación contraincendios y abastecimiento de agua de 189 m² de superficie.
- Caseta de 136,56 m² para alojamiento del nuevo sistema de osmosis inversa.
- Cobertizo para maquinaria de 311 m² de superficie.
- Caseta de control de entrada de 47 m² de superficie.



- Cubeto para instalación de almacenamiento de gas natural.
- Instalación de aparcamiento cubierto para 90 plazas.
- Viales.
- Zonas ajardinadas.
- Cerramiento exterior.

Con la ampliación propuesta no se ampliará la superficie ni el volumen actual, ya que se realizará una división de la sala de congelados para la separación física de los congeladores de espinacas con el túnel de congelación IQF de nueva instalación. Para la recepción de las nuevas materias primas (brócoli y tomate) se construirá una cámara de recepción, para lo cual se rellenará un foso muelle existente y se ejecutará cerramiento vertical y horizontal de la cámara, también se instalarán puertas frigoríficas para el acceso a la cámara, así como un muelle de carga con abrigo para la descarga de la materia prima. Para la instalación del túnel de congelación IQF se ejecutará una cimentación elevada de hormigón armado. También será necesario ejecutar cimentaciones para instalación del depósito de agua bruta tratada y de dos depósitos de distribución.

Para el desarrollo de la actividad la industria cuenta con la maquinaria y equipos siguientes:

- Una línea de recepción y limpieza de hortalizas de hoja compuesto por: dos depósitos nodrizas de recepción, un cilindro desterrador de espinacas, un separador neumático con electroventilador con un filtro parabólico con dos bombas de recirculación de agua para dos separadores negativos y un sistema de filtrado por campana deseceladora y transportadores de acero inoxidable con banda de PVC alimentario.
- Una línea de selección de producto con seis selectoras ópticas y transportadores de acero inoxidable con banda de PVC alimentario.
- Dos líneas de procesado de hortalizas compuestas de: tres lavadoras de flotación con tanque de lavado, equipos de transporte y campana extractora, un escaldador-enfriador integral con zona de alimentación, zona de precalentamiento, zona de escaldado, zona de escurrido, zona de enfriado, zona de descarga y sistema de autolimpieza, un enfriador tipo túnel de espinacas con bombas impulsoras y de recirculación de agua, una cortadora-picadora de espinacas: bomba peristáltica para espinacas cocidas y transportadores de acero inoxidable con banda de PVC alimentario.
- Una línea de congelación de hortalizas de hojas compuesta de: un grupo de bombeo de espinaca para alimentación a arcones de congelación, un sistema de llenado de arcones

de congelación, 18 arcones de congelación de placas verticales con refrigerante NH₃, un sistema de transporte de evacuación de bloques de espinacas congeladas mediante transportadores de acero inoxidable de charnelas y de banda, una recortadora, un sistema de detección por rayos X y un detector de metales con cinta transportadora.

- Una línea de envasado y paletizado compuesta de: una línea de trituración y compactación de bloques de espinacas congeladas con tres trituradores, una compactadora de briquetas de rodillos, un sistema de calibrado con compactadora briqueteadora de rodillos, tres alineadoras rotativas de dos discos concéntricos, un equipo de control de corte, triturado y palets, una controladora de pesos, un paletizador automático de dos columnas con enfardadora automática y elevadores, redles y transportadores de acero inoxidable de banda de PVC alimentario.
- Un sistema de transportadores de entrada y salida de contenedores de las cámaras frigoríficas mediante transportadores de rodillos.
- Dos sistemas automáticos de almacenamiento de palets en cámara frigorífica.
- Una báscula puente de 60 Tm.
- Carretillas elevadoras.
- Un sistema de control de acceso a fábrica.

Instalaciones existentes en la industria:

- Instalación de tratamiento de agua con un caudal de 40 m³/h, compuesto por equipo de filtración, planta de osmosis inversa, analizador de cloro, bomba de recirculación para su análisis, dosificadoras de precloración y de postcloración, bomba de recirculación, grupo de presión compuesto por dos bombas, bomba de trasiego, analizador en continuo, dosificadora multifunción, bomba de recirculación y arrastre, circuito de recirculación, cuba de recogida de vertidos de poliéster de 1.016 l, depósito de poliéster de 50.000 l de capacidad.
- Instalación frigorífica.
- Instalación de gas natural. Planta de almacenamiento de gas natural con una capacidad de 59,90 m³ en almacenaje útil, con una capacidad de regasificación de 500 N/m³/h, una presión de servicio de 4,00 bar, un sistema de gasificación atmosférica con recalentador eléctrico y un sistema de telemedida.
- Instalación de vapor. 2 calderas para generación de vapor de 3,28 MW de potencia térmica nominal.

- Estación depuradora de aguas residuales (EDAR). Tratamiento de tipo biológico, mediante fangos activos combinado con biorreactor de membranas (sistema MBR). Consta de pretratamiento formado por pozo de bombeo, desbaste, homogeneización, control de espumas, control de pH, control de nutrientes y bombeo de regulación. Tratamiento biológico formado por desnitrificación, aireación, regulación de caudal a MBR, sistema de ultrafiltración MBR y recirculación de fangos. Tratamiento de fangos formado por purga de fangos, espesado de fangos y secado de fangos.

Con la ampliación propuesta se instalará la maquinaria y equipos siguientes:

Maquinaria y equipos para la mejora de la línea de procesamiento de espinacas:

- Un sistema de alimentación a cortadora de bloques.
- Una mejora del sistema de llenado de los armarios congeladores mediante carro de llenado de armarios y estructura de plataforma móvil y modificación del cuadro eléctrico.
- Mejora de la línea de calibrado de espinacas mediante la instalación de un elevador redler y dos plataformas para selectoras ópticas, un transportador higiénico de bastidor un vibrador calibrador de cuatro calibres, tres vibradores de salida de distintos calibres, una bandeja vibradora pasa - no pasa, una bancada para la bandeja vibradora pasa - no pasa, un descensor, un transportador higiénico de bastidor abierto, un elevador redler para alimentación al vibrador calibrador, un sistema de alimentación, llenado y retirada automática para el vibrador calibrador, cuadro eléctrico de control de los equipos descritos. Software de control de los equipos descritos anteriormente desarrollado en la plataforma actual de la fábrica, así como desarrollo de esta fase del control compatible con el resto de la fábrica.
- Un triturador combi para gemas de espinacas congeladas para dos tamaños, con una capacidad máxima de triturado de 4.000 kg/h (densidad media 900 - 1.000 kg/m³).
- Selector y clasificadora óptica para clasificación de hortalizas congeladas.

Maquinaria y equipos para la instalación de una nueva línea multiproductos.

- Instalación de una nueva línea de multiproductos formada por: una línea de recepción y primer procesado de hortalizas compuesto de una tolva de recepción existente, un transportador elevador a aeroseparador, un aeroseparador neumático, un vibrador de quitavainas, un transportador elevador a aeroseparador, un canal quitapiedras, un vibrador para el escurrido, un ciclón de limpieza, un vibrador para el escurrido ciclónico, un transportador inclinado de limpieza, una plataforma de trabajo y planta de tratamiento de aguas de proceso.



- Una línea de tomate y pimiento compuesta de: una lavadora de tomates y pimientos, un transportador elevador a vibrador, un vibrador de alimentación a selectora, una mesa de repaso e inspección, un transportador elevador a vibrador de reparto, un vibrador de reparto a cortadora, rodillos rompedores de pimiento, una cinta transportada horizontal de banda, dos transportadores sinfines de recogida de producto cortado desde las cortadoras.
- Una línea de brócoli compuesta de: un volcador mecánico de contenedores (bings), una tolva de acumulación y dosificación de 2,00 m³ de capacidad.
- Línea de bombeo de producto vegetal, compuesta de: un depósito de impulsión con bomba de productos, un transportador de banda de conexión de línea de tomate y pimiento con bombeo, un vibrador de escurrido con sifón desacelerador, un depósito de acumulación de agua con bomba de retorno.
- Una línea de entrada a escaldador – enfriador compuesta de: un vibrador de entrada a escaldador – enfriador, un transportador pesador y regulador de flujos, una tolva de acumulación y dosificación de 2,00 m³ de capacidad, una plataforma de trabajo y acceso para los equipos de la línea de entrada a escaldador - enfriador, adaptación del escaldador - enfriador existente para trabajos con productos IQF.
- Una línea de salida de escaldador - enfriador y entrada de nuevo túnel IQF compuesta de: un transportador de banda para la salida del escaldador - enfriador, un elevador por arrastre tipo redler, un transportador de banda para recogida de troceadoras, dos transportadores de recogida de salida troceadoras, un elevador por arrastre tipo redler para la alimentación a túnel de congelación, un vibrador de escurrido en entrada de túnel de congelación, reposicionamiento de la unidad enfriadora Baudelot adaptándola a las nuevas necesidades.
- Una línea de salida de túnel de congelación de brócoli y retorno para una segunda pasada compuesto de: una salida de túnel de congelación especial para brócoli, un transportador sinfín de recogida de brisura de la salida, un glaseador tipo Niágara, un transportador desplazable, un vibrador separador de grumos, un elevador por arrastre tipo redler para el rechazo del vibrador, un transportador sinfín de rechazo a contenedor, un transportador sinfín para evacuación de brisura, un elevador por arrastre tipo redler para segunda pasada, un transportador de banda de retorno a segunda pasada, un vibrador de reparto para segunda pasada, un vibrador de alimentación a túnel de congelación en la segunda pasada, un transportador de banda de retorno a segunda pasada, un descensor por arrastre tipo redler, un transportador de banda de conexión 1, un transportador de banda de conexión 2, un transportador de banda de conexión 3, una plataforma de accesos a las máquinas situadas en la entrada y en la salida del túnel de congelación.



- Una línea de selección de productos congelados compuesta de: un vibrador alimentador a selectora I, un transportador sinfín de recogida de rechazo selectora 1, un vibrador alimentador a selectora 2, un transportador sinfín de recogida de rechazo selectora 2, un transportador de banda de conexión 1, un transportador de banda de conexión 2, un transportador bidireccional de llenador de contenedores.
- Una línea de inspección y clasificación óptica automática de multiproductos,
- Dos cortadoras de vegetales con un tamaño de corte de 38,10/50,00 mm.
- Dos cortadoras de vegetales pre-IQF con un tamaño de corte de 9,50 mm y de 10.000 kg/h de capacidad de producción.
- Un túnel de congelación IQF para una capacidad de congelación de 10.000 kg/h.

Maquinaria y equipos para la mejora de las líneas productivas en general.

- Para la mejora de las líneas de producción en general, se instalará un sistema de video-vigilancia para los productos procesados.

Instalaciones técnicas.

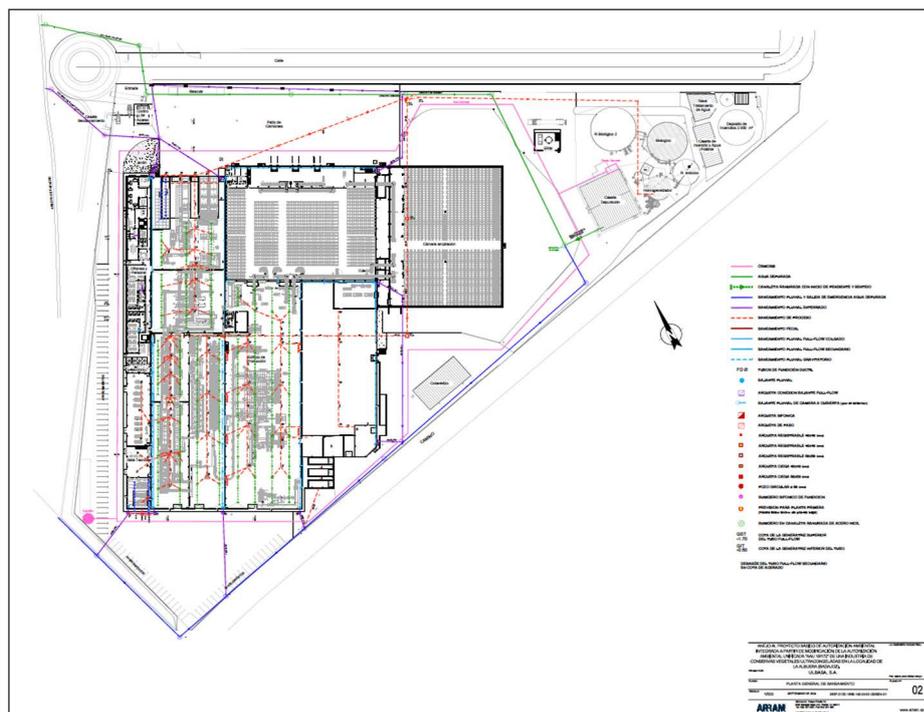
- Instalaciones de seguridad. Las instalaciones de seguridad que se van a llevar a cabo son las siguientes: sistema de seguridad en trabajos solitarios, un sistema para el mantenimiento de siete depósitos mediante la instalación de sendas líneas de vida verticales, un sistema de seguridad de descarga de camiones con la instalación de cinco calzos inteligentes de aluminio.
- Instalación frigorífica. La instalación frigorífica necesaria será para dar servicio frigorífico al túnel de congelación IQF: instalación y conexionado frigorífico con el túnel secuencial IQF, tuberías y aislamientos, elementos de seguridad.
- Instalación neumática. Se ampliará la instalación neumática de la planta, para lo cual será necesario una ampliación de la instalación de distribución de aire comprimido para el suministro de los receptores de nueva instalación, realizada con tuberías de aluminio de distintos diámetros con sus correspondientes válvulas de corte.
- Instalación hidráulica. Se ampliará y mejorará la instalación hidráulica de la planta, para lo cual serán necesario: una planta de tratamiento de agua procedente del rechazo de la actual planta de osmosis con un caudal de 25 m³/h para una conductividad de 5.000 µS para las dos plantas actuales. Una planta de tratamiento de agua procedente de la planta depuradora para su uso como refrigerante con un caudal de 300 m³/día (con un funcionamiento de 20 horas al día).

- Instalación eléctrica en baja tensión. Se ampliará la instalación eléctrica en baja tensión de la planta.

El proceso técnico que se desarrolla en la industria comienza con la recepción de la materia prima, la cual se realiza a granel (en el caso del brócoli y el tomate se podrá almacenar previamente en una cámara frigorífica), descargándola sobre la tolva de alimentación. Como primer paso para su manipulación se realiza un pesaje y una limpieza de la hortaliza. Por último, la fase de limpieza acaba con el lavado en dos turnos, uno mediante duchas a presión y otro por inmersión. Después de proceder a su lavado, se selecciona la verdura, separando los elementos indeseables, así como las de mala calidad. Una vez totalmente limpias, se procede a su escaldado. A continuación, se procede a su enfriado mediante duchas de agua. El siguiente paso es la ultracongelación del producto. El producto, ya congelado, es envasado en bolsas de distintos tamaños para ser conservados en las cámaras de conservación de congelados. Posteriormente se realiza el paletizado, para después pasar a las cámaras de mantenimiento de productos congelados a la espera de su expedición.

El agua utilizada en el proceso de la industria provendrá de un pozo de sondeo y desde la red municipal de abastecimiento desde la Mancomunidad de Aguas de Nogales. El consumo de agua se estima en 203.370 m³/año. Para la gestión de las aguas residuales generadas se dispone de una EDAR y punto de vertido en el arroyo de Papacho. Se estima un caudal de vertido de 173.370 m³/año. Parte de las aguas depuradas se reutilizarán en la industria.

La industria se localiza en el Polígono Industrial "El Chaparral" del municipio de La Albuera, en la parcela de referencia catastral 1852624PC9815S0001XJ, de clase urbana y uso industrial.



Fuente. Documento ambiental



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 21 de noviembre de 2023 la promotora del proyecto presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad el documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
GREENPEACE	-
Ayuntamiento de La Albuera	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019. También comunica que, se subraya que la ubicación del proyecto



estudiado no se encuentra en suelo rústico clasificado por el planeamiento municipal, si no en suelo industrial perteneciente a polígono industrial, el cual no es objeto de regulación por el instrumento de ordenación territorial.

El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que, en el término municipal de La Albuera se encuentran actualmente vigentes las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por Resolución de 27 de enero de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicadas en DOE n.º 118, de 10 de octubre de 2000. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de La Albuera realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable. También comunica que, la actuación pretendida recogida en el proyecto, al ubicarse en suelo urbanizable, no requiere de la previa calificación rústica prevista en el artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, sin que corresponda a esa Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana resolver la petición emitiendo un informe o consulta sectorial al respecto.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, el proyecto no afecta a yacimientos arqueológicos inventariados en las cercanías, máxime al tratarse de una actividad en suelo industrial en nave ya construida. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, la cual ha sido incorporada al presente informe.

El Ayuntamiento de la Albuera emite informe en el que comunica que, tras un examen preliminar de la documentación aportada, se observa que la obra civil que se indica en la Memoria del Proyecto Ambiental carece de justificación urbanística previa, así como presentación de planos, con el fin de poder comprobar su compatibilidad urbanística.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio públi-



co hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables, y referente a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las demandas hídricas.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables. Si bien parte de la parcela de actuación ocupa la zona de policía del arroyo de Papacho, las instalaciones asociadas a la industria se ubican a más de 100 m al Sur de dicho cauce, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Consumo de agua. Según los datos obrantes en ese organismo de cuenca, la promotora solicitó, con fecha 11/02/2013 una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 229/2013, para uso industrial (preparación y conservación de frutas y hortalizas), en la parcela con referencia catastral 1852624PC9815S0001XJ. El volumen en tramitación es de 15.000 m³/año.

La captación de aguas subterráneas se encuentra dentro de la MASb "Tierra de Barros" declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, con entrada en vigor el 18 de septiembre de 2015 (ver anuncio publicado en el BOE n.º 223, de 17 de septiembre de 2015).

El Programa de Actuación de la MASb "Tierra de Barros" fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) en su reunión de 8 de noviembre de 2021 (DOE n.º 222 de 18-11-2021) y revisado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la CHGn de 22 de diciembre de 2023 (BOE n.º 15 de 17-01-2024).

El citado Programa de Actuación de la MASb establece que de acuerdo con el artículo 31.1.c) de la normativa del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (B.O.E. n.º 35, de 10/02/2023), y siempre que existan asignaciones y reservas y así lo informe la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH), se podrán otorgar concesiones destinadas, entre otros, a uso industrial, estando limitadas a un volumen máximo anual de 15.000 m³. La OPH informó, con fecha 02/06/2014, que la concesión de referencia 229/2013 era compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, hasta un volumen máximo de 15.000 m³/año. Con fecha 08/03/2022 la citada OPH se ratificó en el informe anterior.

Por otra parte, en relación al abastecimiento de la industria desde red municipal, se informa lo siguiente:

El municipio de La Albuera pertenece a la Mancomunidad de Nogales. A instancias de la citada Mancomunidad, ese organismo está tramitando una concesión de aguas públicas superficiales para abastecimiento de las poblaciones que la integran, referencia CONC. 9/18



(490/2018). Consta en el citado expediente administrativo que, con fecha 03/04/2024, la Mancomunidad de Aguas de Nogales solicitó la inclusión de un nuevo uso, industrial, para abastecimiento de la industria de la mercantil ULBASA en el municipio de La Albuera, ascendiendo el volumen solicitado, para este uso, a 205.400 m³/año. Con fecha 18/06/2024, la OPH informó lo siguiente:

[...] "existe reserva en la asignación para el uso industrial solicitado (unidad de demanda RES_I24B) con origen en los embalses del Sistema Central.

En virtud de lo anterior, se informa que la solicitud es compatible con el vigente Plan Hidrológico de cuenca".

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de las solicitudes de concesión de aguas en tramitación. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Vertidos al DPH. En cuanto a los vertidos al DPH, hace referencia al expediente AAI-002/24-BA (OBG), el cual se tramita en el Área de Calidad de las Aguas de ese Organismo de cuenca. Se tiene constancia que el Área de Calidad de las Aguas ha emitido informe, dentro del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada al que está sometida la industria objeto del presente informe, y en el que comunica que, el vertido solicitado puede ser viable, siempre y cuando el mismo se realice cumpliendo unas características y adoptando unas medidas correctoras establecidas.

Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas. De acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA y con base en los informes emitidos por la OPH en la tramitación de los expedientes administrativos 229/2013 y CONC. 9/18 (490/2018), se informa que existirían recursos hídricos suficientes para el abastecimiento de la industria objeto de consulta.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I,

según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El proyecto tiene por objeto la ampliación de una industria agroalimentaria dedicada a las conservas vegetales ultracongeladas, para pasar de una capacidad de producción de productos acabados de 40.769,66 T/año hasta alcanzar las 48.019,66 T/año, con una capacidad de producción diaria de 505,20 T. También se introduce el procesado de dos nuevas materias primas, el brócoli y el tomate.
- b) La acumulación con otros proyectos. El proyecto se localiza en un polígono industrial en el que se desarrollan diferentes actividades. Las más próximas a la localización del proyecto (radio de 500 m) son una industria agroalimentaria de aceitunas, industria de prefabricados de hormigón, fábrica de piensos, industria del metal (almacén) e industria de agroquímicos.
- c) La utilización de recursos naturales. Los recursos naturales utilizados corresponden a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones y al consumo de agua durante la fase de funcionamiento.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de ejecución se generarán residuos propios de la construcción y demolición. En la fase de funcionamiento, según la documentación aportada por la promotora del proyecto, se generarán los siguientes residuos:

RESIDUOS PELIGROSOS	CÓDIGO LER	PRODUCCIÓN
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08.03.17*	Ocasional
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13.02.06*	1.500 l
Mezclas de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	13.05.08*	300 kg
Disolventes y mezclas de disolventes halogenados que no sean clorofluorocarburos, HCFC o HFC	14.06.02*	10 l
Disolventes y mezclas de disolventes no halogenados	14.06.03*	10 l
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15.02.10*	275 kg
Absorbentes materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15.02.02*	1.000 kg
Filtros de aceite	16.02.07*	75 kg
Gases de recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	16.05.04*	50 envases
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	16.05.06*	12 kg
Bateras de plomo	16.06.01*	Ocasional
Acumuladores de Ni-Cd	16.06.02*	Ocasional
Pilas que contienen mercurio	16.06.03*	Ocasional
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18.01.03*	Ocasional
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20.01.21*	Ocasional
Equipos eléctricos y electrónicos desechados que contienen sustancias peligrosas	20.01.35*	Ocasional



RESIDUOS NO PELIGROSOS	CÓDIGO LER	PRODUCCIÓN
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.	02.03.01	137 Tm
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02.03.04	2.710 Tm
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02.03.05	1.550 Tm
Residuos procedentes de la elaboración no especificados	02.03.99	Ocasional
Envases de papel y cartón	15.01.01	Ocasional
Envases de plástico	15.01.02	Ocasional
Envases de madera	15.01.03	Ocasional
Envases metálicos	15.01.04	Ocasional
Envases de vidrio	15.01.07	Ocasional
Neumáticos fuera de uso	16.01.03	Ocasional
Residuos de cribado	19.08.01	150 Tm
Residuos de desarenado	19.08.02	100 Tm
Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales	19.08.12	18 kg
Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado	19.09.01	150 Tm
Lodos de la clarificación del agua	19.09.02	15 kg
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	19.09.05	Ocasional
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	19.09.06	Ocasional
Metales	20.01.40	Ocasional
Residuos biodegradables	20.03.01	Ocasional

- e) Contaminación y otros inconvenientes. En cuanto a los riesgos de contaminación por el desarrollo de la actividad, se podría dar contaminación del medio por una incorrecta gestión de los residuos generados en la fase de funcionamiento, funcionamiento incorrecto de la EDAR y contaminación atmosférica por las emisiones ocasionadas por las calderas.
- f) Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes. La promotora del proyecto realiza un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos geológicos, meteorológicos, hidrológicos, riesgos naturales y riesgos por accidentes.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La industria se localiza en el Polígono Industrial "El Chaparral" del municipio de La Albuera, en una parcela de clase urbana y uso industrial, a unos 3 km de distancia al Sureste del citado municipio.

El entorno de la localización de la industria (polígono industrial) es un entorno agrícola, caracterizado por parcelas de dehesa (encinar) y parcelas dedicadas al cultivo de cereal de secano. También se localizan algunas parcelas dedicadas a olivar y viñedo.

En cuanto a espacios protegidos, el proyecto se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otros Espacios Naturales Protegidos. Los espacios Red Natura 2000 más próximos son ZEC "Complejo Lagunar de la Albuera" y ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera", situados a unos 350 m de distancia al Noreste, coincidiendo estos espacios, a su vez, con el espacio Ramsar "Complejo Lagunar de la Albuera". La ZEC "Rivera de los Limonetes – Nogales" se sitúa a unos 440 m al Oeste de la industria. La industria también es colindante con el espacio RENPEX Parque Periurbano de Conservación y Ocio "El Chaparral".

En relación a los cauces, el más cercano es el arroyo del Papacho, situado a unos 130 m al Norte de las instalaciones. La Rivera de Nogales se sitúa a unos 430m al Oeste de la industria. En cuanto a masas de aguas subterránea, la industria se localiza sobre la MASb "Tierra de Barros".

En cuanto a patrimonio arqueológico conocido, no se tiene constancia de elementos arqueológicos en la localización del proyecto.

3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental presenta un análisis de tres alternativas.

Alternativa 0 o de no actuación. Se trata de la no ejecución del proyecto, dejando la industria tal y como se encuentra. Se descarta esta alternativa debido al constante y progresivo aumento de la demanda internacional de hortalizas ultracongeladas. Por otro lado, la realización del proyecto implica, además, un aumento del empleo y un aumento de la economía local, el emplearse recursos y servicios próximos.

Alternativa de ubicación. En cuanto a las opciones para el emplazamiento, no se ha considerado la posibilidad de explorar otros emplazamientos, dado que la industria ya está establecida y la decisión sobre su ubicación fue tomada en el pasado. Por tanto, se enfocará en mejorar y optimizar las infraestructuras existentes para cumplir con los objetivos del proyecto sin plantear cambios en la localización actual. El proyecto trata únicamente sobre una ampliación y modernización de las instalaciones ya existentes.

Alternativas de ampliación y mejora. En el presente, las instalaciones disponen de una tecnología de producción de vanguardia en el ámbito agroalimentario, con un tratamiento del producto que unifica la calidad, la sanidad y la protección del medio ambiente. A la hora de estudiar las alternativas técnicas de la instalación, no se ha contemplado otra que la de aumentar el nivel tecnológico de la planta para satisfacer el aumento en la demanda por parte de los distribuidores y grandes superficies, en términos de diversidad de productos y su calidad. En este sentido, ha optado por la instalación de la tecnología más avanzada, que reduce las emisiones, minimiza los vertidos y optimiza el consumo de recursos.

La promotora justifica la alternativa seleccionada ya que ha sido evaluada desde múltiples perspectivas, incluyendo aspectos económicos, ambientales, urbanísticos y empresariales, y se ha determinado que es la única alternativa viable. Por lo tanto, pasa a ser la opción elegida y por la cual se desarrolla el proyecto.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El proyecto se localiza fuera de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que no se prevé que el proyecto pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a dichos espacios o a sus valores ambientales.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. La contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas podría producirse por una incorrecta gestión de los residuos generados y/o una incorrecta gestión de las aguas residuales generadas por un mal funcionamiento de la EDAR. Con la adopción de las medidas oportunas se prevé que no se produzca afección, o en caso de producirse no resulte una afección significativa.
- Suelos. En cuanto a la ocupación del suelo por la industria, no sufrirá variación alguna, ya que no se aumenta la superficie construida actualmente. En cuanto a la contaminación del suelo derivada de una incorrecta gestión de los residuos generados en la industria, o de fugas accidentales de sustancias que intervienen en el proceso productivo, con la adopción de las medidas oportunas se prevé que no se produzca afección, o en caso de producirse no resulte una afección significativa.
- Fauna. Aunque las proximidades a la localización de la industria pudieran ser zona de campeo y alimentación de ejemplares de avifauna, no se prevé que la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad cause una afección significativa sobre estas especies. En cuanto a la afección al resto de fauna, igualmente, no se prevé que la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad cause una afección significativa.

- Vegetación. En la localización del proyecto no hay constancia de vegetación con interés botánico ni presencia de hábitats, el proyecto se localiza en una parcela de polígono industrial.
- Paisaje. La industria se localiza en polígono industrial, en un área destinada a la instalación de industrias de diferente naturaleza, por lo tanto, se trata de una zona transformada.
- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. Durante la fase de funcionamiento, por la naturaleza de la industria, la calidad del aire podrá verse afectada por un aumento en el tránsito de vehículos durante la campaña. En cuanto a emisiones a la atmósfera por la combustión de calderas, con un plan de mantenimiento e inspección de las mismas, no se prevé que la ejecución del proyecto cause una afección significativa. En cuanto al ruido de la maquinaria instalada en la industria, se atenuará con los paramentos de la propia industria. En cuanto a la contaminación lumínica, con la adopción de medidas se reducirá la afección.
- Patrimonio Arqueológico y dominio público. Con el establecimiento de medidas al objeto de protección del patrimonio arqueológico no detectado, se eliminará o reducirá el riesgo de afección.
- Consumo de recursos y cambio climático. El mayor consumo de recurso es el agua para proceso, del informe emitido por el Organismo de cuenca se desprende que existirían recursos hídricos suficientes para el abastecimiento de la industria. En cuanto a los focos de emisión correspondientes a las calderas, se considera que la ejecución del proyecto no va a contribuir a un aumento significativo del cambio climático.
- Medio socioeconómico. El impacto socioeconómico de la ejecución del proyecto es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).
- Sinergias. Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.
- Vulnerabilidad del proyecto. La promotora incluye el apartado "Estudio de Vulnerabilidad" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación



ambiental. En él realiza un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos geológicos (sismos, movimientos de ladera y hundimientos y subsidencias), riesgos meteorológicos (lluvias torrenciales, tormentas eléctricas y vientos), riesgos hidrológicos (inundaciones), riesgos naturales (incendios forestales), riesgos de accidentes (daños ocasionados por terceros, accidente con vehículo, vertido accidental, accidentes graves), concluyendo que, la afección al medio ambiente que pudieran causar estos accidentes no es significativa, el riesgo es asumible y que no hacen falta medidas adicionales a las ya adoptadas en el proyecto. No obstante, para los riesgos asociados a catástrofes naturales, a pesar de ser catalogados como nulos o bajos, se estará atento a las predicciones de los expertos, así como a las recomendaciones de las Autoridades competentes.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.
 - a. Condiciones de carácter general.
 - Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
 - Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
 - Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al Órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
 - Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las



mismas, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad y/o coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 7, previa comunicación de tal circunstancia.

- Se adoptarán las normas establecidas en el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Plan INFOEX) y en las correspondientes Órdenes anuales por las que se establecen las épocas de peligro de incendios forestales.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la Autorización Ambiental Integrada, correspondiendo al Ayuntamiento de La Albuera y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
- En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese la degradación física y/o química del suelo o la contaminación de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

b. Medidas en fase de ejecución.

- Las áreas de acopio y el parque de maquinaria se ubicarán en un lugar adecuado, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia la red de drenaje natural.
- Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En la iluminación exterior se usará iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado horizontal) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna. Preferentemente se utilizarán luminarias tipo LED.
- Los residuos generados durante la fase de ejecución se deberán separar adecuadamente y serán gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Al objeto de protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán

su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente resolución.
- Residuos. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- Gestión de las aguas residuales. La EDAR instalada, en la que se depuran las aguas residuales de proceso (lavado, escaldado, enfriado), los vertidos del sistema evaporativo de la instalación frigorífica y las aguas de limpieza de la industria, deberá contar con un plan de mantenimiento que garantice que las aguas residuales depuradas vierten por debajo de los límites establecidos en la autorización para el vertido de las aguas residuales depuradas que otorgue Confederación Hidrográfica del Guadiana. Igualmente se deberá realizar un adecuado mantenimiento de la red de saneamiento.

Para las pluviales recogidas en las cubiertas de los edificios y zona pavimentada, se deberá evitar que entren en contacto con elementos y/o sustancias que las contaminen.

- En esta instalación se han identificado los siguientes focos de emisiones canalizadas:

Foco 1: Chimenea asociada a la caldera de gas natural para la generación de vapor y agua caliente, de 3,28 MW de potencia.

Foco 2: Chimenea asociada a la caldera de gas natural y gasoil (quemador dual) para la generación de vapor y agua caliente, de 3,28 MW de potencia. Esta caldera aun teniendo quemador dual, gas natural y gasoil, sólo utiliza gas natural como combustible, ya que la industria carece de instalación de almacenamiento de este combustible.

Estos focos de emisiones se encuentran incluidos en el grupo C, código 03 01 03 03 según el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007,

de 15 de noviembre, de la calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que se estará a lo dispuesto en la citada normativa.

Esta instalación se diseñará, equipará, construirá y explotará de modo que evite emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, e 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- En el caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

e. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.



- La promotora deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Climático y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de ampliación de una industria de conservas vegetales ultracongeladas localizada en el término municipal de La Albuera vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesariedad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

Mérida, 17 de septiembre de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO





RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de casa rural, cuyo promotor es Luciano Carrasco Méndez, en el término municipal de Valle de Santa Ana. Expte.: IA23/1491. (2024062977)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de casa rural, a ubicar en la parcela 39 del polígono 3 del término municipal de Valle de Santa Ana, se encuentra incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El promotor del proyecto es Luciano Carrasco Méndez.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la construcción de una casa rural en la parcela 39 del polígono 3 del término municipal de Valle de Santa Ana.

La casa rural contará con una superficie construida de 148,30 m² y superficie útil de 120 m², distribuidos en vestíbulo, salón-comedor, cocina, distribuidor, tres dormitorios dobles, y dos baños, todo ello resuelto en una única planta.

El abastecimiento de agua se realizará a través de un pozo de sondeo, mientras que las aguas residuales se almacenarán en una fosa séptica estanca. En cuanto al suministro eléctrico, se dispondrá de un sistema autónomo de energía solar fotovoltaica.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Ayuntamiento de Valle de Santa Ana	-
Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Amus	-

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que, la actividad solicitada, no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido). No obstante, la zona de actuación se encuentra a 25 metros de la ZEPA-ZEC, Dehesas de Jerez (ES4310004). Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: Hábitat natural de interés comunitario inventariado constituido por dehesas 6310. Se considera que el proyecto, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes. Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.
- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, informa que en el término municipal de Valle de Santa Ana se encuentran actualmente vigentes las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal



aprobadas definitivamente por Resolución de 25 de febrero de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicada en el DOE n.º 121, de 22 de octubre de 1998. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Valle de Santa Ana realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable. Con la información facilitada ha sido posible comprobar que se encuentra en tramitación el procedimiento de otorgamiento de la calificación rústica regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, expediente administrativo con referencia 2023/035/BA, pendiente en estos momentos de la emisión de los informes previos a su resolución. La materialización de edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en el suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal. El procedimiento de calificación rústica para legitimar la actuación pretendida deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. Si como consecuencia del resultado del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, el informe de impacto ambiental determina que el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, la Dirección General de Sostenibilidad notificará este pronunciamiento a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, con la finalidad de continuar con el procedimiento de calificación rústica y de emitir un informe urbanístico ajustado a lo previsto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015.

- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, informa que actualmente no existe afección sobre el planeamiento territorial.
- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios informa sobre la normativa aplicable de incendios forestales:

Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura:



Artículo 37. Otras actuaciones.

1. Sin perjuicio de la aplicación de las normas específicas que sobre el uso del fuego o la realización de determinadas actividades vengan establecidas en esta Ley y demás normativa aplicable, las Entidades Locales, los titulares de viviendas, urbanizaciones, campamentos e instalaciones o explotaciones de cualquier índole, ubicados en terrenos forestales o en la Zona de Influencia Forestal, adoptarán las medidas preventivas y realizarán las actuaciones que reglamentariamente se determinen en orden a reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse.

Artículo 39. Usos y actividades prohibidos.

1. Queda prohibido encender fuego en terrenos forestales y Zonas de Influencia Forestal fuera de los supuestos expresamente previstos o autorizados con arreglo a la presente ley y demás normativa que resulte de aplicación, así como arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio forestal.
2. Reglamentariamente deberán establecerse las normas de regulación de usos y actividades susceptibles de generar riesgo de incendios forestales en todo el territorio de Extremadura. Asimismo, podrá limitarse, o prohibirse, el tránsito por los montes cuando el peligro de incendios forestales lo haga necesario.

Artículo 63. Registro de áreas incendiadas.

1. La Consejería competente en materia de incendios forestales creará el Registro de Áreas Incendiadas, que deberá contener al menos, la relación de polígonos y parcelas afectadas por incendios forestales, en cada Municipio.
3. Reglamentariamente se establecerá el tipo de base de datos que contenga el Registro de Áreas Incendiadas, al cual tendrán acceso directo todas las Consejerías de la Junta de Extremadura, con competencias afectadas por esta materia, así como cualquier persona que acredite un interés legítimo.

Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Capítulo II, Sección 6ª. Memorias Técnicas de Prevención.

Artículo 24. Objeto y ámbito de aplicación.

Las Memorias Técnicas de Prevención tienen por objeto establecer medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales. Las construcciones o infraestructuras incluidas en terrenos forestales o su zona de influencia, que pueden causar o verse afectadas por el fuego, son básicamente las siguientes: (...) c) Campamentos, campings y equipamientos recreativos.

Capítulo II, Sección 8.ª. Regulación de Usos y Actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio forestal.

Artículo 31. Objeto.

1. Cualquier actividad o uso susceptible de generar riesgo de incendio forestal, así como el manejo del fuego, emisión de chispas o elementos incandescentes, u otras emisiones con temperatura de ignición sobre el combustible forestal, están sujetas a regulación preventiva de incendio forestal y consiguientemente deberán cumplir condiciones o medidas específicas en base a reducir su riesgo.
4. En caso de incumplimiento de alguna de las medidas necesarias o de las que específicamente se establezcan para cada actividad con riesgo de incendio o, en cualquier caso, si se observase peligro manifiesto de provocarlo, se podrá ordenar la paralización inmediata de la actividad de manera temporal por el órgano competente de la Consejería con competencias en materia de incendios forestales.

Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

Título II, capítulo III. Memorias Técnicas de Prevención (completo).

Título III, Procedimiento de aprobación de Instrumentos de Prevención (completo).

Orden de Época de Peligro vigente:

Norma que declara una determinada Época de Peligro y regula desarrolla los siguientes instrumentos de prevención para dicha época:

- a) Regulación de usos y actividades.
- b) Medidas generales y medidas de autoprotección.

Consulta al registro de áreas incendiadas: El Registro de Áreas Incendiadas (RAI) gestionado por el SPEIF consiste en una base de datos geográfica cuyos registros contie-

nen: Entidades geográficas de los perímetros de incendios forestales detectados entre 2012 y la fecha presente; y Coordenadas UTM de incendios forestales detectados en el período de tiempo comprendido entre los años 2000 a 2011. La determinación de si un terreno ha resultado afectado por un incendio forestal, se realiza mediante un análisis técnico pericial en el que se cotejan los registros del RAI con las imágenes satelitales disponibles para dicha zona, durante las fechas posteriores al siniestro. De dicho análisis se ha concluido que el ámbito territorial del proyecto objeto de consulta no está incluido en la base de datos geográfica del RAI.

Propuesta de condiciones a incluir en la resolución finalizadora del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Vista la documentación descriptora del proyecto y el marco normativo aplicable, resulta que la instalación resultante tendrá la consideración de lugar vulnerable de mayor entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 24 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de contar con Memoria Técnica de Prevención.

Este procedimiento puede iniciarse de forma previa, durante o con posterioridad a la ejecución material de las obras del proyecto, por lo que no resulta preceptivo ni conveniente paralizar la instrucción del procedimiento de evaluación de impacto ambiental a tal fin.

En consecuencia, se propone la inclusión del siguiente condicionado en el texto del acto administrativo que resuelva el procedimiento del que trae causa el presente informe: "En lo referente a la prevención de incendios forestales, la instalación resultante del proyecto tendrá la consideración de lugar vulnerable, a efectos de lo previsto en el artículo 24 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de contar con memoria técnica de prevención (MTP). La formalización de este instrumento de prevención se realiza mediante solicitud de aprobación de la MTP de dicho lugar vulnerable de conformidad con el capítulo III del título II, y título III, de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX)".

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que, el cauce de un arroyo tributario de arroyo de Los Molinos discurre a unos 220 metros al noreste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Consumo de agua, la documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad. Simplemente se indica lo siguiente: "el abaste-



cimiento de agua se realiza a través de pozo de sondeo existente en la finca con grupo motobomba, ya que la finca no cuenta con acceso a la red municipal de abastecimiento". Según los planos aportados, este pozo se ubica dentro de la parcela de actuación. Consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) se ha comprobado que, en la parcela afectada, no existe, para el uso pretendido, ningún derecho de aguas otorgado ni expediente administrativo en trámite en esta Confederación. Las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la CHGn. Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. La parcela en cuestión se encuentra dentro de la MASb "Zafra-Olivenza", definida en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn) aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023), no declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico.

De acuerdo con lo que establece el artículo 54.2 del TRLA, el 84 y siguientes del Reglamento del DPH, así como el artículo 23.4.a) del Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, no es necesaria autorización para la ejecución del aprovechamiento reconocido en el artículo 54.2 del TRLA. No obstante, deberá tener en cuenta las siguientes prescripciones:

- El máximo volumen inscribible será de 7.000 m³/año.
- El agua sólo puede ser utilizada en el mismo predio¹ en el que alumbrá.
- El derecho reconocido en el artículo 54.2 del TRLA es incompatible con cualquier otro aprovechamiento que ya tenga reconocido el predio.
- Una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, se deberá remitir a la Comisaría de Aguas de este organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas.

El modelo de solicitud a rellenar, así como la hoja informativa relativa a la misma se pueden descargar en el enlace: <https://www.chguadiana.es/servicio-al-ciudadano/registro-general-tramites-e-instancias>.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de

medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). El contador, el aforador y los demás elementos complementarios para medida de caudales se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible. Asimismo, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las mismas.

Vertidos al DPH. De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales que se produzcan en la casa rural. Dado que las aguas residuales se pretenden almacenar para su posterior recogida por empresa gestora de residuos, al no producirse vertido al DPH, no se consideraría necesario tramitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a que se refiere el artículo 100 del TRLA. No obstante, y al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de pozos y de 25 metros de cauces o lechos del DPH.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad del referido depósito. Para ello, el titular de la construcción debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - El depósito deberá ser completamente estanco, de forma que no tenga salida al exterior y sólo exista una entrada del efluente y una boca superior por la que el gestor autorizado retire periódicamente las aguas residuales almacenadas en su interior. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura informa que las instalaciones proyectadas se sitúan en la margen izquierda de la carretera N-435, de Badajoz a Huel-

va, entre los puntos kilométricos 66+752 y 66+779, dentro de la zona de afección de la Carretera N-435, definida en el artículo 32 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y fuera de la zona de limitación a la edificabilidad, definida en el artículo 33 de la Ley 37/2015, con acceso en punto kilométrico 66+950. El promotor, presentó un estudio de tráfico, resolviendo la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, la autorización, por lo que a la carretera se refiere, de las obras solicitadas, con sujeción a una serie de condiciones particulares. El promotor dispone de dicha autorización.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El presente proyecto tiene por objeto la construcción de una casa rural en la parcela 39 del polígono 3 del término municipal de Valle de Santa Ana. La casa rural contará con una superficie construida de 148,30 m² y superficie útil de 120 m², distribuidos en vestíbulo, salón-comedor, cocina, distribuidor, tres dormitorios dobles, y dos baños, todo ello resuelto en una única planta.
- b) La acumulación con otros proyectos. La parcela 39 del polígono 3 del término municipal de Valle de Santa Ana, no cuenta en el entorno con una acumulación de proyectos que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto es el suelo, que será ocupado por la edificación e instalaciones proyectadas. Otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por los usuarios de la casa rural y la limpieza de ésta.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de los movimientos de tierra, realización de zanjas y residuos de la construcción y demolición, etc. Durante la fase de explotación, se generarán residuos asimilables a urbanos, y aguas residuales urbanas.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. Durante la fase de construcción del proyecto puede verse afectada la calidad del aire por la emisión de partículas de polvo y emisio-

nes gaseosas a la atmósfera y generación de ruido, producidos por el funcionamiento de la maquinaria, que debido al tipo de actividad y tamaño del proyecto no será significativo. También podría producirse contaminación del suelo y agua por derrames accidentales de tipo indirecto, los cuales se disminuirán tomando las medidas correctoras y preventivas indicadas en este informe. No se prevén riesgos de contaminación por el tipo de actividad en la fase de explotación.

- f) Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. Por la propia naturaleza de la actividad proyectada, se concluye que el proyecto no supone incremento de riesgos de accidentes graves y catástrofes sobre los factores ambientales analizados en el documento ambiental.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La parcela 39 del polígono 3 del término municipal de Valle de Santa Ana, no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido). No obstante, la zona de actuación se encuentra a 25 metros de la ZEPA-ZEC, Dehesas de Jerez (ES4310004). Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en el ámbito de aplicación del proyecto son el hábitat natural de interés comunitario inventariado constituido por dehesas 6310.

En materia de incendios forestales, la instalación resultante tendrá la consideración de lugar vulnerable de mayor entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 24 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de contar con Memoria Técnica de Prevención.

El cauce de un arroyo tributario de arroyo de Los Molinos discurre a unos 220 metros al noreste de la zona de actuación planteada.

La parcela en cuestión se encuentra dentro de la Masa de Agua Subterránea MASb "Zafra-Olivenza", definida en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn) aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023), no declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico.

Las instalaciones proyectadas se sitúan en la margen izquierda de la carretera N-435, de Badajoz a Huelva, entre los puntos kilométricos 66+752 y 66+779, dentro de la

zona de afección de la carretera N-435, definida en el artículo 32 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y fuera de la zona de limitación a la edificabilidad, definida en el artículo 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, con acceso en punto kilométrico 66+950.

Consultadas las bases de datos disponibles, en el ámbito de actuación no existe patrimonio arqueológico conocido.

3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental ha realizado un análisis de las siguientes alternativas:

- Alternativa 0. No implantación de la edificación pretendida.
- Alternativa 1. Implantación de la edificación pretendida en otro punto de la finca actual, que cuente con arbolado suficiente para evitar las vistas directas.
- Alternativa 2. Implantación de la edificación pretendida en la estructura ya ejecutada, situada en una explanada existente carente de arbolado, preservado de las vistas por una masa arbórea existente, respetando además los retranqueos a linderos, carreteras y separación a suelo urbano exigidos por la normativa urbanística.

Alternativa elegida. El promotor ha elegido la alternativa 2, al considerar la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico. No conllevaría la tala de ejemplares de arbolado, ni grandes movimientos de tierra, ni implicaría nuevos impactos visuales, y se cumpliría con la normativa urbanística.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El presente proyecto no se encuentra incluido dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido), no obstante, la zona de actuación se encuentra a 25 metros de la ZEPA-ZEC, Dehesas de Jerez (ES4310004). El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa que la actividad solicitada, no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

No se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. El cauce más cercano (arroyo tributario de arroyo de Los Molinos) discurre a unos 220 metros al noreste de la zona de actuación planteada.

En cuanto al abastecimiento de aguas, se realizará desde pozo de sondeo, indicando el organismo de cuenca que las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y que cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

En cuanto a los vertidos al DPH, la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que, dado que las aguas residuales se pretenden almacenar para su posterior recogida por empresa gestora de residuos, al no producirse vertido al DPH, no se consideraría necesario tramitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a que se refiere el artículo 100 del TRLA.

A pesar de ello, se adoptarán las medidas preventivas oportunas para garantizar la no afección a las aguas.

— Suelos.

El impacto principal del proyecto sobre este factor en la fase de construcción, será el ocasionado por los movimientos de tierra llevados a cabo, que para el presente proyecto serán de poca entidad. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por las construcciones, así como posibles derrames accidentales. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

Los efectos sobre la fauna pueden venir derivados de las molestias por la contaminación acústica, principalmente durante la fase de obras y la contaminación lumínica.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas no ha puesto de manifiesto la existencia de fauna protegida en el ámbito de actuación, considerando que el proyecto con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

— Vegetación.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha puesto de manifiesto que en la zona de actuación se localiza el hábitat natural de interés comunitario inventariado constituido por dehesas 6310, considerando que el proyecto con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats.

El proyecto no conlleva la tala de arbolado.

— Paisaje.

La principal afección negativa que se producirá sobre el paisaje será la modificación puntual de la morfología del área marcada por la actuación, especialmente la zona donde se realizarán las obras. No obstante, el paisaje está ya alterado por la presencia de la estructura de la casa rural que se pretende construir, por lo que se considera un impacto paisajístico compatible. Asimismo, se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Sobre la calidad del aire y el ruido, el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria, movimientos de tierras y acciones constructivas, que desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al tránsito y alojamiento de personas. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Consultadas las bases de datos disponibles el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Las instalaciones proyectadas se sitúan en la margen izquierda de la carretera N-435, de Badajoz a Huelva, entre los puntos kilométricos 66+752 y 66+779, dentro de la zona de afección de la carretera N-435, definida en el artículo 32 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y fuera de la zona de limitación a la edificabilidad, definida en el artículo 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, con acceso en punto kilométrico 66+950. La Demarcación de Carreteras del

Estado en Extremadura, ha resuelto la autorizar, por lo que a la carretera se refiere, las obras solicitadas, con sujeción a una serie de condiciones particulares. El promotor dispone de dicha autorización, debiendo cumplir las condiciones indicadas en la misma.

– Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo, no utilizándose una superficie muy elevada (148,30 m²), y el agua utilizada por los usuarios de la casa rural, y la limpieza de ésta. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.

– Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de actividades y alojamiento en la comarca, aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.

– Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

– Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye el apartado 6. "Vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.



a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- En lo referente a la prevención de incendios forestales, la instalación resultante del proyecto tendrá la consideración de lugar vulnerable, a efectos de lo previsto en el artículo 24 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de contar con memoria técnica de prevención (MTP). La formalización de este instrumento de prevención se realiza mediante solicitud de aprobación de la MTP de dicho lugar vulnerable de conformidad con el capítulo III del título II, y título III, de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.



- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Valle de Santa Ana, las competencias en estas materias.
- El abastecimiento de aguas, se realizará a través de pozo de sondeo, siendo competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, las captaciones directas de agua, tanto superficial como subterránea. Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de la Confederación Hidrográfica del Guadiana deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.
- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En relación a los cerramientos, resulta aplicable el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo, interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- Se pondrán en marcha cuantas medidas sean necesarias para evitar la erosión y la pérdida de suelo fértil. Los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios, se asegurará la estabilidad de los taludes reduciendo sus pendientes, y deberá existir una planificación de los drenajes de las aguas pluviales y escorrentías.
- Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de

residuos y suelos contaminados para una economía circular. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.

- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deberá adoptar la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes".

c. Medidas en fase de explotación.

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Gestión de aguas residuales. La red de saneamiento estará conformada por una fosa séptica estanca. El Organismo de cuenca indica que, dado que las aguas residuales se pretenden almacenar para su posterior recogida por empresa gestora de residuos, al no producirse vertido al Dominio Público Hidráulico, no se consideraría necesario tramitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a que se refiere el artículo 100 del TRLA. No obstante, y al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:



- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de pozos y de 25 metros de cauces o lechos del DPH.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad del referido depósito. Para ello, el titular de la construcción debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- El depósito deberá ser completamente estanco, de forma que no tenga salida al exterior y sólo exista una entrada del efluente y una boca superior por la que el gestor autorizado retire periódicamente las aguas residuales almacenadas en su interior. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización del organismo de cuenca.

En cuanto a las aguas pluviales, deberá realizarse una adecuada gestión de las mismas, para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

d. Medidas de integración paisajística.

- Adecuada integración paisajística de cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud original.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- La promotora deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de casa rural, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 17 de septiembre de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

• • •





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2024, de la Secretaría General de Cultura, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración referida a la convocatoria de las ayudas destinadas a la edición de libros de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. (2024062985)

De conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del apartado resolutivo decimotercero de la Resolución de 19 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas destinadas a la edición de libros de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (DOE n.º 86, de 6 de mayo), se constituirá una Comisión de Valoración, que será la encargada de valorar las solicitudes presentadas.

El mismo precepto establece que la designación de los miembros de la citada comisión deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, mediante resolución de la Secretaría General de Cultura, con anterioridad al inicio de sus actuaciones.

En virtud de ello,

RESUELVO:

Designar a los miembros que integrarán la Comisión de Valoración referida a la convocatoria de las ayudas destinadas a la edición de libros de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, conforme se refleja a continuación.

Presidencia:

D. Francisco José Palomino Guerra (Secretario General de Cultura).

Vicepresidencia:

D. Antonio José Girol García (Director de la Editora Regional de Extremadura).

Vocalías:

D.^a Isabel María Pérez González (Presidenta de la Asociación de Escritores Extremeños).

D.^a Josefa Serván Corchero (Jefa de la Unidad Técnica de Publicaciones de la Universidad de Extremadura).

D.^a María Pilar Montero Curiel (Profesora Titular de Universidad, del Área de Lengua Española y del Departamento de Filología Hispánica y Lingüística General de la Universidad de Extremadura).



D.^a Pilar Galán Rodríguez (Escritora extremeña).

D.^a Cristina Íscar Gamero (Historiadora extremeña).

Secretaría:

D.^a Josefina Hernández Ramos (empleada pública que presta servicios en la Secretaría General de Cultura).

Mérida, 18 de septiembre de 2024.

El Secretario General de Cultura,
FRANCISCO JOSÉ PALOMINO GUERRA

• • •



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se nombra la Comisión de Valoración del I Premio a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2023/2024. (2024062961)

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 13 de junio de 2024 (DOE n.º 123, de 26 de junio), por la que se convoca el I Premio a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2023/2024, y a tenor de lo que se establece en el apartado segundo de su resuelvo octavo,

RESUELVO:

Nombrar como personas integrantes de la Comisión de Valoración del I Premio a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2023/2024:

Presidenta: D.^a María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional.

Vocalías:

- D.^a María José García Díaz, Jefa de Servicio de Coordinación Educativa.
- D.^a María Gatón Lasheras, Jefa de Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos.
- D.^a Ana Cobos Martínez, Jefa de Servicio de Innovación, Formación del Profesorado y Emprendimiento.
- D. Manuel Acedo Ramos, Inspector General de Educación y Evaluación.
- D. Miguel Ángel Gil González, Jefe de Servicio de Servicio de Plurilingüismo, Evaluación, Estadística y Gestión Administrativa Digital.
- D.^a Adela Rosa Lemus, Jefa de Servicio de Inclusión y Atención a la Diversidad.
- D. José Carlos Martín Iglesias, Jefe de Servicio de Tecnologías de la Educación.
- D.^a Paula Machado Osado, Directora del CEIP Enrique Tierno Galván, de Obando.



— D.^a Ana María Sierra Carmona, Directora del IES Saénz del Buruaga, de Mérida.

Secretario: D. Lucas Navareño Miura, Asesor Técnico Docente de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

Mérida, 18 de septiembre de 2024.

La Secretaría General de Educación y
Formación Profesional,

M.^a DEL PILAR PÉREZ GARCÍA





RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2024, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración y Seguimiento de la convocatoria de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el alumnado participante en el Programa de Refuerzo Educativo PROA+ en centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2023/2024. (2024062963)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado undécimo de la Resolución de 26 de octubre de 2023 (DOE n.º 227, de 27 de noviembre) por la que se convocan ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el alumnado participante en los Programas de Éxito Educativo o en los Programas de Refuerzo, Orientación y Apoyo, que se desarrollen en programas de tarde, en centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2023/24 y en el artículo 10 de la Orden de 29 de septiembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras de la ayuda (DOE n.º 193, de 6 de octubre), y de acuerdo con las delegaciones efectuadas por los titulares de los órganos y cargos que se recogen en los preceptos señalados

RESUELVO:

Nombrar miembros de la Comisión de Valoración y Seguimiento, de la convocatoria de ayuda individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el alumnado participante en los Programas de Éxito Educativo o en los Programas de Refuerzo, Orientación y Apoyo, que se desarrollen en programas de tarde, en centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2023/24, a los siguientes:

Presidente:

- D. Raúl Palencia Romero, Jefe de Sección de Inclusión Educativa, en representación de D.ª Adela Rosa Lemus, Jefa de Servicio de Inclusión y Atención a la Diversidad.

Vocales:

- D.ª Inmaculada Argüello Gordo, Asesora Técnico Docente del Servicio de Inclusión y Atención a la Diversidad, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.
- D. Daniel Castelló Vinagre, Asesor Técnico Docente del Servicio de Inclusión y Atención a la Diversidad de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.
- D. Sergio David Ruiz Arranz, Asesor Técnico Docente, en representación del Servicio General de Inspección de Educación.



- D.^a Amaya García Pérez, Asesora Técnico Docente de la Unidad de Programas Educativos de la Delegación Provincial de Educación de Cáceres, en representación de la Delegación Provincial de Cáceres.
- D.^a Silvia Hernández López, Asesora Técnico Docente de la Unidad de Programas Educativos de la Delegación Provincial de Educación de Badajoz., en representación de la Delegación Provincial de Badajoz.

Secretaria:

- D.^a Miriam Martínez Molinero, funcionaria de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.

Mérida, 18 de septiembre de 2024.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,

MARÍA MERCEDES VAQUERA
MOSQUERO

• • •



**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 23 de mayo de 2024 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de actividad de planta de compostados de orujo graso húmedo, estiércoles y restos vegetales, promovido por Cano Valleros, SL, en el término municipal de Saucedilla (Cáceres). (2024080848)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de actividad de planta de compostados de orujo graso húmedo, estiércoles y restos vegetales, promovido por Cano Valleros, SL, en el término municipal de Saucedilla (Cáceres), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, previa cita solicitada a través del correo electrónico exp.sostenibilidad@juntaex.es.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 7.1.e) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean



obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 16/2015:

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1, y 9.4 del anexo II, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones para la eliminación, distinta a la incineración y coincineración, o el aprovechamiento de SANDACH no incluidas en el anexo I".

El proyecto se encuentra sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, al encontrarse incluido en el grupo 9.b del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción".

— Actividad:

La actividad que se va a desarrollar consiste en la producción de compost a partir de alperujo 3 fases, estiércol y resto de residuos vegetales como hojas y paja, así como, la expedición del producto terminado.

— Ubicación:

La instalación industrial se ubica en se ubicarán en el paraje "La Judía", en la parcela rústica 175 del polígono 501 del término municipal de Saucedilla (Cáceres), con referencia catastral 10176A501001750000IX.

Esta parcela estará vinculada a la actividad y tendrán las siguientes características:

- Clasificada como "Suelo No Urbanizable" (según Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Saucedilla).
- Uso: agroindustrial, instalación complementaria de almazara.
- Polígono: 501 - Parcela: 175 - Con referencia catastral 10176A501001750000IX.
- Superficie catastral parcela 251.512 m².



- Coordenadas GPS: Datum: ETRS89.

- Huso UTM: 30.
- Coord. X: 274.397,75.
- Coord. Y: 4.415.536,55.

Las instalaciones lindan con otras parcelas de similar tipología, presentando los siguientes linderos: - Norte: - Parcela 171, polígono 501, término municipal Saucedilla, con ref. catastral 10176A501001710000IO.

- Parcela 173, polígono 501, término municipal Saucedilla, con ref. catastral 10176A501001730000IR.

- Sur: Arroyo del Pueblo.
- Este: Parcela 176, polígono 501, término municipal Saucedilla, con ref. catastral 10176A501001760000II.
- Oeste: Parcela 170, polígono 501, término municipal Saucedilla, con ref. catastral 10176A501001700000IM.

— Capacidades y consumos:

Esta industria se diseña para el procesado de 10.745 Tn compost fresco anualmente.

Anualmente se procesarán:

- 7.520 Tn de orujo graso húmedo de 3 fases.
- 2.150 Tn de estiércol.
- 1.075 Tn de hojas y restos vegetales.

— Infraestructuras e instalaciones:

La parcela donde se va a ejercer la actividad tiene una superficie total de 251.512 m².

La distribución de las instalaciones queda como sigue:

Nave almacén (existente).

- Uso: almacenaje de aperos.



- Superficie ocupada: 440 m².
- N.º de plantas: 1.
- Superficie construida: 440 m².
- Altura alero: 6,5 m.
- Altura cumbre: 7 m.

Zona urbanizada.

- Urbanización: para la circulación de vehículos, 6.875 m².

Nave de repaso

- Uso: repaso de alpeorajo, peletizado y acopio producto terminado y zona administrativa.
- Superficie ocupada: 1.000 m².
- N.º de plantas: 1.
- Superficie construida: 1.000 m².
- Altura alero: 6,5 m.
- Altura cumbre: 7 m.

Balsa de OGH.

Se proyecta un depósito de las siguientes características:

- Superficie ocupada en coronación: 3.344,50 m².
- Fondo de balsa: 1.234,75 m².
- Profundidad media: 4,5 metros.
- Taludes: 2h:1V o volumen total: 10.230 m³.
- Volumen útil: 10.000 m³.
- Capacidad: 10.000 Tn.

Balsa de evaporación.



Se proyecta una balsa de las siguientes características:

- Superficie ocupada en coronación: 6.650,50 m².
- Fondo de balsa: 5.349,30 m².
- Profundidad: 1,75 metros.
- Taludes: 2h:1V.
- Volumen total: 10.480 m³.
- Volumen útil (resguardo 65 cm): 6.587 m³.

Foso de recepción.

Foso de medidas exteriores: 24 x15 x5 m. para recepción de alpeorujos mediante descarga directa desde camión.

Estercolero.

Estercolero de medidas exteriores: 50 x 20 x 1,5 m. para recepción del estiércol y acopio del mismo.

Playa de secado o era de compostaje.

Playa de secado de medidas 108 x 65 m.

— Los residuos generados por la actividad son los siguientes:

Residuos peligrosos generados por la actividad:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13.02.06
Absorbentes, materiales de filtración, Trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	15.02.02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15.01.10

Residuos no peligrosos generados por la actividad:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Lodos fosa sépticas	20.03.04
Lodos de tratamiento in situ de efluentes	02.03.05
Papel y cartón	20.01.01
Mezclas de residuos asimilables a municipales	20.03.01



— Equipos principales:

- Bomba sumergible de vacío de doble efecto accionada por motor hidráulico de 25 CV, con caudal de 10.500 kg/h.
- Tolva pulmón OGH de 4.000x2.800 mm con altura de cuerpo de 2.500 mm.
- Bomba de vacío de doble efecto accionada por motor hidráulico de 20 CV, con caudal de 10.500 kg/h.
- Red de tuberías de acero inox. AISI 304 de 8" de 3 mm de espesor.
- Termobatidora de tres cuerpos de 5.000 kg de capacidad.
- Bomba de masas salomónica Batidora-decanter.
- Decanter de separación de fases de 50 CV.
- Bomba de masas salomónica decanter.
- Tolva pulmón OGH repasado.
- Tolva pulmón OGH repasado de 4.000x2.800 mm con altura de cuerpo de 2.500 mm.
- Sinfín horizontal para evacuación de orujo de decanter.
- 2 ud de depósitos de aceite de acero inox de 60.000 l de capacidad.
- Bomba de expedición de aceite de 5.000 l/h de capacidad.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autónoma, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representacio-



nes diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 23 de mayo de 2024. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OBANDO.



ANUNCIO de 11 de septiembre de 2024 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado: Nueva extensión línea subterránea de media tensión para variante, situada en avenida Ricardo Carapeto Zambrano, 0, 06008, en el término municipal de Badajoz. Expte.: AT/06-01788/18437. (2024081514)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto:

Nueva extensión línea subterránea de media tensión para variante situada en avda. Ricardo Carapeto Zambrano, 0, en el término municipal de Badajoz.

2. Peticionario:

Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - Planta 7.^a), 06011 Badajoz.

3. Expediente:

AT/06-01788/18437.

4. Finalidad del proyecto:

Mejora de la calidad del suministro de la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

- Desmantelado de 474 metros de LSMT RH5Z1 18/30 kV 240x1x3 AI Seco y desconexión en celdas de MT.
- Instalación de 2 arquetas A2.
- Realizar tendido de 510 metros de nueva extensión de LSMT RH5Z1 18/30 kV 240x1x3 AI desde PCR en nuevas arquetas A2 a instalar con LSMT existente con cadena eléctrica Badajoz\20\Norte_1 hasta CD 67827 "S.Roque_10" y conexiones en celdas de MT de ambos CT afectados.



6. Evaluación ambiental:

No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados:

Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 11 de septiembre de 2024. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.





ANUNCIO de 18 de septiembre de 2024 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la condición de agricultor o agricultora a título principal, de solicitudes presentadas en los años 2023 y 2024. (2024081516)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes reconocimiento de la condición de agricultor a título principal, de solicitudes presentadas en los años 2023 y 2024.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación Agricultor a Título Principal" de la plataforma Arado/Laboreo <https://arado.juntaex.es/>

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 18 de septiembre de 2024. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



ANEXO

RELACIÓN DE NIF

28970156T

44788670B

80061703Z





ANUNCIO de 18 de septiembre de 2024 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en los años 2022 y 2023.

(2024081519)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en los años 2022 y 2023.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma Arado/Laboreo <https://laboreo.arado.es/>

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 18 de septiembre de 2024. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



ANEXO

RELACIÓN DE NIF

28944491A

76265719L

76248073Z

80054588Y





ANUNCIO de 18 de septiembre de 2024 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de titularidades compartidas presentadas en los años 2023-2024. (2024081520)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria presentadas por determinadas titularidades compartidas en los años 2023-2024.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, a través del trámite de arado "Calificación de Explotación Prioritaria Entidades Asociativas. Documentación" de la plataforma Arado <https://arado.juntaex.es/> todo ello sin perjuicio del resto de recursos que puedan plantear.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las titularidades compartidas afectadas aparecen relacionados a continuación.

Mérida, 18 de septiembre de 2024. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



ANEXO

RELACIÓN DE NIF

E56937253

E56295389

E56466899

E56431000

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 16 de septiembre de 2024 por el que se da publicidad a las subvenciones destinadas a financiar planes de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a la convocatoria de 2024. (2024081521)

La Orden de 16 de noviembre de 2021 (DOE n.º 224, de 22 de noviembre) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades a que se refiere el artículo 5 para la financiación de los programas de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, compuestos por las actividades formativas previstas en el artículo 4. Con fecha 26 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (n.º 245) la Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Secretaría General del SEXPE, por la que se aprueba la convocatoria de 2024.

La oferta formativa, regulada en la mencionada orden, tiene como finalidad el desarrollo de planes de formación que incluyan actividades formativas dirigidas a la capacitación de personas vinculadas con organizaciones sindicales y organizaciones empresariales del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, en el citado ámbito territorial.

El importe total concedido asciende a 132.222,00 €, con cargo a los créditos del ejercicio 2024 autorizados en la aplicación presupuestaria 130080000G/242B/48000, en el proyecto de gastos 20210476 "Acciones de formación profesional para el empleo relacionadas con la negociación colectiva y el diálogo social", con fuente de financiación de transferencias del Estado.

Una vez resueltas y notificadas las resoluciones de concesión de subvenciones a las entidades beneficiarias de acuerdo con lo dispuesto en la precitada resolución, y en virtud de lo establecido en el artículo 17.5 de la Orden de 16 de noviembre de 2021, que establece que el órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, y dando cumplimiento a los principios de publicidad y concurrencia que han de presidir los procedimientos de concesión de subvenciones públicas,

ACUERDO:

Único. Dar publicidad a las subvenciones concedidas para financiar planes de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y



la negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a la convocatoria de 2024, previstos en el artículo 4.1.a (anexo I) y 4.1.b. (anexo II) de la Orden de 16 de noviembre de 2021.

Mérida, 16 de septiembre de 2024. La Directora-Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE ext. n.º 3, de 16/9/2023), La Secretaria General de Empleo, MARÍA JOSÉ NEVADO DEL CAMPO.

**ANEXO I**

Concesión de subvenciones públicas solicitadas para la financiación de planes de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, previstos en el artículo 4.1.a) de la Orden de 16 de noviembre de 2021.

EXPEDIENTE	ENTIDAD	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
FC/NC003/22	UGT EXTREMADURA	G06208136	34.750,00 €
FC/NC002/22	CONFEDERACIÓN REGIONAL EMPRESARIAL EXTREMEÑA (CREEX)	G06063960	80.000,00 €

**ANEXO II**

Concesión de subvenciones públicas solicitadas para la financiación de planes de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de funciones relacionadas con la negociación colectiva, previstos en el artículo 4.1.b) de la Orden de 16 de noviembre de 2021.

EXPEDIENTE	ENTIDAD	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN
FC/NC01/24	ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS (APAG ASAJA CÁCERES)	G10038073	17.472,00 €

• • •





AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

ANUNCIO de 19 de septiembre de 2024 sobre contratación de personal laboral fijo. (2024081524)

Por Resolución de Alcaldía n.º 2024002353, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se ha otorgado a D.ª Lourdes Fernández Jarque, con DNI número ****297**, la condición de personal laboral fijo de la plantilla de personal laboral y relación de puestos de trabajo del Excelentísimo Ayuntamiento de Plasencia, como Psicóloga, incluida dentro del proceso de estabilización de plazas, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de noviembre. Habiéndose suscrito contrato con fecha del día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

Por Resolución de Alcaldía n.º 2024002352, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se ha otorgado a D. Vicente Fernando Gómez Tortajada, con DNI número ****092**, la condición de personal laboral fijo de la plantilla de personal laboral y relación de puestos de trabajo del Excelentísimo Ayuntamiento de Plasencia, como Licenciado en Económicas (OARGT), incluida dentro del proceso de estabilización de plazas, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de noviembre. Habiéndose suscrito contrato con fecha del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro.

Por Resolución de Alcaldía n.º 2024002354, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se ha otorgado a D.ª Rufina López Salgado, con DNI número ****988**, la condición de personal laboral fijo de la plantilla de personal laboral y relación de puestos de trabajo del Excelentísimo Ayuntamiento de Plasencia, como Licenciada en Derecho (OARGT), incluida dentro del proceso de estabilización de plazas, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de noviembre. Habiéndose suscrito contrato con fecha del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro.

Por Resolución de Alcaldía n.º 2024002349, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se ha otorgado a D. Santiago Martín Rodríguez con DNI. número ****985**, la condición de personal laboral fijo de la plantilla de personal laboral y relación de puestos de trabajo del Excelentísimo Ayuntamiento de Plasencia, como Especialista Conductor-Grúa, incluida dentro del proceso de estabilización de plazas, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de noviembre. Habiéndose suscrito contrato con fecha del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro.

Por Resolución de Alcaldía n.º 2024002349, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se ha otorgado a D. Lucio Pérez Jiménez, con DNI. número ****189**, la condición de personal laboral fijo de la plantilla de personal laboral y relación de puestos de trabajo del Excelentísimo Ayuntamiento de Plasencia, como Especialista Conductor-Grúa, incluida dentro



del proceso de estabilización de plazas, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de noviembre. Habiéndose suscrito contrato con fecha del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro.

Por Resolución de Alcaldía n.º 2024002350, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se ha otorgado a D. Exiquio José Iglesias Blanco, con DNI. número ****258**, la condición de personal laboral fijo de la plantilla de personal laboral y relación de puestos de trabajo del Excelentísimo Ayuntamiento de Plasencia, como Especialista Pintura, incluida dentro del proceso de estabilización de plazas, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de noviembre. Habiéndose suscrito contrato con fecha del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro.

Por Resolución de Alcaldía n.º 2024002351, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se ha otorgado a D. Antonio Manuel Machado Nuevo, con DNI. número ****447**, la condición de personal laboral fijo de la plantilla de personal laboral y relación de puestos de trabajo del Excelentísimo Ayuntamiento de Plasencia, como Especialista Carpintería, incluida dentro del proceso de estabilización de plazas, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de noviembre. Habiéndose suscrito contrato con fecha del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro.

Por Resolución de Alcaldía n.º 2024002109, de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, se ha otorgado a D.ª M.ª Ángeles Hernández Muñoz, con DNI. número ****350**, la condición de personal laboral fijo de la plantilla de personal laboral y relación de puestos de trabajo del Excelentísimo Ayuntamiento de Plasencia, como Técnico/a de Educación Infantil, incluida dentro del proceso de estabilización de plazas, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de noviembre. Habiéndose suscrito contrato con fecha del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro.

Por Resolución de Alcaldía n.º 2024002355, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se ha otorgado a D.ª M.ª Isabel Pablos Salgado, con DNI número ****930**, la condición de personal laboral fijo de la plantilla de personal laboral y relación de puestos de trabajo del Excelentísimo Ayuntamiento de Plasencia, como Agente de Igualdad (67% jornada laboral), incluida dentro del proceso de estabilización de plazas, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de noviembre. Habiéndose suscrito contrato con fecha del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro.

Por Resolución de Alcaldía n.º 2024002355, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se ha otorgado a D.ª Alicia Vicente Campos, con DNI número ****196**, la condición de personal laboral fijo de la plantilla de personal laboral y relación de puestos de trabajo del Excelentísimo Ayuntamiento de Plasencia, como Agente de Igualdad (67% jornada laboral), incluida dentro del proceso de estabilización de plazas, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de noviembre. Habiéndose suscrito contrato con fecha del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro.

Plasencia, 19 de septiembre de 2024. El Alcalde, FERNANDO PIZARRO GARCÍA.



**FUNDACIÓN CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN**

ANUNCIO de 19 de septiembre de 2024 por el que se da publicidad a la convocatoria para la contratación de cuatro puestos de trabajo. (2024081523)

La Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón (FCCMIJU) oferta 4 puestos de trabajo con carácter indefinido de:

- 1 Investigador/a Predoctoral Laparoscopia-Endoscopia. Ref.: 2024_01_01_TR.
- 1 Técnico/a Avanzado de Investigación Laparoscopia-Endoscopia. Ref.: 2024_01_02_TR.
- 1 Técnico/a Intermedio de Investigación Laparoscopia-Endoscopia. Ref.: 2024_01_03_TR.
- 1 Investigador/a Predoctoral Microcirugía. Ref.: 2024_01_05_TR.

Para ser seleccionado garantizando los principios de mérito, capacidad, publicidad, libre concurrencia, transparencia, imparcialidad, independencia e igualdad, según se ha establecido en las bases de las convocatorias que pueden ser consultadas en la página web de FCCMIJU en los siguientes enlaces:

https://www.ccmijesususon.com/empleo-ayuda/2024_01_01_TR/

https://www.ccmijesususon.com/empleo-ayuda/2024_01_02_TR/

https://www.ccmijesususon.com/empleo-ayuda/2024_01_03_TR/

https://www.ccmijesususon.com/empleo-ayuda/2024_01_05_TR/

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 19 de septiembre de 2024. El Director Gerente de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión "Jesús Usón", JORGE LEAL VÁZQUEZ.